



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ADMINISTRATIVAS Y DEL COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

**TRABAJO DE TITULACIÓN, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIERA EN FINANZAS, CONTADORA PÚBLICA-
AUDITORA**

**TEMA: “LA INESTABILIDAD FISCAL BASADA EN LA
NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU IMPACTO EN EL
DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR INDUSTRIAL EN LA
ZONA CENTRO DEL PAÍS EN EL PERIODO 2014 – 2017”**

AUTORAS:

OCAPANA ALMACHI, DIANA CRISTINA

VÁSQUEZ GUAMÁN, LUZ ELENA

DIRECTORA: ING: CHANGO GALARZA, MARIELA CRISTINA

LATAGUNGA

2019



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Certifico que el trabajo de titulación, **“LA INESTABILIDAD FISCAL BASADA EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR INDUSTRIAL EN LA ZONA CENTRO DEL PAÍS EN EL PERIODO 2014 – 2017”** fue realizado por la señorita **OCAPANA ALMACHI, DIANA CRISTINA** y la señorita **VÁSQUEZ GUAMÁN, LUZ ELENA** el mismo que ha sido revisado en su totalidad, analizado por la herramienta de verificación de similitud de contenido; por lo tanto cumple con los requisitos teóricos, científicos, técnicos, metodológicos y legales establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, razón por la cual me permito acreditar y autorizar para que lo sustenten públicamente.

Latacunga, Febrero del 2019

Ing. Chango Galarza, Mariela Cristina
C. C: 180340649-3



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

AUTORÍA DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **OCAPANA ALMACHI, DIANA CRISTINA** y **VÁSQUEZ GUAMÁN, LUZ ELENA**, declaramos que el contenido, ideas y criterios del trabajo de titulación: **“LA INESTABILIDAD FISCAL BASADA EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR INDUSTRIAL EN LA ZONA CENTRO DEL PAÍS EN EL PERIODO 2014 – 2017”**, es de nuestra autoría y responsabilidad, cumpliendo con los requisitos teóricos, científicos, técnicos, metodológicos y legales establecidos por la Universidad de Fuerzas Armadas ESPE, respetando los derechos intelectuales de terceros y referenciando las citas bibliográficas.

Consecuentemente el contenido de la investigación mencionada es veraz.

Latacunga, Febrero del 2019

Ocapana Almachi, Diana Cristina

C.C.: 050441432-7

Vásquez Guamán, Luz Elena

C.C.: 050362564-2



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **OCAPANA ALMACHI, DIANA CRISTINA** y **VÁSQUEZ GUAMÁN, LUZ ELENA**, autorizamos a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE publicar el trabajo de titulación: **“LA INESTABILIDAD FISCAL BASADA EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA Y SU IMPACTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR INDUSTRIAL EN LA ZONA CENTRO DEL PAÍS EN EL PERIODO 2014 – 2017”** en el Repositorio Institucional, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra responsabilidad.

Latacunga, Febrero del 2019

Ocapana Almachi, Diana Cristina

C.C.: 050441432-7

Vásquez Guamán, Luz Elena

C.C.: 050362564-2

DEDICATORIA

La presente investigación se la dedico a Dios por su infinito amor, por la fortaleza que me ha dado para seguir siempre adelante y poder culminar con éxito mi carrera universitaria.

A mis Padres Gustavo y María por el apoyo durante toda mi vida, aún con problemillas siempre estuvieron ahí para animarme, así también a mis hermanos y en mención especial a mi sobrina Angi, gracias por tanto ñaña. Esto va por todos ustedes. ¡Lo logré y sin internet!

Finalmente, el presente trabajo se la dedico con todo mi amor a quien fue, es y será por siempre el gran amor de mi vida; aquel que me enseñó tantas cosas y que dejó huella en mí. Te amaré siempre Bismar V.(+)

Diana Ocapana Almachi

DEDICATORIA

“Todos tus sueños pueden hacerse realidad si tienes el coraje de perseguirlos”.

Walt Disney

El presente trabajo va dedicado a Dios, por ser mi guía, acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome sabiduría, amor, paciencia y darme la fuerza necesaria para culminar con una meta más en mi vida.

A mi mami Carmita por ser el pilar fundamental en mi vida, ya que con su amor y cariño incondicional permanecía junto a mí en días y noches de esfuerzo, animándome a seguir adelante cuando parecía rendirme. ¡Gracias por tanto MAMI...!

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra manera me acompañan en todos mis sueños y metas.

Para todos ustedes es este logro en el que invertí cinco años de mi vida; este objetivo que en algún momento simplemente era un sueño y hoy es una realidad.

Luz Elena Vásquez G.

AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinito amor y por no permitir que desfallezca cuando siento que no puedo más.

A la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE – L por los conocimientos adquiridos para formarme como Ing. En Finanzas y Auditoría CPA.

A la Ing. Mariela Chango G. por aceptar ser nuestra tutora en el desarrollo de la presente investigación y su valioso aporte para la culminación con total satisfacción.

A una gran amiga y compañera de tesis Luz Vásquez G., por la paciencia y esmero durante este largo proceso, en donde prevaleció siempre el respeto y la solidaridad. ¡Gracias amiga!

A mis amigos, por esa amistad sincera que se formó durante el transcurso de la carrera sobre todo a Mercedes Ruiz Q., por todo el apoyo. En mención especial agradezco a los chicos mecatrónicos que conocí gracias a Bismar Villegas H.(+) gracias, no solo por abrirme las puertas de su casa; sino también de su corazón.

Finalmente, gracias a la vida por todo lo vivido y aprendido.

Diana Ocapana Almachi

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la vida y salud, quien gracias a su bendición concluyo esta etapa con éxito.

A mi mami Carmita quien siempre ha estado conmigo brindándome su apoyo incondicional, demostrándome que con esfuerzo y dedicación se logran los sueños.

A mi querida Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE extensión Latacunga prestigiosa institución quien me abrió las puertas para formarme profesionalmente, por enseñarme la excelencia y disciplina, así también a los Docentes quienes fueron parte de mi proceso de formación y así alcanzar el objetivo tan anhelado el de ser Ingeniera en Finanzas y Auditoría.

A la Ing. Mariela Chango porque además de ser una gran persona y profesional, nos dedicó su tiempo, dedicación, paciencia los cuales fueron indispensables para el desarrollo del presente trabajo.

A mi gran amiga de tesis Diana Ocapana por el esmero y dedicación juntas alcanzamos nuestro anhelado sueño. ¡Gracias amiga!

A mis amigos, por esa amistad sincera agradezco por su cariño, apoyo, consejos, compañía, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por todo lo que me han dado.

Luz Elena Vásquez G.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA

CERTIFICACIÓN	i
AUTORÍA DE RESPONSABILIDAD	ii
AUTORIZACIÓN	iii
DEDICATORIA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiv
RESUMEN	xvi
ABSTRACT	xvii

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema de Investigación	1
1.2. Planteamiento del Problema	1
1.2.1. Macro	1
1.2.3. Micro	5
1.4. Justificación e Importancia	11
1.5. Objetivos	12
1.5.1. Objetivo General	12

1.5.2. Objetivos Específicos	13
1.6. Variables de Investigación.....	13
1.7. Hipótesis.....	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos	15
2.2. Fundamentación Epistémica.....	18
2.3. Fundamentación Conceptual	20
2.3.1. Origen de los Tributos	20
2.3.2. Finalidad de los Tributos.....	20
2.4. Fundamentación Teórica.....	21
2.5. Fundamentación Legal	55
2.5.1. Sistema Económico	55
2.5.2. Objetivos Nacionales de Desarrollo.....	55
2.5.3. Política Fiscal.....	57
2.5.4. Régimen Tributario	57
2.5.5. Incentivos Tributarios	58

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología	125
3.2. Enfoque de la Investigación	125
3.2.1. Enfoque Cuantitativo.....	126
3.2.2. Enfoque Cualitativo	126

3.3. Modalidad de la Investigación	127
3.3.1. Investigación Bibliográfica – Documental	127
3.3.2. Investigación de Campo	128
3.3.3. Investigación de Corte Transversal	128
3.4. Tipos de Investigación	129
3.4.1. Descriptiva	129
3.5. Diseño de la Investigación	130
3.5.1. Investigación No Experimental	130
3.6.1. Muestra	132
3.7. Técnicas de Recolección de Datos	134
3.7.1. Instrumento	134
3.7.2. Requisitos de los Instrumentos de Recoleccion de Datos	135
3.8. Técnicas de Análisis de Datos	136
3.9. Técnicas de Comprobación de Hipótesis	138

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de Resultados	139
4.3. Comprobación de Hipótesis	188
4.3.1. Planteamiento de Hipótesis	188
4.3.2. Elección del Nivel de Significancia α	188
4.3.3. Grados de Libertad	189
5. Determinación del Estadístico	190
6. Decisión	192

CAPÍTULO V**PROPUESTA**

5.1. Datos informativos	193
5.2. Antecedentes de la Propuesta.....	193
5.3. Objetivos de la Propuesta.....	195
5.4. Desarrollo de la Propuesta	196

CAPÍTULO VI**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1. Conclusiones	204
6.2. Recomendaciones	205
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	207
ANEXOS	216

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Porcentaje de Participación de Impuestos al PGE 2014</i>	26
Tabla 2 <i>Porcentaje de Participación de Impuestos al PGE 2015</i>	27
Tabla 3 <i>Porcentaje de Participación de Impuestos al PGE 2016</i>	28
Tabla 4 <i>Porcentaje de Participación de Impuestos al PGE 2017</i>	29
Tabla 5 <i>Sanciones Pecuniarias</i>	32
Tabla 6 <i>Mora Patronal 2018</i>	32
Tabla 7 <i>Comparación entre el Presupuesto y la Recaudación Tributaria del año 2014</i>	35
Tabla 8 <i>Comparación entre el Presupuesto y la Recaudación Tributaria del año 2015</i>	36
Tabla 9 <i>Recaudación de Contribuciones Solidarias 2016</i>	37
Tabla 10 <i>Comparación entre el Presupuesto y la Recaudación Tributaria del año 2016</i>	38
Tabla 11 <i>Recaudación de Contribuciones Solidarias 2017</i>	39
Tabla 12 <i>Comparación entre el Presupuesto y la Recaudación Tributaria del año 2017</i>	40
Tabla 13 <i>Bases Imponibles de IVA para el Sector Industrial</i>	46
Tabla 14 <i>Acuerdos firmados entre Ecuador y otros países</i>	52
Tabla 15 <i>Eje 2 Economía al Servicio de la Sociedad</i>	56
Tabla 16 <i>Interpretación de color en normativa</i>	59
Tabla 17 <i>Reformas Tributarias en el año 2014</i>	59
Tabla 18 <i>Reformas Tributarias en el año 2015</i>	68
Tabla 19 <i>Reformas Tributarias en el año 2016</i>	81
Tabla 20 <i>Reformas Tributarias en el año 2017</i>	98
Tabla 21 <i>Operacionalización de la variable independiente: Inestabilidad Fiscal</i>	122
Tabla 22 <i>Operacionalización de la variable dependiente: Desarrollo Económico</i>	123
Tabla 23 <i>Población de la investigación</i>	132
Tabla 24 <i>Interpretación</i>	133
Tabla 25 <i>Selección de la muestra según número de contribuciones</i>	133
Tabla 26 <i>Formulación de Hipótesis en estudios Cuantitativos</i>	138
Tabla 27 <i>Diagnóstico General de las Reformas</i>	140
Tabla 28 <i>Sector económico más afectado</i>	142
Tabla 29 <i>Grado de afectación</i>	144
Tabla 30 <i>Medidas Tomadas para Cambios Tributarios</i>	146
Tabla 31 <i>Nivel de Afectación en las Utilidades</i>	149
Tabla 32 <i>Contribución de las Normas a las Empresas</i>	151
Tabla 33 <i>Normas que más han Beneficiado</i>	153
Tabla 34 <i>Afectación sobre la Importación</i>	156
Tabla 35 <i>Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del País</i>	158
Tabla 36 <i>Grado de Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del país</i>	160
Tabla 37 <i>Afectación por la Implantación de Salvaguardias</i>	162

Tabla 38 Año más afectado por la implementación de salvaguardias	163
Tabla 39 Porcentaje que han perjudicado las Normativas Tributarias	166
Tabla 40 Empresas han optado por aumentar el precio final de sus productos	168
Tabla 41 Incidencia de la cultura tributaria en la recaudación de impuestos.....	170
Tabla 42 Principales Beneficiados de las Reformas	172
Tabla 43 Como se vio afectada su remuneración.....	174
Tabla 44 Como se vio afectado su Patrimonio	176
Tabla 45 Como se vio afectado sus Utilidades.....	178
Tabla 46 Como se vio afectada con el Incremento del IVA 14%	180
Tabla 47 Aplicación de la Ley	182
Tabla 48 Disminución de la Inversión en el País	184
Tabla 49 Beneficios de las Reformas Tributarias	186
Tabla 50 Grados de Libertad	190
Tabla 51 Determinación del Estadístico	191
Tabla 52 Prueba de Chi-Cuadrado	191
Tabla 53 Medidas sobre la Normativa Tributaria.....	197
Tabla 54 Propuestas para Cambios en la Normativa por parte de los Empresarios.....	199

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Árbol de Problemas	9
Figura 2 Variables de Investigación.....	13
Figura 3 Perspectiva de las cuatro “R”	24
Figura 4 Presupuesto General del Estado Presupuestado vs Recaudado año 2014.....	35
Figura 5 Presupuesto General del Estado Presupuestado vs Recaudado año 2015.....	36
Figura 6 Presupuesto General del Estado Presupuestado vs Recaudado año 2016.....	38
Figura 7 Presupuesto General del Estado Presupuestado vs Recaudado año 2017.....	40
Figura 8 Evolución de la recaudación del SRI	41
Figura 9 Balanza Comercial	47
Figura 10 Exportación Petroleras y No petroleras	48
Figura 11 Importaciones.....	49
Figura 12 Fases de Análisis de datos cuantitativos	137
Figura 13 Diagnóstico General de las Reformas.....	140
Figura 14 Diagnóstico General de las Reformas por Provincia	141
Figura 15 Sector económico más afectado.....	142
Figura 16 Sector económico más afectado por Provincia	143
Figura 17 Grado de Afectación	144
Figura 18 Grado de Afectación por Provincia.....	145
Figura 19 Medidas Tomadas para Cambios Tributarios	146
Figura 20 Medidas Tomadas para Cambios Tributarios por Provincias	147
Figura 21 Nivel de Afectación en las Utilidades.....	149
Figura 22 Nivel de Afectación en las Utilidades por Provincia	150
Figura 23 Contribución de las Normas a las Empresas	151
Figura 24 Contribución de las Normas a las Empresas por Provincia	152
Figura 25 Normas que más han Beneficiado.....	153
Figura 26 Normas que más han beneficiado por Provincia.....	154
Figura 27 Afectación sobre la Importación.....	156
Figura 28 Afectación sobre la Importación de Materia Prima por Provincia.....	157
Figura 29 Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del país	158
Figura 30 Incidencia de las reformas en la situación económica del país por Provincia	159
Figura 31 Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del país	160
Figura 32 Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del país por Provincia.....	161
Figura 33 Afectación por la Implantación de Salvaguardias.....	162
Figura 34 Afectación por la Implantación de Salvaguardias por Provincia.....	162
Figura 35 Año más afectado por la implementación de salvaguardias	164
Figura 36 Año más afectado por la Implementación de Salvaguardias por Provincia.....	164
Figura 37 Porcentaje que han Perjudicado las Normativas Tributarias.....	166

Figura 38 Porcentaje que han perjudicado las Normativas Tributarias por Provincia	167
Figura 39 Empresas han optado por aumentar el precio final de sus productos	168
Figura 40 Empresas han optado por aumentar el PVP de sus productos por Provincia.....	169
Figura 41 Incidencia de la Cultura Tributaria en la recaudación de impuestos.....	170
Figura 42 Incidencia de la cultura tributaria en la recaudación de impuestos por Provincia	171
Figura 43 Principales Beneficiados de las Reformas	172
Figura 44 Principales Beneficiados de las reformas por Provincias	173
Figura 45 Como se vio afectada su Remuneración	174
Figura 46 Como se vio afectada su Remuneración por Provincias	175
Figura 47 Como se vio afectado su Patrimonio	176
Figura 48 Como se vio afectado su Patrimonio por Provincia.....	177
Figura 49 Como se vio afectado sus Utilidades	178
Figura 50 Como se vio afectado sus Utilidades por Provincia.....	179
Figura 51 Como se vio afectada con el Incremento del IVA 14%	180
Figura 52 Como se vio afectada con el Incremento del IVA 14% por Provincia	181
Figura 53 Aplicación de la Ley	182
Figura 54 Aplicación de la Ley por Provincia.....	183
Figura 55 Disminución de la Inversión en el País	184
Figura 56 Disminución de la Inversión en el País por Provincia	185
Figura 57 Beneficios de las Reformas Tributarias	186
Figura 58 Beneficios de las Reformas Tributarias por Provincia.....	187
Figura 59 Gráfico Chi – Cuadrado.....	189
Figura 60 Comprobación.....	192

RESUMEN

La política pública gira hacia el uso de ajustes en materia tributaria que contribuyan entre otras cosas a financiar el gasto público; esto lo hace mediante la recaudación de impuestos, unos de los mecanismos que aporta el mayor porcentaje al presupuesto general del Estado. Dentro de esta línea el cambio constante de las reformas tributarias en los últimos años ha presentado injerencia en los empresarios del sector industrial; quienes han tenido que someterse a las mismas para mantener un óptimo nivel de producción y por ende de ventas es el presente caso de estudio que tiene como propósito alcanzar un análisis minucioso de la recaudación con las diferentes reformas tributarias establecidas en los últimos años, con el fin de determinar el grado de impacto y las diferentes estrategias que las industrias han optado con el fin de hacer frente a las reformas y que no perjudique al consumidor final. Cabe destacar que las reformas han generado cambios que van desde el aumento de dos puntos en el impuesto al valor agregado IVA a partir de julio del 2017, la ley de reactivación económica, el impuesto sobre las herencias, a las tierras rurales, a la salida de divisas, entre otros. El trabajo concluirá con la creación de una propuesta con los cambios que los empresarios piden para mejorar su producción y la economía del país en general.

PALABRAS CLAVE:

- **EMPRESAS - INESTABILIDAD FISCAL**
- **REFORMAS TRIBUTARIAS**
- **ECUADOR - INDUSTRIA Y COMERCIO**
- **SALVAGUARDIAS**

ABSTRACT

The public policy revolves around the use of adjustments of tributary matters that contribute, among other things, to financing public spending; this is done through the collection of taxes, one of the mechanisms that contributes the highest percentage to the general budget of the State. Within this line the constant change of the tributary reforms has presented interference in the industrial sector businessmen in recent years; who have had to submit them to an optimum level of production and therefore sales is the present case study that aims to achieve a meticulous analysis of the collection with the different tributary reforms established in recent years, with the purpose of determine the degree of impact and the different strategies that industries have chosen in order to face the reforms and that does not harm the final consumer. It should be noted that the reforms, have generated changes that go from the increase of two points in the value added tax VAT since July 2017, the law of economic reactivation, the inheritance tax, rural land, the exit of foreign currency, and others. The work will conclude with the creation of a proposal with the changes that businessmen ask to improve their production and the economy of the country in general.

KEYWORDS:

- **COMPANY - FISCAL INSTABILITY**
- **TRIBUTARY REFORMAS**
- **ECUADOR - INDUSTRIAL AND COMERCE**
- **SAFEGUARDS**

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema de Investigación

“La inestabilidad fiscal basada en la normativa tributaria y su impacto en el desarrollo económico del sector industrial de la zona centro del país periodo 2014 - 2017”

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1. Macro

La presente investigación involucra a la normativa tributaria y el desarrollo económico que se manifiesta en varios países como la reforma al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que es un paso importante en China, según Xinhua (2018) menciona lo siguiente:

La tasa fiscal será reducida de 17 a 16 por ciento para la manufactura y de 11 a 10 por ciento para el transporte, la construcción, los servicios de telecomunicaciones básicos y la producción agrícola, a partir del 1 de mayo el Gobierno afirmó “La reforma al IVA ha ayudado a reducir la carga fiscal corporativa total y a mejorar el régimen fiscal. La reforma ha demostrado ser propicia para la transformación y la mejora de la economía, al unificar la estructura fiscal y mantener una tributación más para los contribuyentes”.

Las medidas tomadas sobre la reducción del Impuesto al Valor Agregado y la unificación de la estructura fiscal por el Primer Ministro Li Keqiang, con estas reformas las empresas pueden calificarse como contribuyentes del IVA a pequeña escala si tiene ingresos menores o iguales a 5 millones de RMB (Renminbi), además beneficia a las micro y pequeñas empresas permitiéndoles elevar sus ventas, estimulando al espíritu innovador, emprendedor, desarrollo de nuevas

industrias y formas de gobierno. Con ello se espera que impulse el crecimiento económico y una tributación más justa.

Es importante mencionar que la actual presidencia de los Estados Unidos liderada por Donald Trump realizara grandes cambios los cuales afectan directamente a los empresarios, enmarcándonos en los aspectos económicos y fiscales, según Bloomberg (2016) menciona lo siguiente:

Estados Unidos se prepara para enfrentar a las mayores reformas tributarias de los últimos 30 años. Sus propuestas incluyen recortar los impuestos corporativos y a la renta, y eliminar el impuesto a las herencias, que es pagado principalmente por el 10% más rico de los contribuyentes.

Las reformas que implantará el Presidente Donald Trump para la economía del país es remplazar a las ya existentes o aumentar un porcentaje correspondiente, las medidas importantes que realizara es la reducción del impuesto a las empresas del 35% al 21%, reforma del impuesto a la renta es decir mientras más ganan menos impuestos pagan, crédito fiscal para las viviendas la cual permitirá a los contribuyentes deducir el interés e impuesto, recortes de impuestos corporativos, derogatoria de impuesto de sucesión. Estos cambios benefician a los más ricos y afectan las personas de clase media y baja, actualmente estas reformas ya han sido aprobadas y son ejecutadas desde el 2018 al 2025.

Francia tiene impuestos muy altos ocasionando que los ciudadanos migren a otros países, según Mordásov (2013) argumenta lo siguiente:

El sistema tributario ruso es, efectivamente, mucho más “leal” a los ciudadanos que los sistemas de la mayoría de los países europeos, no sólo en cuanto a las personas físicas, sino también para las empresas. Sin embargo, a pesar de sus bajos impuestos, su reputación en el extranjero no es demasiado buena.

Rusia tiene un sistema tributario mejor por tal razón las autoridades son más flexibles frente a los problemas económicos, además influye mucho el sistema de informes de contabilidad en la cual conlleva una gran cantidad de documentos para la deducción de impuestos. El impuesto sobre la renta es del 20% y el impuesto sobre la renta de las personas físicas es del 13%, a comparación de los países de Europa Occidental que supera el 30% y Alemania que puede llegar hasta el 50%.

1.2.2. Meso

Argentina aprueba la reforma tributaria, según Deletoitte (2012) menciona los siguientes cambios realizados:

El Senado convirtió en Ley y el PEN promulgó la mayor reforma fiscal en varios lustros. Esta reforma posee como objetivos fomentar la inversión, aumentar la competitividad y crear empleo calificado, para al mismo tiempo buscar equidad en el Sistema tributario, reducir la evasión y desarrollar la economía Argentina. A través de ciertas medidas relacionadas al Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Seguridad Social, Impuesto a los créditos y débitos Bancarios, Impuesto Internos, otros.

En Diciembre del 2017 el Congreso Argentino estableció nuevas reformas con el fin de impulsar el sector productivo, atraer inversión, en un país que necesita recuperar competitividad. Las medidas tomadas son las siguientes: el impuesto a las ganancias habrá una reducción del 35% al 25% con el fin de fomentar la reinversión; Impuesto al Valor Agregado pagarán el 21% los proveedores extranjeros de servicios digitales este caso Netflix; en Seguridad Social se unificará las tasas de aparte patronal y personal en torno al 19,5%; Impuesto Internos se encuentra las bebidas alcohólicas las cuales dependerán del grado de alcohol y forma de elaboración.

En México se han realizado reformas tributarias en cada periodo de elecciones presidenciales, de todos estos impuestos unos han beneficiado al desarrollo del país y otros no, según Universidad Pablo de Olavide España (2016) menciona que:

Las modificaciones fiscales aprobadas por el Presidente Enrique Peña Nieto implicaban cambios de impacto para la población, en materia de IVA fue aprobada una tasa general de 16%. En materia del Impuesto sobre la Renta (ISR) se presentó una reducción del 31% al 30% establecido para las personas físicas con ingresos de entre 25.510 y 38.265 euros anuales, eliminó el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO) y propuso como alternativa el denominado Régimen de Incorporación Fiscal para que los que hasta el año 2013 habían tributados como REPECOs fueran transitando hacia el régimen general; otra medida implementada fue gravar con una tasa del 10% las ganancias obtenidas por la enajenación de acciones que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores; se eliminó el Impuesto Empresarial a Tasa Única así como también el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (pág. 84).

Los cambios realizados durante la presidencia tuvieron gran impacto, como realizar reformas tributarias las cuales permita tener una mejor calidad de vida, además permitió que se realizara la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la finalidad de homologar el IVA al 16% incluyendo a las ciudades fronterizas, reducción de Impuesto sobre la Renta al 30% esto acorde a los ingresos de las personas, también incorporar una tasa activa con ello se podrá obtener mayores ingresos para el desarrollo de los sectores más vulnerables, y del mismo país.

En Chile durante el periodo de 2014- 2017 se establecieron algunas reformas tributarias, según García (2015) argumenta lo siguiente:

El Gobierno propuso una nueva estructura para el impuesto corporativo: la renta atribuida como sistema único con una tasa de 25%, más una retención de 10%, por lo que en la práctica el impuesto subía a 35%. Además, la utilidad tributaria generada a nivel corporativo se atribuía a los socios o accionistas, independiente de si esta había sido retirada o no. Establece dos sistemas para que las empresas opten: la renta atribuida sin retención del 10% y un esquema semiintegrado, con una tasa de 27% y la deducción del 65% de lo pagado en Primera Categoría.

Las medidas implantadas no genero un impacto en la economía de país, el crecimiento esperado fue menor en un 0,8%, una de las causas fue la baja de precio de cobre. Las reformas impulsadas estaban principalmente dirigidas al sector de la educación. Es por ello que en actual presidente modernizar el sistema tributario para estimular la inversión de empresas locales y extranjeras a través de un sistema tributario más simple, equitativo e integrado para todas las empresas chilenas, salvo para las PYMES.

En Colombia en el año 2016 fue aprobada la reforma del incremento del Impuesto al Valor Agregado, según Reforma Tributaria (2017) argumenta lo siguiente: “El aumento que se prevé en el recaudo generado por la reforma para 2017 surge principalmente del incremento en la tarifa general del IVA del 16 al 19%”. En el año 2017 se inició con la ejecución de esta medida que afecto prácticamente a los productos y servicios de la canasta familiar, preocupando a muchos sectores, además el Ministerio de Hacienda reconoció que con ese incremento generó una perdida en la economía de país.

1.2.3. Micro

Con el fin de abordar el contexto micro tomaremos como referencia a Ecuador. El país presenta una situación desfavorable respecto a la recaudación generada de los impuestos en los últimos años, las razones han sido varias, es así que a partir del año 2014 se puso en vigencia varias reformas, que según menciona Ley Orgánica de Incentivos a la Producción (2014) entre las principales se destacan:

- Ley Orgánica de Incentivo a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.
- Reformas al Reglamento para la Aplicación de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.

- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos
- Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas
- Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de las Tierras y Fijación de Tributos
- Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.
- Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

De lo anterior podemos acotar que el fin de las principales reformas a las leyes ha sido beneficiar al sector empresarial, por lo que ha generado una serie de cambios dentro de la estructura organizativa del país. La Revista Lideres hace mención al conjunto de reformas como un cambio en las partes involucradas: “Todas ellas han provocado un cambio que no solo se ha visto reflejado en los montos de recaudación, sino que, además, han monopolizado la percepción de los contribuyentes económicos” Revista Lideres (2015). Con la aprobación de estas leyes se podrá controlar y beneficiar de una manera más equitativa a las empresas.

Así también la Institución encargada de la recaudación de tributos, Heredia (2016) menciona que:

Las reformas generaron alrededor de 300 cambios para el contribuyente. El SRI contempla que un 92% de la recaudación se explica por una mejora en la gestión y solo el 8% por las reformas, las cuales han respondido, al menos, a seis objetivos. El número de contribuyentes aumento de 627.000 en el 2007 a 1,9 millones en el 2016.

En contexto, el fin de las reformas han sido beneficiar a los diferentes sectores del país, además de reducir el índice de evasión fiscal y tributaria que provoca una disminución en el Presupuesto General del Estado; dinero destinado al gasto corriente, de capital o inversión y al pago de la deuda. Durante la presidencia de Licenciado Lenin Moreno se han realizado algunos cambios como fue la eliminación del Anticipo del Impuesto a la Renta.

Como ya se mencionó en el párrafo anterior el órgano administrador de los impuestos en el Ecuador es el Servicio de Rentas Internas (SRI), la cual entre otras cosas es la encargada de recaudar los ingresos de distinta fuente; ingresos necesarios para la realización de la función del sector público. Al hablar de ingresos nos referimos a ingresos petroleros y no petroleros, estos últimos a su vez se dividen en Ingresos no tributarios en los que constan las multas e intereses y los ingresos de autogestión e Ingresos tributarios entre ellos constan: Impuesto a la renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), Impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, Impuesto a las Importaciones denominados Aranceles, Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), entre otros impuestos que son administrados y recaudados por esta Institución.

Los ingresos tributarios están sometidos a normativas que se han venido regulando conforme el gobierno de curso lo amerite; a estos cambios se los conoce como reformas. Las reformas aplicadas en el país han golpeado duramente a la mayoría de sectores. Especialistas comentan que el fin de las reformas es más un fin recaudatorio que beneficiario, es decir, incentiva a un sector y desincentiva a otro, cuando el fin debería ser siempre buscar un equilibrio entre ambos. En este sentido Bolaños Bolaños (2017) menciona que la justicia tributaria está ligada a:

Un principio que convoca los demás principios y normas del sistema tributario a un único y fundamental objetivo: “la justicia” formal y material, que vincula e integra el estudio y la aplicación de manera totalizante, no fraccionada de los principios, y forjará el sendero para la realización del Estado social de derecho.

De lo anterior podemos inferir que en lugar de buscar las mejores estrategias que genere bienestar a la sociedad, se plantea la idea que el gobierno ha buscado modificar las vigentes leyes cuando necesita más dinero, sin tomar en cuenta el impacto que genera en la economía de los diferentes sectores, uno de ellos el sector industrial, tema de abordaje del presente proyecto.

Como consecuencia de ello propietarios y gerentes de las diferentes compañías han visto conveniente tomar decisiones como: la disminución de personal, importación de materias primas en menores cantidades, producción menor, Cierre de sucursales y agencias, salida de divisas, entre otras, así lo menciona el presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano Heredia (2016):

Si bien las reformas buscaron corregir algunos temas que preocupaban al Gobierno, como la elusión o la salida de divisas del país, el principal fin ha sido recaudatorio. Ello explica el peso que tiene, por ejemplo, el impuesto a la salida de divisas. Y aunque hubo incentivos, no fueron suficientes para atraer inversión.

Por todos estos argumentos la presente investigación busca: definir las principales reformas que se han presentado en los últimos tres años, identificar las razones por las que entraron en vigencia y resaltar los principales beneficiarios de las mismas. De igual manera generar un proyecto de ley enfocado al desarrollo del sector industrial de la zona centro del país.

1.3. Árbol de Problemas

EFFECTOS: V.D

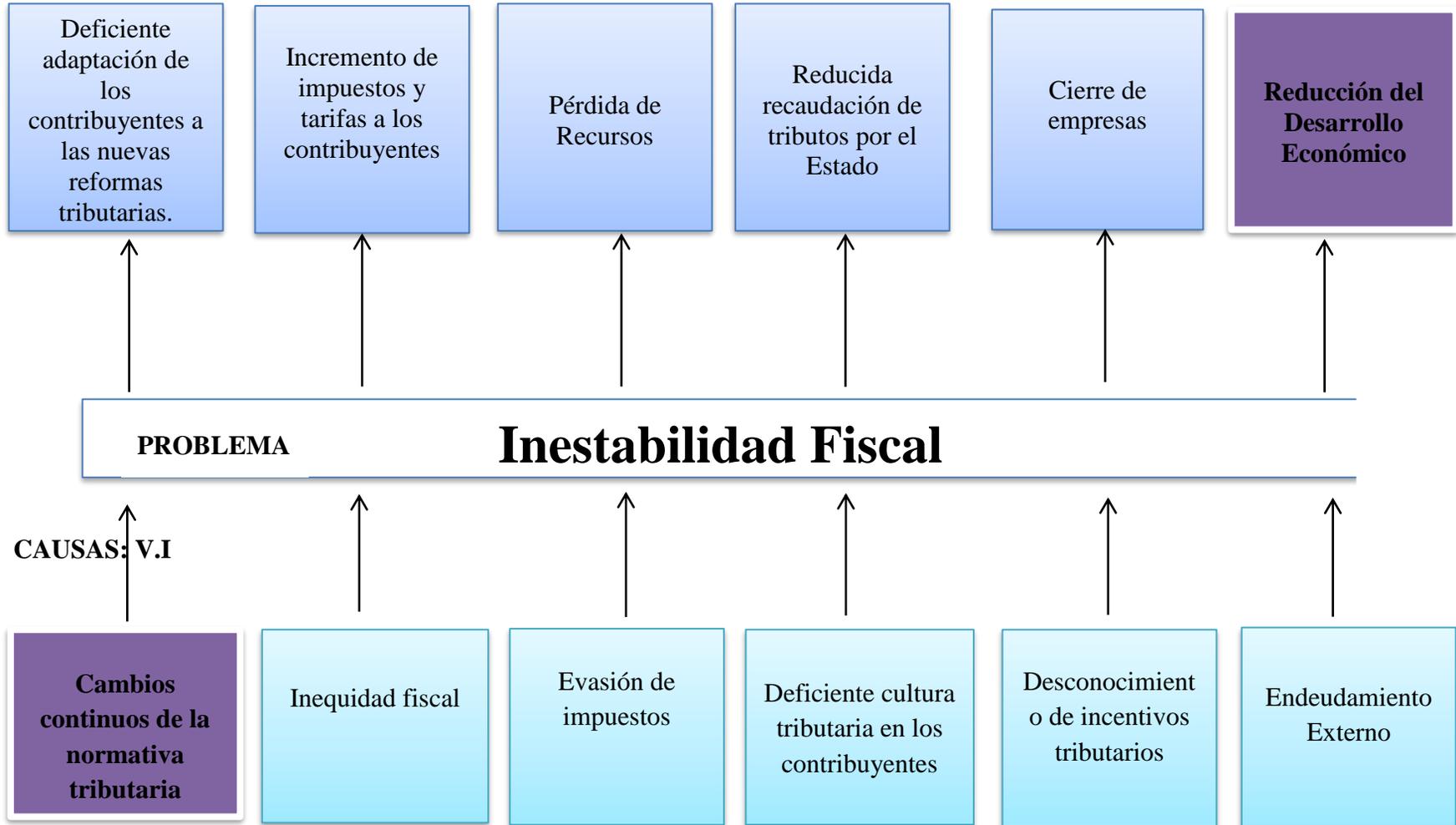


Figura 1. Árbol de Problemas

Análisis

El principal problema de estudio es la inestabilidad de la Normativa Tributaria en el Ecuador y su impacto en el Desarrollo Económico, que se han venido dando por las reformas tributarias que van cambiando constantemente con el fin de obtener mayores ingresos el cual cubra a los gastos públicos ocasionando una inestabilidad en los contribuyentes, no existe una equidad fiscal lo cual provoca incrementos en los impuestos y tarifas. En la Constitución del año 2008 el art. 300 incluye como un principio a la equidad tributaria con la finalidad de disminuir la evasión al fisco, el cumplimiento de obligación tributaria se realice de manera justa y equilibrada acorde a su capacidad económica.

La evasión de los impuestos generó un impacto negativo en la economía del país, cabe señalar que en el Ecuador se han creado 59 grupos económicos se encontraron vínculos en paraísos fiscales hasta el 2017 se ha logrado recuperar \$50 millones de dólares, lo que conlleva a que el gobierno incremente tarifas e impuestos a los contribuyentes. Además, existe un deficiente cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes con la declaración y pago de impuestos, para ello el Servicio de Rentas Internas ha creado un portal y guía indicando el día de la declaración de impuestos y los pasos a seguir Ecuador actualmente es un país con alta cultura tributaria.

Existe un desconocimiento de los incentivos para las empresas privadas ocasionando su cierre, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión propuso ser una herramienta guía para facilitar y atraer la inversión. Se establecieron mecanismos como los denominados Contrato de inversión el cual garantizaba el respeto del acuerdo entre ambas partes. El 1 de Enero del 2018

se estableció la Ley para la Reactivación Económica con nuevas regulaciones e incentivos, generando un incremento en el Desarrollo Económico en el Sector Industrial.

Revisado las causas y problemática del tema de estudio la investigación servirá para generar conocimientos, herramientas, normativa que sean de beneficio tanto para la entidad pública como privada.

1.4. Justificación e Importancia

La política pública gira hacia el uso de ajustes en materia tributaria que contribuyan entre otras cosas a financiar el gasto público; esto lo hace mediante la recaudación de impuestos, unos de los mecanismos que aporta el mayor porcentaje al presupuesto general del Estado. Dentro de ello el poder legislativo es el órgano encargado de formular, emitir e implantar políticas, definir una política tributaria que beneficie tanto a los contribuyentes (sujeto pasivo) como al estado (sujeto activo); Así pues, en el caso de estudio los contribuyentes vienen a ser las diferentes empresas industriales que conforman la zona centro del país, mientras que el sujeto activo es el SRI, órgano encargado de la recaudación de impuestos.

Desde el criterio práctico el proyecto es justificable ya que tiene un enfoque direccionado al entorno tributario, específicamente a la zona centro del país en donde empresarios han realizado importantes inversiones en el sector industrial; esto ha sido un beneficio para el país debido a la apertura de fuentes de empleo tanto directas como indirectas, el dinamismo del mercado, la competitividad ante otros países, etc.

En tal virtud, la presente investigación persigue determinar los principales problemas que han surgido en el sector industrial de la zona centro del país, basados en las reformas tributarias

vigentes; es así que en los últimos años se han presentado modificaciones a la ley vigente, que si bien han sido necesarias debido a la situación económica por la que ha atravesado el país, la reformulación ha traído consigo una reestructuración en la toma de decisiones empresariales en el sector industrial del país.

La investigación será de gran impacto ya que tiene como propósito alcanzar un análisis minucioso de la recaudación con las diferentes reformas tributarias establecidas en los últimos años, con el fin de determinar el grado de impacto y las diferentes estrategias que las industrias han optado con el fin de hacer frente a las reformas y que no perjudique al consumidor final. Cabe destacar que las reformas han generado cambios que van desde el aumento de dos puntos en el impuesto al valor agregado IVA a partir de julio del 2017, ley de reactivación económica, impuesto sobre las herencias, tierras rurales, a la salida de divisas, entre otros. Es así que el estudio abarcará varias líneas involucradas directamente en el sector industrial.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Analizar la Inestabilidad Fiscal basada en la Normativa Tributaria con la finalidad de determinar su impacto en el desarrollo económico del Sector Industrial en la Zona Centro del País en el período 2014 – 2017.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Desarrollar una revisión teórica de los cambios realizados a la Normativa Tributaria, en el periodo 2014 – 2017 a fin de estructurar una base conceptual que permita el desarrollo del trabajo de investigación
- Analizar la Normativa Tributaria y su incidencia en la recaudación de impuestos por el ente recaudador (SRI) en los últimos tres años.
- Determinar el impacto de la normativa tributaria mediante técnicas de recolección de datos que permitan conocer de fuente primaria la situación actual de las distintas empresas industriales de la zona centro.
- Proponer cambios a la normativa vigente con propuestas dadas por los empresarios que contribuya a las necesidades y una estabilización en el sector industrial de la zona centro del país

1.6. Variables de Investigación

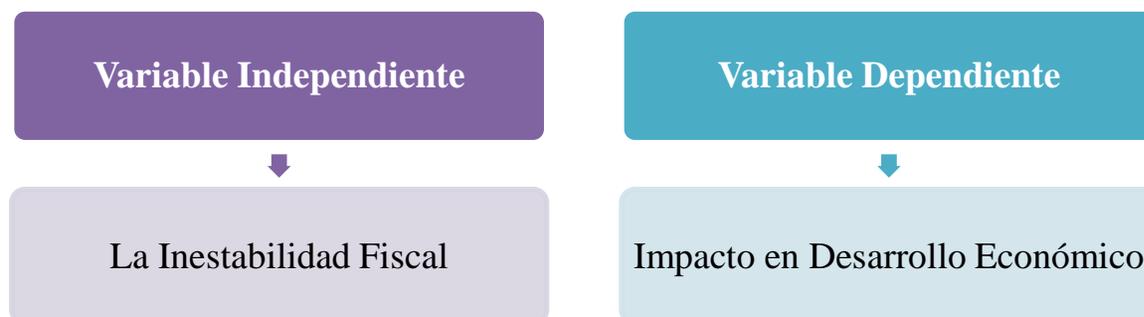


Figura 2. Variables de Investigación

1.7. Hipótesis

H1: ¿La inestabilidad fiscal generó un impacto fiscal para el sector industrial de la zona centro del país, durante en el periodo 2014 – 2017?

H0: ¿La inestabilidad fiscal no generó un impacto fiscal para el sector industrial de la zona centro del país, durante en el periodo 2014 – 2017?

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos

En un estudio previo que se ha realizado al momento, se encontró que existen proyectos relacionados en el Ecuador en diferentes Universidades con las variables de Estudio Inestabilidad Fiscal como son:

TEMA:

“Análisis de la neutralidad del impuesto al valor agregado en el Ecuador: Caso Papel Periódico”.

AUTOR:

Peñañiel Cáceres, Jonathan Stalin

INSTITUCIÓN:

Universidad de la Fuerzas Armadas ESPE-L – Carrera de Finanzas y Auditoría – Contador CPA

AÑO:

2013

CONCLUSIÓN: El presente trabajo de Titulación tiene como objetivo identificar los impactos negativos o positivos generados por la tarifa del 12% de IVA dentro de régimen ecuatoriano y con ello verificar si se cumple con el principio de neutralidad, obteniendo como resultado que no genero un impacto negativo a pesar que en el año 2010 existió una disminución de la cantidad

adquirida y cumple con el principio de neutralidad siempre y cuando la legislación determine un procedimiento adecuado para la compensación de tributo.

TEMA:

“Efectos Económico-Financieros en las empresas industriales que se acogieron a la reinversión de utilidades en la República del Ecuador entre 2002 a 2012”.

AUTOR:

Zapata Sánchez, Pedro

INSTITUCIÓN:

Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador – Maestría en Tributación.

AÑO:

2014

CONCLUSIÓN: La presente investigación está relacionada con la aplicación de los impuestos y su efecto económico – financiero en el sector industrial generados por los cambio tecnológicos, así también cuales son las ventajas que obtuvieron las empresas que reinvirtieron sus utilidades en activos fijos productivos como resultados se obtuvo que: las empresas que mantienen la reinversión incrementaron sus utilidades de manera notoria con ello les permitió tener un crecimiento y mayor competitividad.

TEMA:

“Análisis de la reducción del porcentaje del Impuesto a la Renta según el Art. 24 del Código de la Producción y su impacto en la recaudación y declaración de impuestos a nivel de la Provincia del Azuay tanto para empresas como para el SRI.”

AUTOR:

Delgado Pinos, Vanessa Margarita & Pinos Anguisaca, Adriana Valeria

INSTITUCIÓN:

Universidad de Cuenca – Carrera de Contabilidad Superior y Auditoría.

AÑO:

2014 – 2015

CONCLUSIÓN: El presente proyecto de titulación trata acerca de la reforma del Art. 24 del Código de Comercio relacionado al Impuesto a la renta, en lo que se concluye que los contribuyentes no conocen sobre el cambio a la normativa, ya que aún sus cálculos lo realizan con el 25%, 23% y 22%. De acuerdo al estudio que se está analizando podemos mencionar que los cambios constantes a la normativa tributaria afectan de manera directa a las empresas sean comerciales, industriales o de servicio; así también al desarrollo económico del país.

2.2. Fundamentación Epistémica

2.2.1. Tributos

Los tributos aparecen desde épocas antiguas con el pago de impuestos a la clase alta y, además implica la sumisión y humillación pagado por los derrotados a los vencedores de las contiendas bélicas, es así como nace el derecho tributario.

El Derecho Tributario es un conjunto de normas que se dictan en cada sociedad, según Villegas (2002) menciona lo siguiente:

Contemplando el contenido del derecho tributario en general, puede observarse que comprende dos grandes partes: una primera parte, o parte general, donde están comprendidas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos, y una parte especial que contiene las disposiciones específicas sobre los distintos gravámenes que integran un sistema tributario (pág. 17).

El nacimiento del derecho tributario se da con la Ordenanza Tributaria Alemana de 1919, que comprende normas y disposiciones claras de los tributos. Además, estudia las normas jurídicas que permite al estado podrá ejercer su poder tributario con el fin de obtener de los ingresos que sirvan para cubrir con el gasto público, con la implantación en 1960 aparecieron sistemas referidos a la liquidación tributaria con fin de tener una relación en igualdad de condiciones.

El Código Tributario nace en Alemania después de la primera Guerra Mundial, según Balladares (2011) menciona lo siguiente:

El Código tributario en sus inicios nace con la Ordenanza Tributaria Alemana de 1919 tal y como actualmente se concibe, las indemnizaciones a que fue sujeta la Alemania vencida de la primera guerra mundial en el Tratado de Versalles ordenaron al Estado germano a reconstruir su sistema tributario, por cuanto a la fecha de tal acontecimiento cada uno de los hoy Estados federados (länder) poseía un sistema único de tributos (pág. 97).

La Ordenanza Tributaria Alemana de 1919 fue el primer Código Tributario, generado después de la primera guerra mundial con el fin de unificar las reglas generales de aplicación de tributos, y la indemnización por parte de todos los contribuyentes alemanes y por la prohibición para aplicar los gravámenes por de los tribunales fiscales era en base a los elementos del derecho civil.

El primer país que utilizó el Código Tributario según Calderón (2003) argumenta lo siguiente:

Este principio fue recogido en Francia en la década de los 20 por medio de su formulación por Trotabas, así como en Italia y Suiza, siendo Argentina el primer país latinoamericano en darle vigencia legal, con las modificaciones que se realizaron a la ley 11.683 en el año 1947, así como con el Código Fiscal de Buenos Aires de 1948, cuyo principal inspirador fue Dino Jarach. Posterior a lo acontecido, luego fue incorporado al Proyecto de Código Fiscal de Uruguay en 1959 (pág. 62).

La Ordenanza Tributaria Alemana ha influido en los Códigos Americanos y Europeos, destacando la igualdad tributaria y el principio de capacidad económica. En los países de América Latina el derecho tributario es similar en algunos aspectos principalmente en el ámbito de la imposición. Francia acogió el Código Tributario en la década de los veinte y Argentina fue el primer país en darle vigencia junto con las modificaciones que se hizo al Código Fiscal de Buenos Aires.

En 1926 con la llegada de la Misión Kemmerer al Ecuador surge grandes cambios los cuales ayudaron al desarrollo del país, según Jarrin (2017) menciona lo siguiente:

Nace así, en 1926, la “Misión Kemmerer” encabezada por el economista estadounidense Edwin Kemmerer. Dicho proyecto tuvo como resultado, entre otras cosas, la aprobación de la Primera Ley de Impuesto a la Renta del país, de esta manera se estableció una tasa de entre 2 – 8% para los ingresos que provinieran del trabajo y una tasa de 8% para los ingresos que provinieran de capital (pág. 20).

La misión Kemmerer dejó un gran aporte al área Tributaria la primera Ley de Impuesto a la Renta, con ello en 1950 dio un verdadero giro, como un sistema contemporáneo y equitativo a fin

de reducir la evasión de impuesto estableciendo el Impuesto a la Renta de forma unificada, con un incremento del 1,62% la recaudación durante el periodo en curso, desde ese año se le consideraba como el principal ingreso que tenía el país, hasta que en la década de los 70 inicio el auge petrolero.

2.3. Fundamentación Conceptual

2.3.1. Origen de los Tributos

Los tributos son técnicas que utiliza el estado para la recaudación de dinero, Benitez (2016) podemos identificar el origen de la palabra el cual menciona que:

La palabra tributo proviene de la voz latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; la misma, que era utilizada en la antigua Roma hasta el año 168 antes de Cristo, para asignar el impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo, y que era recaudado por tributos.

A partir de lo anterior podemos argumentar que el origen de la palabra proviene de tiempos antiguos; en el cual se utilizaba este término para designar la contribución que cada persona debía pagar de acuerdo a lo estipulado en ese entonces.

2.3.2. Finalidad de los Tributos

En la actualidad existen varias Leyes, Códigos, Reformas en la cual establecen ciertas normas a seguir según Código Tributario (2005) menciona lo siguiente:

Art. 6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional (pág. 03).

Los tributos tienen como finalidad la recaudación de impuesto así también un estímulo para la inversión, a través de ellos el Estado puede cubrir con el gasto público generado durante el período fiscal. Los tributos se dividen en impuestos, contribuciones y tasas que son recaudadas por las respectivas entidades y que a su vez forma parte principal dentro del Presupuesto General del Estado.

Las diferentes prestaciones en dinero que el Estado exige ante una actividad económica son conocidas como tributos. Crespo (2014) manifiesta: “En el ámbito económico, las aportaciones que realizan los contribuyentes al Estado es denominada Tributo el cual se distribuye de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades actuales del país”. Los tributos tienen como objetivo obtener recursos para financiar el gasto público

2.4. Fundamentación Teórica

2.4.1. Tributación

A partir de Quintanilla (2012) se identifica a la tributación como un instrumento que permite recaudar los diferentes impuestos que ayudan al gobierno de un determinado país a cumplir con sus actividades y obras.

La tributación es el pilar que sostiene al Estado y para que pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes. Este cumplimiento tributario puede llevarse a cabo utilizando la coerción o apelando a la razón. La fuerza se manifiesta en las leyes y en su cumplimiento obligatorio, mientras que el razonamiento sólo puede estar dado a través de una cultura tributaria con bases sólidas. (pág. 107)

En consecuencia, la tributación tiene la función de recaudar los diferentes ingresos por la vía tributaria con el fin de otorgar a familias, grupos e instituciones los bienes y servicios que el

estado como tal garantiza para el bienestar de todos, esto lo realiza a través de las leyes y normas que están en vigencia.

a) **Ingresos Provenientes de los Tributos**

Para definir los tributos es importante destacar que estos van en función de la actividad que se realice según lo establece Peris (2011) los tributos son:

Ingresos públicos exigidos por una administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos y fines contenidos en la Constitución.

Así también: “Los tributos comprenden los impuestos fiscales, municipales y provinciales; las tasas y contribuciones de mejoras” Maldonado (2005). De lo último se desprende la idea que existen distintos tributos en el Ecuador.

b) **Clasificación de los Tributos**

Diferentes autores concuerdan que los tributos se clasifican en tres partes principales, y que de acuerdo con Benitez (2016) son los impuestos, tasas y contribuciones especiales los cuales cumplen diferentes roles al momento de recaudar impuestos:

- **Impuestos.** - El impuesto es una prestación, por lo regular en dinero al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.
- **Tasas.** - Para unos doctrinarios manifiestan que esta clase de tributo es: todo pago efectuado por un particular al Estado por un servicio que éste le presta puede ser calificado como tasa
- **Contribuciones Especiales.** - Es una prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o colectivos derivados de obras públicas o actividades especiales del Estado. Ejemplos: Peajes, Mejoras, etc.

Los principales tributos que existen en el País son los Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, cada uno de ellos representan un ingreso para el país, especialmente los Impuesto razón por la cual forman parte principal en el Presupuesto General del Estado el ente recaudador es el Servicio de Rentas Internas.

b.1 Impuestos

El impuesto podría ser considerado uno de los tributos más importantes para el estado por su potencial recaudatorio exigido tanto a personas naturales como jurídicas como un aporte para que el gobierno cumpla con las distintas obligaciones estatales. Estos impuestos según Yepez (2017) se clasifican en:

- **Impuesto directo.** – valor que se carga directamente al sujeto pasivo sobre ingresos o bienes directamente, este impuesto recae sobre el capital total o sobre los ingresos globales en un determinado periodo. Algunos ejemplos de ellos son:
 - Impuesto a la renta
 - Impuesto sobre el patrimonio
 - Impuesto sobre sucesiones y donaciones
- **Impuesto indirecto.** – este impuesto recae sobre quienes adquieren y/o consumen un bien o servicio, es decir se carga sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los consumidores a través de los precios. Algunos ejemplos de impuestos indirectos son:
 - Impuesto al valor agregado IVA
 - Impuesto a los consumos especiales

- impuesto sobre transferencias patrimoniales

Una segunda clasificación, a estos impuestos se los puede agrupar entre proporcionales, regresivos y progresivos.

b.2 Importancia Social de los Impuestos

Para la sociedad queda claro que los impuestos más que ser un instrumento favorable, en ocasiones resulta un verdadero conflicto al momento de realizar una actividad económica. Sin embargo, vale destacar que los impuestos mantienen una perspectiva de justicia económica y derechos humanos, sustentadas en las cuatro “R”.



Figura 3. Perspectiva de las cuatro “R”
Fuente: *Taxjustice (2015)*

Se justifica que los tributos permiten al gobierno contar con el presupuesto necesario para cumplir con los gastos que se generan como obras, servicios e inversiones que fomentan el bienestar de los ciudadanos.

b.3 Importancia Económica de los Impuestos

Recaudar los suficientes recursos para financiar el gasto público es el objetivo de la política tributaria, razón por la cual los ingresos del estado sirven fundamentalmente para cubrir estas necesidades. Cuando al estado no le alcanzan sus ingresos propios debe recurrir al endeudamiento, pero como se dijo anteriormente los ingresos tributarios representan un ingreso potencial. Es así que económicamente los impuestos cumplen dos funciones fundamentales, según Gonzalez (2014) menciona lo siguiente:

1. Captar recursos del sistema económico para financiar el gasto público,
2. Influir en el comportamiento de los agentes económicos dado que: afecta el ingreso disponible y por lo tanto altera los precios relativos de los bienes y servicios, así como de los factores de la producción en función de la elasticidad-precio.

Es así que se manifiesta las variaciones entre oferta y demanda que ocasiona que los precios tienden a variar, generando una afectación en el nivel de ingreso y el poder adquisitivo de los consumidores. Por tanto, se produce un encadenamiento que se inicia con la creación o modificación de uno o varios impuestos, reflejando una alteración en el flujo de ingresos, los precios relativos de los bienes y servicios, las decisiones de los consumidores y las estrategias de los gerentes de las empresas.

Para concluir los impuestos constituyen un mecanismo que dinamiza la economía del país en forma porcentual dado que aporta de manera significativa al Presupuesto General del Estado (PGE) tal como se muestra en los siguientes cuadros para los años 2014 al 2017.

Tabla 1*Porcentaje de Participación de Impuestos al PGE 2014*

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO POR GRUPO INGRESOS (US DOLARES) Ejercicio: 2014		
GRUPO INGRESO	PRESUPUESTO	PORCENTAJE (%)
110000 – Impuestos	\$ 13.940.265.098,19	40,64%
130000 - Tasas y Contribuciones	\$ 2.329.408.168,17	6,79%
140000 - Venta de Bienes y Servicios	\$ 212.254.038,79	0,62%
170000 - Rentas de Inversiones y Multas	\$ 290.479.120,77	0,85%
180000 - Transferencias y Donaciones Corrientes	\$ 6.390.630.436,98	18,63%
190000 - Otros Ingresos	\$ 41.615.026,57	0,12%
240000 - Venta de Activos No Financieros	\$ 5.433.870,28	0,02%
270000 - Recuperación de Inversiones	\$ 88.544,09	0,00%
280000 - Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	\$ 3.103.614.719,71	9,05%
360000 - Financiamiento Publico	\$ 7.577.463.907,64	22,09%
380000 - Cuentas Pendientes por Cobrar	\$ 9.384.079,18	0,03%
390000 - Ventas Anticipadas	\$ 400.000.000,00	1,17%
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 34.300.637.010,37	100,00%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2014)

El Presupuesto General del Estado está conformado por los ingresos de diferentes actividades económicas, el impuesto es la principal fuente de recursos, el mismo que tuvo una participación del 40,64% en el periodo del 2014, seguido del Financiamiento Público con un 22,09%, mientras que la Recuperación de Inversiones su aporte fue mínimo; así también las Cuentas Pendientes de Cobro.

Tabla 2*Porcentaje de Participación de Impuestos al PGE 2015*

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO POR GRUPO INGRESOS (US DOLARES) Ejercicio: 2015		
GRUPO INGRESO	PRESUPUESTO	PORCENTAJE (%)
110000 – Impuestos	\$ 15.565.698.278,00	42,86%
130000 - Tasas y Contribuciones	\$ 2.095.170.942,00	5,77%
140000 - Venta de Bienes y Servicios	\$ 123.547.467,00	0,34%
170000 - Rentas de Inversiones y Multas	\$ 429.025.180,00	1,18%
180000 - Transferencias y Donaciones Corrientes	\$ 6.151.367.130,00	16,94%
190000 - Otros Ingresos	\$ 47.444.457,00	0,13%
280000 - Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	\$ 3.087.410.603,00	8,50%
360000 - Financiamiento Publico	\$ 8.806.818.876,70	24,25%
380000 - Cuentas Pendientes por Cobrar	\$ 10.636.109,00	0,03%
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 36.317.119.042,70	100,00%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2015)

El Presupuesto General del Estado está conformado por los ingresos de diferentes actividades económicas, el impuesto es la principal fuente de recursos, el mismo que tuvo una participación del 42,86% en el periodo del 2015, seguido del Financiamiento Público con un 24,25%, mientras que las Cuentas Pendientes de Cobro tuvieron un aporte de 0,03%.

Tabla 3*Porcentaje de Participación de Impuestos al PGE 2016*

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO POR GRUPO INGRESOS (US DOLARES) Ejercicio: 2016		
GRUPO INGRESO	PRESUPUESTO	PORCENTAJE (%)
110000 – Impuestos	\$ 15.489.701.480,00	51,92%
130000 - Tasas y Contribuciones	\$ 1.780.008.793,44	5,97%
140000 - Venta de Bienes y Servicios e Ingresos Operativos	\$ 81.914.065,00	0,27%
170000 - Rentas de Inversiones y Multas	\$ 344.234.795,46	1,15%
180000 - Transferencias y Donaciones Corrientes	\$ 4.807.269.231,00	16,11%
190000 - Otros Ingresos	\$ 56.826.250,82	0,19%
240000 - Venta de Activos No Financieros	\$ 39.615.818,84	0,13%
270000 - Recuperación de Inversiones	\$ 4.559.780,34	0,02%
280000 - Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	\$ 633.952.933,40	2,12%
360000 - Financiamiento Publico	\$ 5.858.287.756,49	19,64%
380000 - Cuentas Pendientes por Cobrar	\$ 13.727.416,00	0,05%
390000 - Ventas Anticipadas	\$ 725.000.000,00	2,43%
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 29.835.098.320,79	100,00%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2016).

El Presupuesto General del Estado está conformado por los ingresos de diferentes actividades económicas, el impuesto es la principal fuente de recursos, el mismo que tuvo una participación del 51,92% en el periodo del 2016 es decir tuvo un incremento en comparación a los dos años anteriores, seguido del Financiamiento Público con un 22,09%, mientras que la Recuperación de Inversiones su aporte fue mínimo; así también las Cuentas Pendientes de Cobro con un 0,02% y 0,05% respectivamente.

Tabla 4*Porcentaje de Participación de Impuestos al PGE 2017*

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO POR GRUPO INGRESOS (US DOLARES) Ejercicio: 2017		
GRUPO INGRESO	PRESUPUESTO	PORCENTAJE (%)
110000 – Impuestos	\$ 14.760.354.529,00	40,09%
130000 - Tasas y Contribuciones	\$ 1.609.813.035,07	4,37%
140000 - Venta de Bienes y Servicios e Ingresos Operativos	\$ 62.300.846,30	0,17%
170000 - Rentas de Inversiones y Multas	\$ 449.483.407,12	1,22%
180000 - Transferencias y Donaciones Corrientes	\$ 3.322.722.409,42	9,02%
190000 - Otros Ingresos	\$ 67.548.007,82	0,18%
240000 - Venta de Activos No Financieros	\$ 32.705.363,00	0,09%
270000 - Recuperación de Inversiones	\$ 26.069.849,03	0,07%
280000 - Transferencias y Donaciones de Capital e Inversión	\$ 3.241.664.927,23	8,80%
360000 - Financiamiento Publico	\$ 11.670.331.230,55	31,70%
370000 - Saldos Disponibles	\$ 610.200.400,51	1,66%
380000 - Cuentas Pendientes por Cobrar	\$ 564.933.654,60	1,53%
390000 - Ventas Anticipadas y por convenios con Entidades del Sector Público No Financiero.	\$ 400.000.000,00	1,09%
TOTAL PRESUPUESTO	\$ 36.818.127.659,65	100,00%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2017).

El Presupuesto General del Estado está conformado por los ingresos de diferentes actividades económicas, el impuesto es la principal fuente de recursos, el mismo que tuvo una participación del 40,09% en el periodo del 2017, seguido del Financiamiento Público con un 31,70%, mientras que la Recuperación de Inversiones su aporte fue mínimo; así también la Venta de Activo No Financiero con un 0,07% y 0,09% respectivamente.

b.4 Importancia Política de los Impuestos

La gestión de ingresos, gastos y financiamiento del sector público está a cargo de la política fiscal, que según Cabanellas de Torres (1993) manifiesta que la política se refiera a. “La norma jurídica que regula las relaciones entre la nación o el poder público y los ciudadanos o habitantes del territorio sometido a su jurisdicción”. Por lo tanto, el gobierno ha de buscar las estrategias más eficientes para generar y administrar los recursos.

El gobierno busca que la economía no se estanque. Por ejemplo, si existiera una contracción de la demanda, haciendo que las empresas no produzcan al máximo de su capacidad, puede incentivar el consumo reduciendo los impuestos; así los consumidores contarán con ingresos suficientes para nuevamente dinamizar la economía.

Aún con las ventajas que puedan traer las diferentes estrategias y medidas que se consideren para la política, el Estado debe ser muy meticuloso de no excederse en las medidas que desea implementar porque estas pueden afectar las finanzas públicas y aumentar el déficit fiscal a niveles peligrosos que atentarían a la estabilidad económica del país.

c) Cultura Tributaria

La formación de un ciudadano está comprendida por aspectos legales, sociales y culturales dentro de ello la cultura tributaria es un grado de conocimiento para hacer frente a las obligaciones con el Estado por medio de las contribuciones, por tanto, según Onofre Z, Aguirre R, & Murillo T (2017) manifiestan lo siguiente:

La formación de la cultura tributaria está estrechamente referida a la calidad de la información disponible sobre lo político y a su implicación en la visión de la

ciudadanía sobre el Estado y sus instituciones. Los individuos informados sobre lo político tienden a mostrar mayor información sobre lo tributario.

En consecuencia, la cultura tributaria se ve reflejada en la responsabilidad que mantienen los contribuyentes, es decir los sujetos pasivos con el Estado de modo que cumplen con sus diferentes obligaciones tributarias a fin de evitar moras y sanciones.

d) Sanción Tributaria

La sanción es la medida que toma por la omisión de alguna obligación incumplida por la persona o empresa, la misma que tiene efectos preventivos o represivos, según Mongrovejo (2011) menciona lo siguiente:

Es la medida privativa o restrictiva de derechos que se impone, con finalidad preventivo-represiva, al culpable de la comisión de una infracción tributaria por los órganos de la Administración que tienen legalmente atribuido el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito (pág. 24).

La omisión o cumplimiento tardío de las obligaciones que tiene el contribuyente ante el órgano regular es a lo que se lo conoce como sanción tributaria, en este caso la administración es la encargada de notificar al contribuyente sobre el acto que haya omitido y establecerá el valor económico de la sanción la misma que oscila desde los \$30,00, o en otros casos se aplicará las medidas correctivas previamente establecidas.

El siguiente cuadro muestra las sanciones pecuniarias establecidas para el año 2018.

Tabla 5*Sanciones Pecuniarias*

Estratificación de Contribuyente	Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria	Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria	Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria
Contribuyente Especial.	USD 90,00	USD 120,00	USD 180,00
Sociedades con fines de lucro.	USD 60,00	USD 90,00	USD 120,00
Persona natural obligada a llevar Contabilidad.	USD 45,00	USD 60,00	USD 90,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro.	USD 30,00	USD 45,00	USD 60,00

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2014).

Las sanciones pecuniarias se realizarán de acuerdo al tipo de contribuyente y la el proceso que se esté notificando sea por cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria, Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria o cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria.

Tabla 6*Mora Patronal 2018*

Etapas De Recaudación	Fecha Máxima de Pago	Porcentaje de Reducción
1ra. Etapa Plazo de 90 días.	18 de noviembre del 2018	99%
2da. Etapa Plazo de 91 hasta 150 días.	17 de enero del 2019	75%
3era. Etapa Plazo de 91 hasta 150 días.	16 de febrero del 2019	50%

Fuente: Ley Orgánica para el Fomento Productivo (2018, pág. 112)

La mora patronal se realiza en tres pagos, para el año 2018 los pagos se realizarán en noviembre, enero y febrero con sus respectivos porcentajes de reducción.

e) Régimen Tributario

Ecuador al mantener el dólar como moneda de circulación no puede aplicar una política monetaria; sin embargo, si puede aplicar la normativa fiscal que tiene que ver con los impuestos. Es por ello que: “El régimen tributario es la norma jurídica que regula las relaciones entre el Estado y demás entes acreedores de tributos, y quienes tienen obligaciones tributarias para con ellos” Maldonado (2005). Es decir, el régimen tributario dicta las normas a las que se deben acatar y sobre las cuales se deben hacer las diferentes recaudaciones

f) Creación del Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas es el organismo encargado de recaudar los ingresos provenientes de los impuestos, De modo que es importante señalar desde cuando se crea esta entidad, según Congreso Nacional (2006) menciona lo siguiente:

Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

Este artículo señala que el Servicio de Rentas Internas fue creado como una figura reguladora, jurídica y recaudadora de tributos, la sede principal está ubicada en la ciudad de Quito, además estará sujeta a las disposiciones de Leyes y Reglamentos en este caso la Ley Orgánica de

Régimen Tributario Interno (LORTI) y el Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RLORTI).

f.1 Servicio de Rentas Internas

Esta entidad es creada con el fin de evitar la evasión tributaria y a la vez gestionar la política tributaria, de acuerdo con Servicio de Rentas Internas (2018) menciona lo siguiente:

El Servicio de Rentas Internas nació el 2 de diciembre de 1997 basándose en los principios de justicia y equidad, como respuesta a la alta evasión tributaria, alimentada por la ausencia casi total de cultura tributaria. Desde su creación se ha destacado por ser una institución independiente en la definición de políticas y estrategias de gestión que han permitido que se maneje con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones, aplicando de manera transparente tanto sus políticas como la legislación tributaria.

Se crea esta institución con el fin de disminuir la evasión tributaria así también, fomentar la cultura tributaria dentro de todas las personas, empresas a través de la formulación de políticas y estrategias direccionadas a ese objetivo, además prestar sus servicios de calidad, mediante páginas web, o de manera personal. Es importante recalcar que la recaudación tributaria contribuye en gran parte a los ingresos del Presupuesto General del Estado.

f.2 Recaudación Tributaria

Cada año en el plan de gobierno está el presupuesto general del estado en el cual se expresa los recursos con los que cuenta para hacer frente la dotación de bienes y servicios a todo el país. Es por ello que en el siguiente cuadro se muestra el valor presupuestado para los ingresos y cuál fue el valor recaudado al final de los años en los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Tabla 7

Comparación entre el Presupuesto y la Recaudación Tributaria del año 2014

Detalle	Presupuesto	Recaudación
Impuesto a la Renta Recaudado	\$ 4.086.496	\$ 4.273.914
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	\$ 114.751	\$ 115.299
Impuesto a los Vehículos Motorizados	\$ 243.000	\$ 228.434
Impuesto a la Salida de Divisas	\$ 1.215.069	\$ 1.259.689
Impuesto a los Activos en el Exterior	\$ 43.675	\$ 43.652
RISE	\$ 14.226	\$ 19.564
Impuestos Actividad Minera	\$ 28.477	\$ 58.251
Tierras Rurales	\$ 3.543	\$ 10.306
Intereses por Mora Tributaria	\$ 57.776	\$ 141.554
Multas Tributarias Fiscales	\$ 74.352	\$ 69.089
Otros Ingresos	\$ 3.802	\$ 24.009
Impuesto al Valor Agregado	\$ 6.481.975	\$ 6.547.616
Impuesto a los Consumos Especiales	\$ 752.000	\$ 803.196
Impuesto Redimible Botellas Plásticas	\$ 18.800	\$ 22.237
Devoluciones	\$ (295.326)	\$ (303.325)
TOTAL NETO	\$ 12.842.621	\$ 13.313.491

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018).

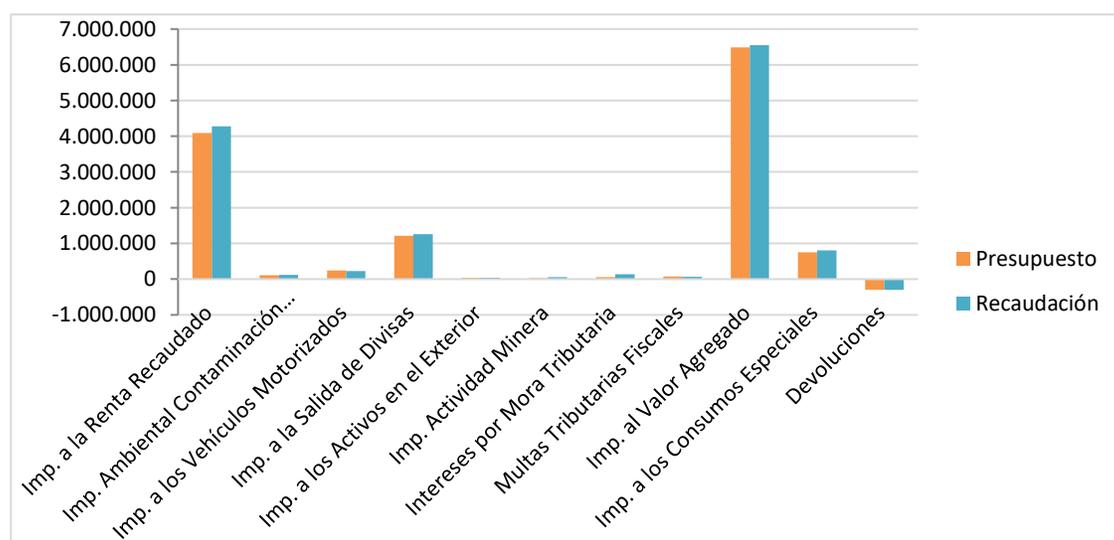


Figura 4. Presupuesto General del Estado Presupuestado vs Recaudado año 2014

La tabla anterior muestra los valores obtenidos por recaudación tributaria en el año 2014, el cual muestra que se ha superado el valor presupuestado; esto se basa en que cada vez más ciudadanos son conscientes de sus obligaciones con el estado, así también en este año se aprobó

la reforma de la Ley Orgánica de Incentivos a la producción y Prevención del fraude Fiscal mismo que entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2015.

Tabla 8

Comparación entre el Presupuesto y la Recaudación Tributaria del año 2015

Detalle	Presupuesto	Recaudación
Impuesto a la Renta Recaudado	\$ 4.502.507	\$ 4.833.112
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	\$ 163.299	\$ 113.201
Impuesto a los Vehículos Motorizados	\$ 254.613	\$ 223.067
Impuesto a la Salida de Divisas	\$ 1.298.846	\$ 1.093.977
Impuesto a los Activos en el Exterior	\$ 40.210	\$ 48.680
RISE	\$ 19.675	\$ 20.016
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	\$ 32.145	\$ 29.155
Tierras Rurales	\$ 4.970	\$ 8.967
Contribución para la atención integral del cáncer	\$ 63.174	\$ 81.009
Intereses por Mora Tributaria	\$ 80.085	\$ 41.015
Multas Tributarias Fiscales	\$ 74.703	\$ 39.599
Otros Ingresos	\$ 5.111	\$ 6.527
Impuesto al Valor Agregado	\$ 7.267.460	\$ 6.500.436
Impuesto a los Consumos Especiales	\$ 862.414	\$ 839.644
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR	\$ 20.787	\$ 21.638
TOTAL EFECTIVO	\$ 14.690.000	\$ 13.950.016
Devoluciones	\$ -293.371	\$ -256.952
TOTAL NETO	\$ 14.396.629	\$ 13.693.064

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018).

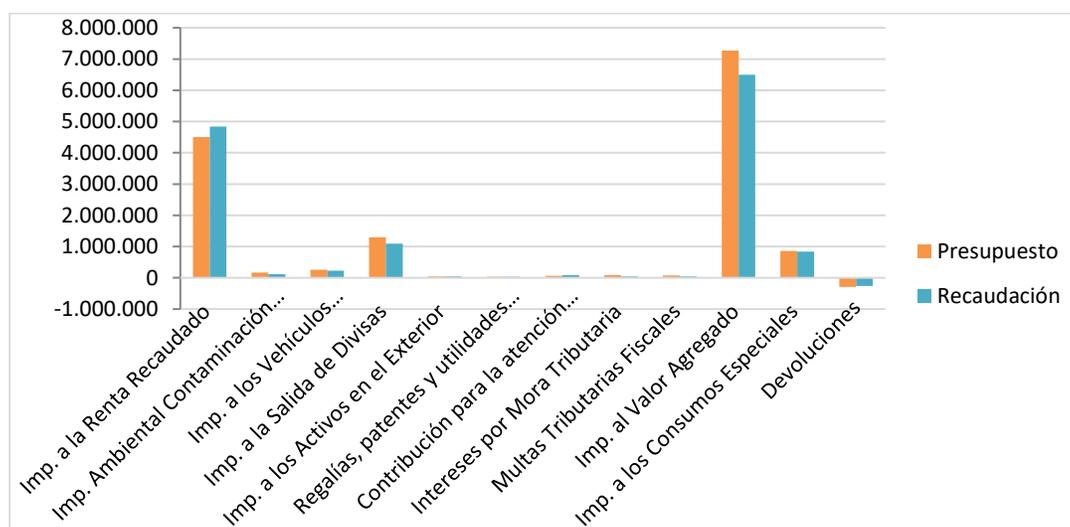


Figura 5. Presupuesto General del Estado Presupuestado vs Recaudado año 2015

En referencia a la anterior podemos identificar que existen diferencias significativas en comparación al año anterior esto se debe a que por ejemplo en rubros como multas e interés por mora tributaria los contribuyentes concientizaron sobre la fecha de pago y presentación de las declaraciones, así también, hubieron reducciones en el Impuesto Ambiental y la Contaminación vehicular y a los vehículos motorizados por las reformas que se aplicaron en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude que fue publicado el 29 de diciembre del 2014 y por otra parte se encontró una reducción del valor recaudado en Regalías, patentes y utilidades de conservación minera esto se debió a que se reformo la Ley de Minera.

Tabla 9

Recaudación de Contribuciones Solidarias 2016

Contribuciones Solidarias	Recaudación
Contribución sobre el patrimonio	\$201.540,00
Contribución sobre las utilidades	\$355.240,00
Contribución sobre bienes inmuebles	\$141.064,00
Contribución de un día de remuneración	\$60.459,00
Contribución 2% IVA	\$402.444,00
TOTAL	\$1.160.747,00

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

Los rubros señalados en el tabla 3 recaudación de Contribuciones Solidarias 2016 se obtuvo como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril y que afecto principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, esto fue una medida no prevista que dio como resultado la aprobación de manera inmediata la Ley Orgánica de Solidaridad con el aumento de 2 puntos al Impuesto al Valor Agregado IVA.

El aporte de un día de remuneración por una sola vez a sueldos mayores de \$1000.00, el pago del 3% de utilidades mayores de \$12000.00 entre otras medidas.

Tabla 10

Comparación entre el Presupuesto y la Recaudación Tributaria del año 2016

Detalle	Presupuesto	Recaudación
Impuesto a la Renta Recaudado	\$ 4.457.379	\$ 3.946.284
Impuesto al Valor Agregado	\$ 6.873.507	\$ 5.704.147
Impuesto a los Consumos Especiales	\$ 826.406	\$ 798.330
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	\$ 118.796	\$ 112.025
Impuesto Redimible Botellas Plásticas	\$ 22.190	\$ 28.244
Impuesto a los Vehículos Motorizados	\$ 226.641	\$ 194.675
Impuesto a la Salida de Divisas	\$ 1.205.054	\$ 964.659
Impuesto a los Activos en el Exterior	\$ 50.764	\$ 46.910
RISE	\$ 21.018	\$ 18.783
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	\$ 22.672	\$ 50.210
Tierras Rurales	\$ 5.203	\$ 7.853
Contribución para la atención integral del cáncer	\$ 93.010	\$ 90.259
Intereses por Mora Tributaria	\$ 89.438	\$ 135.666
Multas Tributarias Fiscales	\$ 69.932	\$ 50.181
Otros Ingresos	\$ 4.800	\$ 78.554
Devoluciones	\$ (262.627)	\$ (97.828)
TOTAL NETO	\$ 13.824.182	\$ 12.128.953

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018).

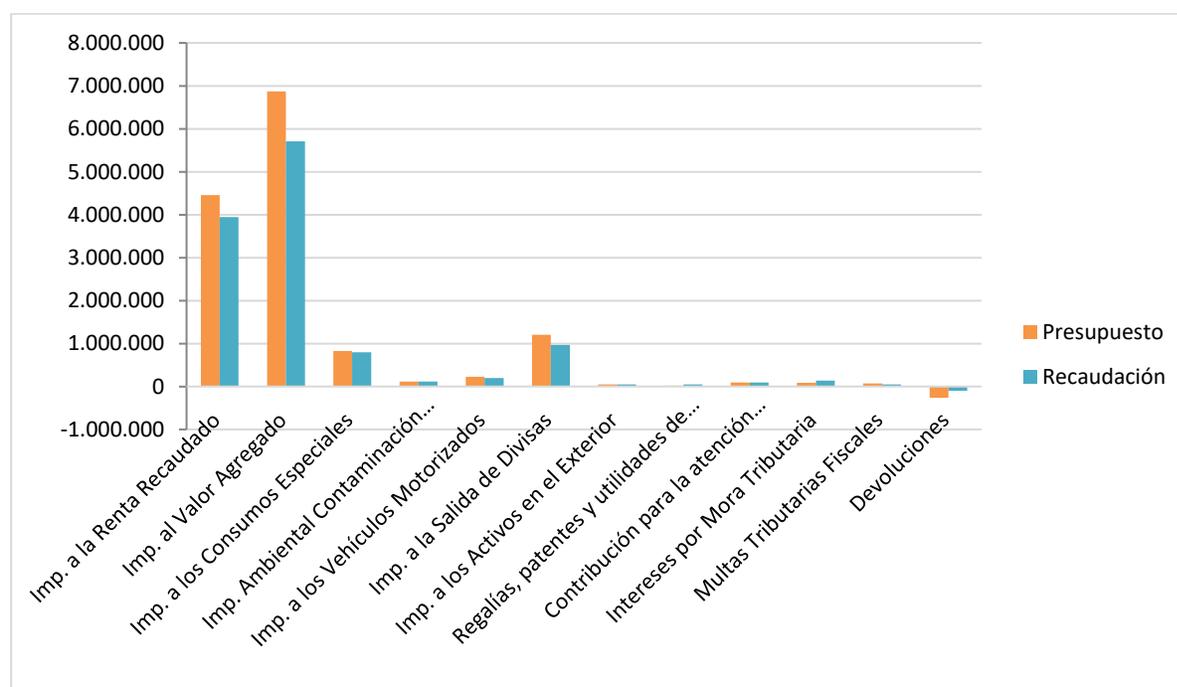


Figura 6. Presupuesto General del Estado Presupuestado vs Recaudado año 2016

La tabla anterior muestra los valores recaudados en el año 2016 en cual refleja una disminución notable en todos los rubros de recaudación tributaria, esto se debe a que la economía de todo el país se vio afectada por el terremoto ocurrido el 16 de abril y las medidas que el gobierno adoptó para hacer frente a esta dura crisis, razón por la cual los valores recaudados fueron inferiores a lo pronosticado por el presupuesto general del estado.

Tabla 11

Recaudación de Contribuciones Solidarias 2017

Contribuciones Solidarias	Recaudación
Contribución solidaria sobre el patrimonio	\$ 15.999
Contribución solidaria sobre las utilidades	\$ 18.966
Contribución solidaria sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital de propiedad de sociedades no residentes	\$ 2.614
Contribución solidaria de un día de remuneración	\$ 4.852
Contribución 2% IVA	\$ 415.114
TOTAL CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS	\$ 457.545

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

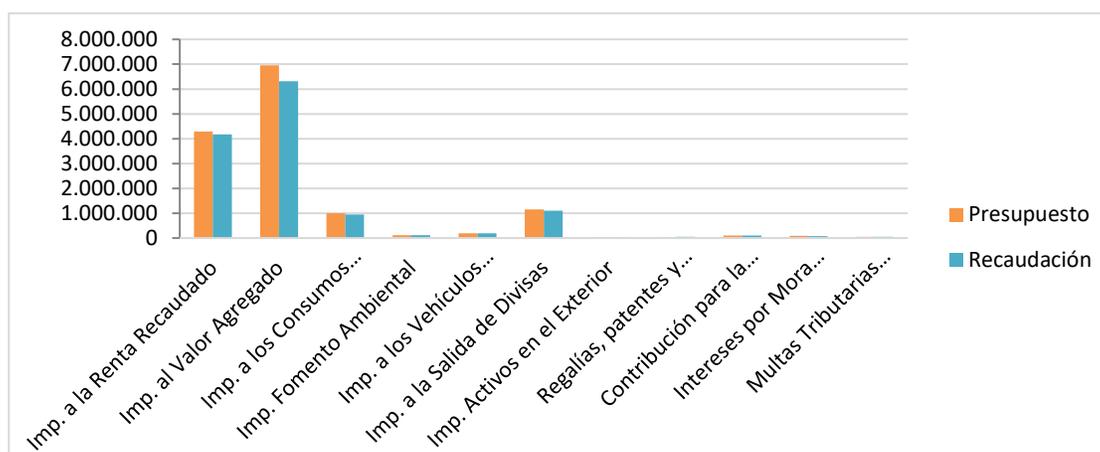
Los rubros señalados en el tabla 5 recaudación de Contribuciones Solidarias 2017 se obtuvo como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril y que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, esto fue una medida no prevista que se aprobó de manera inmediata la Ley Orgánica de Solidaridad con el aumento de 2 puntos al Impuesto al Valor Agregado IVA.

El aporte de un día de remuneración por una sola vez a sueldos mayores de \$1000.00, el pago del 3% de utilidades mayores de \$12.000.00 entre otras medidas.

Tabla 12*Comparación entre el Presupuesto y la Recaudación Tributaria del año 2017*

Detalle	Presupuesto	Recaudación
Impuesto a la Renta Recaudado	\$ 4.295.038	\$ 4.177.295
Impuesto al Valor Agregado	\$ 6.948.011	\$ 6.314.931
Impuesto a los Consumos Especiales	\$ 993.838	\$ 949.402
Impuesto Fomento Ambiental	\$ 112.432	\$ 110.952
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NR	\$ 33.977	\$ 31.172
Impuesto a los Vehículos Motorizados	\$ 195.541	\$ 191.480
Impuesto a la Salida de Divisas	\$ 1.151.070	\$ 1.097.642
Imp. Activos en el Exterior	\$ 37.552	\$ 34.876
RISE	\$ 21.924	\$ 22.105
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	\$ 35.475	\$ 52.965
Tierras Rurales	\$ 7.104	\$ 7.313
Contribución para la atención integral del cáncer	\$ 104.693	\$ 96.677
Intereses por Mora Tributaria	\$ 85.944	\$ 78.538
Multas Tributarias Fiscales	\$ 49.289	\$ 49.622
Otros Ingresos	\$ 14.923	\$ 8.180
TOTAL RECAUDACIÓN	\$ 14.086.809	\$ 13.223.152
(-) Notas de Crédito	0	\$ 716.262
(-) Compensaciones	0	\$ 37.419
TOTAL EFECTIVO	\$ 14.086.809	\$ 12.469.470
(-) Devoluciones	\$ 262.627	\$ 201.972
TOTAL NETO	\$ 13.824.183	\$ 12.267.498

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018).

**Figura 7.** Presupuesto General del Estado Presupuestado vs Recaudado año 2017

La tabla anterior muestra los valores recaudados en el año 2017 en cual refleja una disminución notable en algunos rubros de recaudación tributaria, aunque en los rubros de la recaudación del IVA y el Impuesto a la Renta hubo un incremento, esto se debe a las medidas económicas que tomo el presidente de la republica con el fin de ayudar a las provincias donde se generó el Terremoto del 16 de abril. Además de puede mencionar que los valores recaudados fueron inferiores a lo pronosticado por el Presupuesto General del Estado.

Finalmente, a continuación, se presenta un gráfico que muestra la evolución de los valores recaudados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) durante los años 2014 al 2017.

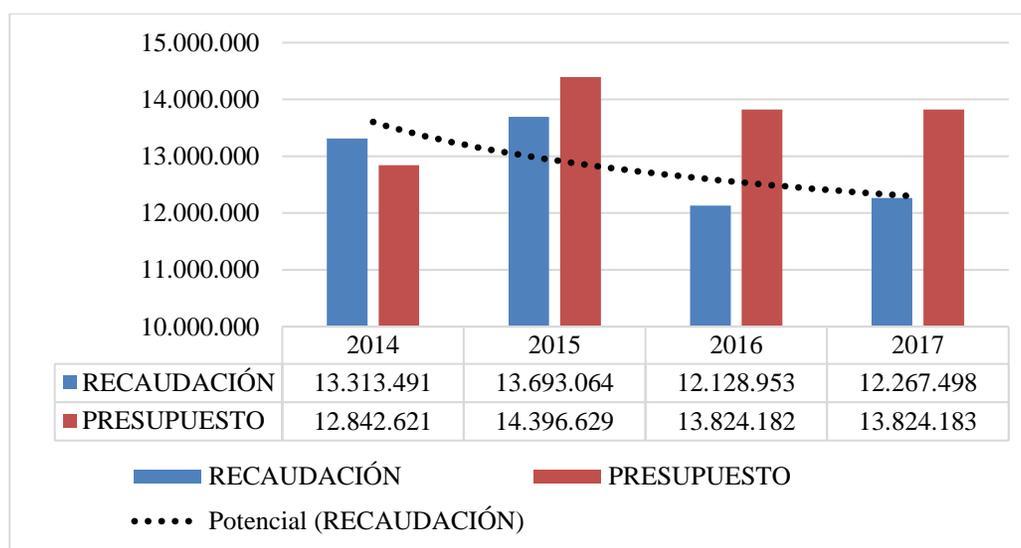


Figura .8 Evolución de la recaudación del SRI

Es importante acotar que para el año 2014 el valor recaudado fue superior al presupuestado obteniendo un valor de \$13.313.491 frente a \$12.842.621 presupuestado, situación contraria se dio para el año 2015 en donde se alcanzó cerca del 96% de lo presupuestado. Para el año 2016 y 2017 los valores recaudados solo bordearon el 88% de lo presupuestado para cada año esto se

debe a situaciones difíciles que el Ecuador tuvo que afrontar como el terremoto del 16 de abril del 2016, la reactivación del volcán Cotopaxi, entre otras cosas.

2.4.2. Desarrollo Económico

a) Economía Definición

Según el Diccionario de la Real Academia Española (XV edición), la economía se define desde el punto de vista de tres puntos, que son: “1. Administración eficaz y razonable de los bienes. 2. Conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo. 3. Ciencia que estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos” Real Academia de la Lengua (2014).

Del mismo modo Norris C. Clement y John C. Pool en su libro Economía: Enfoque América Latina, definen la economía “como la rama de las ciencias sociales que estudia los procesos de producción y distribución y el carácter de los ingresos reales” Norris & Pool (2013).

a.1 Economía de un País

La economía dentro de un país determinado consta de varios sectores que según lo menciona Borisov, Zhamin & Makárova (2016) la economía nacional es:

Conjunto de ramas de la producción y del trabajo en un país dado. La economía nacional abarca la industria, la construcción, la agricultura, el transporte, el sistema crediticio, etc... Bajo el capitalismo, la economía se basa en la propiedad privada sobre los medios de producción, se desarrolla de manera espontáneo, anárquica, subordinada directamente a la caza de ganancias. La economía nacional, bajo el socialismo tiene el carácter de economía planificada; su fin estriba en satisfacer las necesidades, en crecimiento constante, de la sociedad en su conjunto y de cada uno de sus miembros.

b) Desarrollo

Se conoce que el desarrollo tiene que ver con distintas áreas del cual se desprende un beneficio positivo a un sector, país o región.

Ante esto Escribano (2015) menciona lo siguiente:

El desarrollo es un proceso que abarca crecimiento económico y modernización económica y social, consistente ésta en el cambio estructural de la economía y las instituciones (económicas, políticas, sociales y culturales) vigentes en el seno de una sociedad, cuyo resultado último es la consecución de un mayor nivel de desarrollo humano y una ampliación la capacidad y la libertad de las personas.

Desarrollo está relacionado con lo económico, social debido a que depende de los cambios que se generan en la sociedad, el fin principal es tener un alto nivel para poder tener relaciones con otra sociedad y países.

b.1 Desarrollo Económico

El desarrollo económico en una media a través de la cual se puede determinar el nivel de estabilidad de un determinado país, por consiguiente, Castillo Martín (2011) menciona lo siguiente:

Proceso en virtud del cual la renta real per cápita de un país aumenta durante un largo período de tiempo. En otros términos, el desarrollo es un proceso integral, socioeconómico, que implica la expansión continua del potencial económico, el auto sostenimiento de esa expansión en el mejoramiento total de la sociedad.

El desarrollo económico esta relaciona principalmente con la renta en un país generada por la compra y venta de bienes o servicios esto se mide principalmente a través del Productos Interno Bruto, cada país busca una expansión por todo el mundo y con ello obtener un mejor desarrollo en la sociedad.

b.2 Características del Desarrollo Económico

La sociedad ha de buscar las maneras de subsistir y desarrollarse cada vez más, en el ámbito económico, social y laboral. Es por ello que algunas características del desarrollo económico son, según Alodia (2012) argumenta lo siguiente:

- Situar a los seres humanos en el centro de las preocupaciones.
- Crear todas las condiciones para que los seres humanos puedan desarrollar plenamente sus capacidades.
- Estructurar un sistema de relaciones nacionales e internacionales que lo convierta en una actividad realmente participativa tanto de cada ser humano en el plano nacional como internacional (pág. 107).

b.3 Desarrollo Social

El desarrollo económico se centra en el adelanto tanto de las relaciones de individuos, grupos e instituciones en una sociedad de modo que adquieren mejores condiciones de vida. Al hablar de desarrollo social se entiende que un determinado país o región se incorpore y haga suyos los procesos de desarrollo. Sin embargo, en la práctica, estos esfuerzos se han circunscrito a los temas materiales (como hospitales y escuelas) cuando existe la necesidad de generar capacidades intrínsecas a las personas como son la educación o la salud y otras condiciones de integración para la sociedad Alodia (2012, pág. 113)

c) Sectores Económicos

Las diferentes actividades económicas que realizan personas, grupos e instituciones en un determinado sector se pueden clasificar en tres grandes grupos como son el primario, secundario y terciario, según Ministerio de Industrias y Productividad (2013) menciona lo siguiente:

- **Sector primario o agropecuario** incluiríamos las actividades mediante las cuales se adquieren de la naturaleza alimentos y materias primas. Por ejemplo, son actividades de este sector la agricultura, la ganadería, la pesca, la explotación forestal y la minería.
- **El sector secundario o industrial** engloba a las actividades económicas que transforman las materias primas en productos elaborados. Por tanto, serían todas las vinculadas con la industria.
- **Sector terciario o de servicios** tienen lugar las actividades que prestan servicios a la sociedad, como el comercio, el transporte, la educación, el ocio, etc. (pág. 8)

c.1 Sector Industrial

El sector Industria es uno de los más importantes para el desarrollo social y económico de un país, según Asociación de Industrias Latinoamericanas (2016) menciona lo siguiente:

El sector industrial facilita la modernización de los países al recibir transferencia de tecnología y buenas prácticas en procesos productivos, y es, en general, el sector con mayor capacidad de inversión, usualmente de largo plazo, de innovación y de generación de empleo de calidad, y es también uno de los principales actores en la mejora de la competitividad de los países y de la región.

Mediante el sector industrial se puede realizar el intercambio de tecnología, es un sector con capacidad de inversión mayor a largo plazo, además de ser uno de los sectores que ayuda a la competitividad en el país y la región. En el sector industrial existen barreras que entorpecen la actividad, entre ellas tenemos poca inversión en la infraestructura, altos niveles de inseguridad, cambios en las regulaciones y normativas. Es por ello que el nivel de competitividad crece en algunos países ya que se encuentran en situaciones diferentes y con más oportunidades.

d) Producción

La producción se la entiende como la elaboración de un determinado producto, desarrollado por la industria. En este sentido Flacso Ecuador (2014) menciona sobre la producción

Se refiere a la cuantificación de la producción bruta del establecimiento. Se obtiene mediante la agregación de los siguientes rubros: producción de artículos para la venta, venta de artículos sin transformación, ingresos por servicios, otros ingresos por servicios, construcción de activos fijos por cuenta propia, aumento de existencias de los productos en proceso y menos el costo de los artículos vendidos sin transformación, los cuales fueron valorados a precios – productor (pág. 46).

Por tanto, la producción se la obtiene al sumar varios rubros que una determinada empresa obtiene lo cual ayudara a determinar la eficiencia en cuanto a recursos, infraestructura y talento humano que incurrió en la elaboración de un o la prestación de un servicio.

Es importante mencionar que el sector industrial mantiene ciertas bases imponibles del IVA, según lo establece Narváez (2008).

Tabla 13

Bases Imponibles de IVA para el Sector Industrial

TIPO DE MERCADO	ITEMS
Mercado local	Precio de venta (-) Descuentos y modificaciones (-) Intereses y comisiones (-) Valor de envase
Importaciones	Valor CIF (+) Derechos arancelarios (+) Derechos parancelarios (+) Otros que consten en el DAI (+) ICE
Casos especiales	Trueque o permuta Autoconsumo Donaciones BI= Precio de mercado

Fuente: Narváez (2008).

e) **Exportaciones e Importaciones**

En economía una importación es el traslado legítimo de bienes y servicios para el consumo o uso de otro país, una exportación es la transferencia de propiedad fuera del país de cualquier bien

o servicio. La balanza Comercial es la diferencia entre las exportaciones e importaciones, un balance positivo o superávit es cuando existe más exportaciones que importaciones y un balance negativo se conoce como también como un déficit.

Ecuador desde sus inicios ha sido un país exportador de materias primas, no de productos elaborados, con el cambio de la matriz productiva se busca otorgar un valor agregado a la producción ecuatoriana mediante tecnología, conocimientos de biotecnología, sustitución selectiva de bienes y servicios, introducción de la nuevos proveedores especialmente de la Economía Popular y solidaria con el fin de incluir productos como: confecciones, calzado productos frescos y procesados, con el fomento ampliar los destinos internacionales.

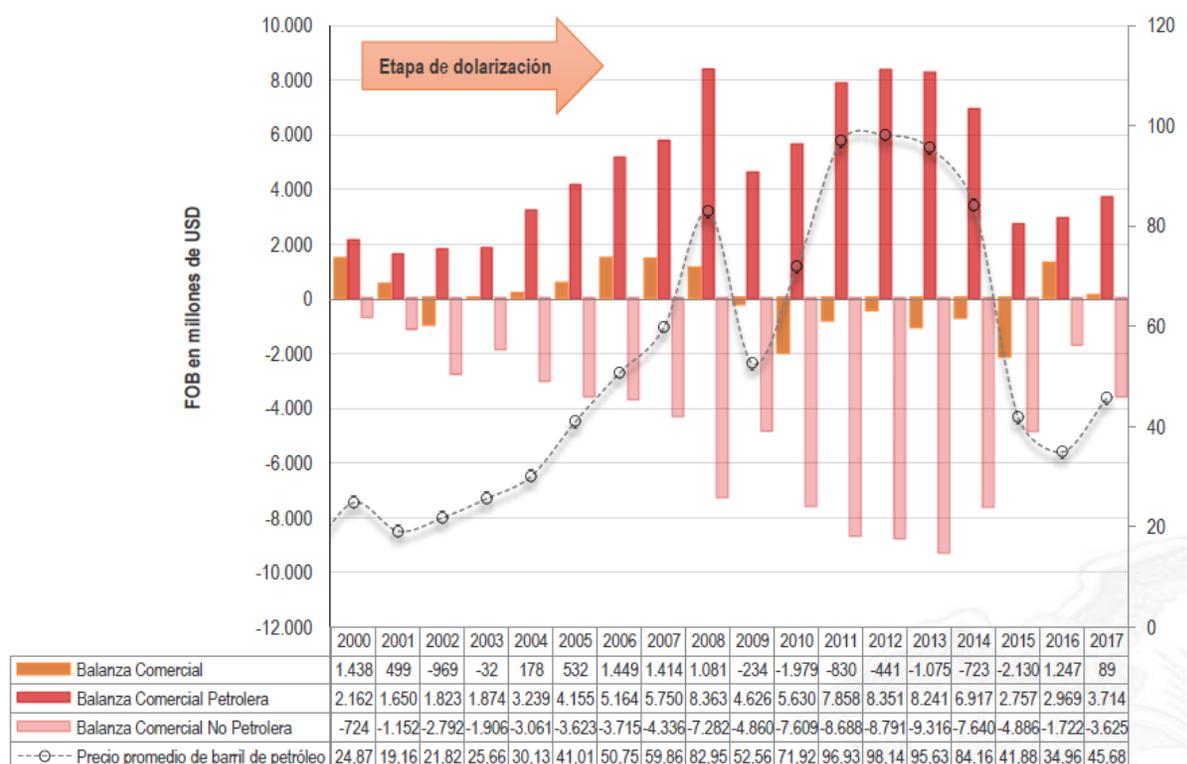


Figura 9. Balanza Comercial

Análisis

La balanza Comercial durante el año 2014 y 2015 tuvo un déficit de -2.130 millones de dólares a consecuencia de la caída del precio del petróleo, además se adoptó las salvaguardias para un tercio de las importaciones con el fin de atenuar el fortalecimiento del dólar, durante el 2016 y 2017 existió un superávit.

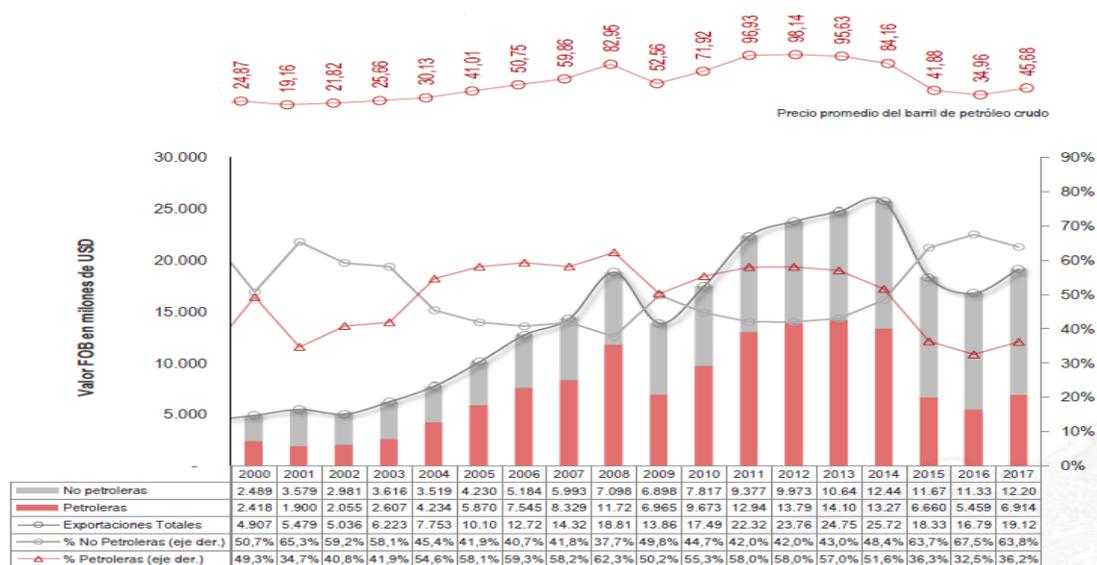


Figura 10. Exportación Petroleras y No petroleras

Análisis

Las exportaciones petroleras y no petroleras tuvieron un incremento notorio en el año 2014 de 12,44 (51,60%) y 13,27 (48,4%) respectivamente; durante el año 2015 al 2016 el precio del petróleo disminuyó del 84,16 (36,3%) a 34,96 (32,5%); durante 2017 tuvo una recuperación del precio de petróleo a 45,68, representando un 36,2%.

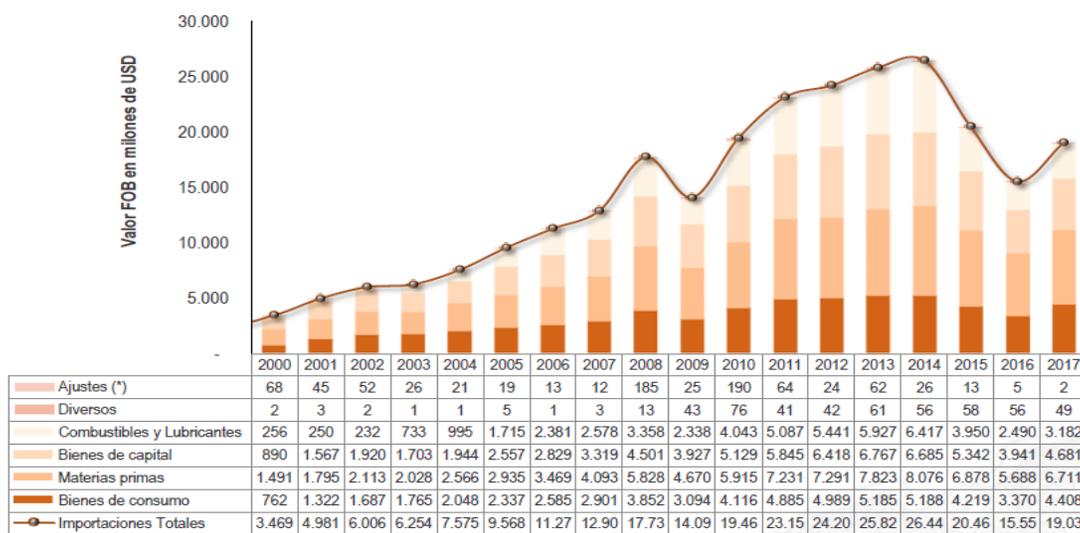


Figura 11. Importaciones

Análisis

Ecuador realiza importaciones de Combustible y Lubricantes, Bienes de Capital, Materias Primas, Bienes de Consumo, durante el año 2014 al 2016 existió un declive como consecuencia de la adopción de Salvaguardias dirigida a un tercio de productos, estableciendo impuestos desde el 15% a 45%, en el 2016 se retiró esta medida, mostrando un incremento de 4,57 millones de dólares.

f) Salvaguardias

Son medidas que adoptan un país para proteger a una rama de la producción según Organización Mundial del Comercio (2015) menciona lo siguiente:

La OMC puede adoptar una medida de “salvaguardia” (restringir temporalmente las importaciones de un producto) para proteger a una rama de producción nacional específica de un aumento de las importaciones de un producto que cause o amenace daños graves a esa rama de producción.

Las salvaguardias son medidas que adoptan los países con el fin de proteger a un sector ya que existen mayores importaciones para el mismo, algunos países no acogen a esta resolución y optan por protegerse por medio de la zona gris los cuales son restricciones de automóviles, semiconductores entre para la exportación. En el Ecuador se adoptó esta medida desde el 1 de enero del 2015 por 15 meses.

e.1 Tributos por Producto Importado

Para importar productos de distintos países al Ecuador se debe contemplar varios tributos que son derechos arancelarios, impuestos establecidos en leyes para el país y tasas por los servicios de desaduanización. Estos derechos según lo menciona Aduana del Ecuador (2017) son:

- 1. AD-VALOREM (Arancel Cobrado a las Mercancías)** Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en porcentajes según el tipo de mercancía y se aplica sobre la suma del Costo, Seguro y Flete (base imponible de la importación). Por ejemplo, 10% de arancel, significa que el arancel de importación es 10% sobre el valor de la mercancía en cuestión.
- 2. FODINFA (Fondo de Desarrollo para la Infancia)** Se aplica el 0.5% sobre la base imponible de la importación este valor recaudado es dirigido a niños y niñas de cero a cinco años de los sectores más vulnerables del país.
- 3. ICE (Impuesto a los Consumos Especiales)** Porcentaje variable según los bienes y servicios que se importen. Este impuesto busca reducir el consumo de ciertos bienes y servicios que son considerados suntuosos o dañinos para la salud de las personas.

- 4. IVA (Impuesto al Valor Agregado)** para este impuesto que se grava a las importaciones de bienes muebles de naturaleza corporal existen dos tipos de tarifas los de 12% y 0%. Al 12% se grava sobre: Base imponible + ADVALOREM + FODINFA + ICE.

e.2 Extinción de la Obligación Tributaria

Para la extinción de la obligación tributaria según lo expresa Aduana del Ecuador (2017) existen varias formas:

- a) Pago;
- b) Compensación;
- c) Prescripción;
- d) Aceptación del abandono expreso;
- e) Declaratoria del abandono definitivo de las mercancías;
- f) Pérdida o destrucción total de las mercancías; y,
- g) Decomiso administrativo o judicial de las mercancías (2017, pág. 24).

Así también el plazo para el pago la misma fuente menciona que será de la siguiente manera:

- a. En la liquidación y declaración sustitutiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la autorización del pago.
- b. En las tasas, el día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación.
- c. En los demás casos, dentro de los veinte días hábiles posteriores al de la notificación del respectivo acto de determinación tributaria aduanera o del acto administrativo correspondiente. (pág. 24)

La norma menciona que en caso de incumplir con los pagos se aplicarán intereses a partir de la fecha de exigibilidad de pago por la obligación tributaria.

e.3 Medios de Pago

Según lo establece la sección II sobre las modalidades de pago establecido en el reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones aprobado en el año 2011

mediante registro oficial N. 452 las formas de pago de la obligación tributaria serán, según Registro Oficial (2011) menciona lo siguiente:

Dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, notas de crédito de administraciones tributarias centrales, cheques certificados, cheque de Banco Central del Ecuador, cheques de gerencia, o compensaciones previstas en la legislación vigente.

e.4 Tratados Arancelarios

Los tratados suscritos entre Ecuador y varios países busca la cooperación mutua, el desarrollo integral y equilibrado para la comercialización de productos en los países. A continuación, se muestra una tabla con los acuerdos que Ecuador ha firmado con distintos países.

Tabla 14

Acuerdos firmados entre Ecuador y otros países

PRINCIPALES INSTRUMENTOS EN MATERIA COMERCIAL SUSCRITOS DESDE 2008			
País	Instrumento	Fecha de suscripción	Entrada en vigor
CHILE	Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Chile y la República del Ecuador	10-mar-08	29-ene-10
BRASIL	VIII Protocolo al ACE Nro. 59 con el cual la República Federativa del Brasil otorga preferencias arancelarias a la República del Ecuador	30-dic-09	16-feb-11
CUBA	II Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nro. 46 Celebrado entre la República del Ecuador y la República de Cuba	10-mar-10	25-ene-11
VENEZUELA	Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo	26-mar-10	02-dic-10
BRASIL	Memorando de entendimiento para la promoción e implementación de proyecto	21-dic-10	21-dic-10

CONTINÚA 

	“Exportación por envíos postales para medias, pequeñas y micro empresas” entre el Gobierno de la República federativa del Brasil y el Gobierno de la República del Ecuador		
GUATEMALA	Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala	15-abr-11	10-feb-13
	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de Alcance Parcial Complementación Económica • Anexo 3A Preferencias Ecuador otorga a Guatemala • Anexo 3B Preferencias Guatemala otorga a Ecuador 	15-abr-11	10-feb-13
BELARÚS	Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Belarús, para la Creación de la Comisión Mixta de Cooperación Económica – Comercial	17-oct-11	17-oct-11
PANAMÁ	Protocolo de Adhesión de la República de Panamá – Apertura de Mercados a Favor de Ecuador	02-feb-12	25-sep-12
	TM80 AP Mercados TM80 Cooperación científica y tecnológica TM80 Intercambio de bienes culturales, educacional, científico TM80 OTC TM80 Preferencia Regional	02-feb-12	25-sep-12
COLOMBIA	Acta de la Reunión del Comité Técnico Binacional de Asuntos Económicos y Comerciales en el marco de la Comisión de la Vecindad e Integración Colombo Ecuatoriana.	05-abr-13	05-abr-13
PERÚ	Comité Técnico Binacional de Facilitación del Comercio, Inversiones y Turismo.	18-mar-11	18-mar-11
ARGENTINA	Acuerdo de Cooperación en el área de la Promoción Comercial y Transferencia de Tecnología en Materia de Comercio Internacional entre la República del Ecuador y la República Argentina.	22-mar-07	22-mar-07
ARGENTINA (ARG154)	Memorándum de Entendimiento sobre Colaboración en Materia de Acciones de Promoción Comercial entre el Ministerio de	20-sep-2007	20-sep-2007

CONTINÚA



	Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador		
PANAMÁ	Acuerdo regional que instituye la preferencia arancelaria regional – Protocolo de adhesión de la República de Panamá.	2-feb-12	25-sep-12
URUGUAY	Acuerdo de complementación económica n° 59 suscrito entre Uruguay y Ecuador	18-oct-04	1-abr-05

Fuente: Prometeopro (2016).

e.4 Impacto de las Salvaguardias en el Sector Industrial

Las Salvaguardias afecto de manera directa al sector industrial según Briones (2014) menciona lo siguiente:

Las empresas disminuyeron su capacidad de producción por la escasez de bienes de capital importados. Ecuador, no genera suficientes bienes de capital, por lo que la producción menor ya que las empresas no pueden importar. Uno de los mecanismos por el cual las salvaguardias y cualquier otro arancel afectan a la producción, es el encarecimiento de los bienes de capital que restringe la capacidad de producción de las empresas a través de la menor acumulación de capital.

Con el establecimiento de tasas arancelarias las importaciones de materiales y materias primas para la producción, provoco la disminución de la producción en el país las áreas que fueron afectadas son el área automotriz, los cárnicos, licores. Además, esto genero la subida de los precios de los productos que no se podía producir por falta de los materiales. Generando que exista mayor competitividad en el mercado tanto nacional como internacional.

2.4.3. Modificación de Normativa

En Montecristi – Manabí se redactó la nueva constitución del ecuador, en el ámbito tributario se dio paso a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (LRET) que de acuerdo a lo mencionado por Montañó Galarza (2013) los objetivos de esta Ley eran:

Lograr la distribución de la riqueza, eliminar desigualdades y lograr justicia social, recaudar en mayor medida mediante la aplicación de impuestos directos antes que indirectos, establecimiento de tributos justos que graven al contribuyente considerando la capacidad contributiva, optimizar la gestión y la lucha contra la evasión y elusión tributarias, construcción de un cuerpo normativo fuerte que garantice la obtención de recursos públicos brindando estabilidad y seguridad jurídica, optimización de procedimientos de juzgamiento y sanción de delitos y demás infracciones tributarias.

Esta ley buscó mejorar las condiciones económicas del Ecuador en todas las provincias y en los distintos sectores; así también buscada el incremento de impuestos directos de acuerdo a la capacidad adquisitiva, el nivel económico y el producto al que se lo grave. Lo cual fue bueno y se obtuvo ingresos por la recaudación.

2.5. Fundamentación Legal

2.5.1. Sistema Económico

Según Constitución de la República del Ecuador (2008) define al sistema economico en su Art. 283 como:

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

De acuerdo a lo mencionado por la Constitución, está a de garantizar el pleno desarrollo social de sus habitantes y que estén estrechamente relacionados con la preservación de la naturaleza. Así también ha de buscar el desarrollo sostenible para un bienestar mejor a lo largo de los años.

2.5.2. Objetivos Nacionales de Desarrollo

El plan nacional de desarrollo en su eje dos denominado economía al servicio de la sociedad hace hincapié en que el gobierno buscara fomentar el desarrollo de todos los ciudadanos.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades (2017) Menciona los objetivos que se pretende alcanzar durante el periodo 2017 – 2021.

Tabla 15

Eje 2 Economía al Servicio de la Sociedad

Objetivo	Políticas	Metas
Objetivo 4: Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización.	4.7 Incentivar la inversión privada nacional y extranjera de largo plazo, generadora de empleo y transferencia tecnológica, intensiva en componente nacional y con producción limpia; en sus diversos esquemas, incluyendo mecanismos de asociatividad y alianzas público - privadas, con una regulación previsible y simplificada.	<ul style="list-style-type: none"> - Aumentar recaudación de tributos directos en relación al total de la recaudación de tributos a 2021. - Mantener el ratio de recaudación neta de tributos sobre el Producto Interno Bruto a 2021.
Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria	<p>5.2 Promover la productividad, competitividad y calidad de los productos nacionales, como también la disponibilidad de servicios conexos y otros insumos, para generar valor agregado y procesos de industrialización en los sectores productivos con enfoque a satisfacer la demanda nacional y de exportación.</p> <p>5.3 Fomentar el desarrollo industrial nacional mejorando los encadenamientos productivos con participación de todos los actores de la economía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar las exportaciones agropecuarias y agroindustriales en al menos 33% a 2021. • Incrementar la Inversión Directa del sector productivo en relación al Producto Interno Bruto No Petrolero, en condiciones que garanticen el ingreso de divisas, procesos limpios de producción, transferencia de tecnología y generación de empleo a 2021.
Objetivo 6: Desarrollar capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir Rural	6.3 Impulsar la producción de alimentos suficientes y saludables, así como la existencia y acceso a mercados y sistemas productivos alternativos, que permitan satisfacer la demanda nacional con respeto a las formas de producción local y con pertinencia cultural.	<ul style="list-style-type: none"> • Incrementar del 86,44% al 86,87% la participación de los alimentos producidos en el país en el consumo de los hogares ecuatorianos a 2021.

Fuente: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades (2017, pág. 37).

2.5.3. Política Fiscal

El Art. 285, sección segunda de la Constitución de la República del Ecuador establecida en el 2008 según Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona sobre la política fiscal al decir que los objetivos son:

Art. 285.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

La política fiscal es la encargada de configurar el Presupuesto General de Estado, para ello configura el gasto público y los impuestos para asegurar y mantener la estabilidad económica del país a través de la redistribución del ingreso y la generación de incentivos para la inversión en las diferentes provincias del Ecuador.

2.5.4. Régimen Tributario

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en la Sección Quinta del Régimen tributario, Art. 300 menciona:

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

El régimen tributario es el encargado de regular la tributación de las actividades económicas por medio de leyes, reglas y normas; así también busca mantener el equilibrio entre el Estado y los demás entes acreedores regidos por algunos principios como el de progresividad, eficiencia, simplicidad, entre otros que promulgan el bienestar del país.

2.5.5. Incentivos Tributarios

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el capítulo I Normas Generales sobre Incentivos y Estímulos de Desarrollo Económico en el artículo 24, menciona las tres clases de incentivos Asamblea Nacional (2010):

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:
 - a) La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta
 - b) Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación
 - c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción ecoeficiente
 - d) a reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: (Reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 405-S, 29-XII-2014).- Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas
3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal.

Los incentivos o exenciones constituyen una herramienta que permite a las empresas adoptar mecanismos en forma aislada o conjuntamente del tributo, en privilegios fiscales, desgravaciones, inmunidad fiscal, bonificaciones o rebajas especiales autorizadas por la entidad competente. Estos pueden ser de tres clases: las generales que básicamente aplica en cualquier ciudad del país, en ciertos sectores que promulgan la exportación y el desarrollo rural de todo el país y en zonas deprimidas que busca la inversión otorgando beneficios adicionales.

2.5.6. Reformas Tributarias en el Período 2014 – 2017

En las siguientes tablas se da a conocer los principales cambios realizados a las diferentes normativas tributarias para lo cual es necesario aclarar que el texto resaltado en amarillo

corresponde a artículos derogados, el texto de color rojo son para artículos que fueron sometidos a modificaciones; mientras que el texto de color verde es para artículos agregados.

Tabla 16

Interpretación de color en normativa

Color	Artículo
Amarillo	Eliminado
Rojo	Modificado
Verde	Agregado

Tabla 17

Reformas Tributarias en el año 2014

REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2014		
REFORMAS AL CÓDIGO TRIBUTARIO		
Resolución	Art. Antiguo	Art. Nuevo
Ley orgánica De incentivos A la producción Y prevención Del fraude fiscal, lunes 24 de diciembre del 2014. Suplemento de registro oficial No. 405	Artículo 29 Numeral 2 Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo.	Artículo 29 Numeral 2 Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo. 3. Los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en el lugar del contribuyente, estando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias.”
	Art. 152 Numeral 4 Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente. No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.	Art. 152 Numeral 4 Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el asunto especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto.
	Art. 153 Plazos para el pago.- La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis	Art. 153 Plazos para el pago.- La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá,

CONTINÚA



meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos **hasta de dos años**, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo

el **plazo de hasta veinte y cuatro meses**, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos **hasta de cuatro años**, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 4

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 4

Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Art. 4.1.

Residencia fiscal de personas naturales.- Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;
- b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción.

Art. 4.2.- Residencia fiscal de sociedades.- Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano, de



	<p>conformidad con la legislación nacional Art. 4.3.- Residencia fiscal.- En los términos del presente Título, se entenderán indistintamente como residencia fiscal a los conceptos de domicilio y residencia del sujeto pasivo</p>
<p>Art. 8 Numeral 3 Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el País</p>	<p>Art. 8 Numeral 3 Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país “3.1. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.”</p>
<p>Art. 8 Numeral 10 Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.</p>	<p>Art. 8 Numeral 10 Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.</p>
<p>Art. 9 Numeral 14 Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente</p>	<p>Art. 9 Numeral 14 Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente</p>
<p>Art. 9 Numeral 15 Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.</p>	<p>Art. 9 Numeral 15 Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de esta Ley, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.”</p>

CONTINÚA



Art. 10
Numeral 2
Segundo inciso

No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí

Art. 10
Numeral 2
Segundo inciso

Serán deducibles los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a la técnica contable pertinente.

No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí

Art. 12
Amortización de inversiones.- Será deducible la amortización de inversiones necesarias realizadas para los fines del negocio o actividad.

Se entiende por inversiones necesarias los desembolsos para los fines del negocio o actividad susceptibles de desgaste o demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, se deban registrar como activos para su amortización en más de un ejercicio impositivo o tratarse como diferidos, ya fueren gastos preoperacionales, de instalación, organización, investigación o desarrollo o costos de obtención o explotación de minas. También es amortizable el costo de los intangibles que sean susceptibles de desgaste.

La amortización de inversiones en general, se hará en un plazo de cinco años, a razón del veinte por ciento (20%) anual. En el caso de los intangibles, la amortización se efectuará dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte años. En el reglamento se especificarán los casos especiales en los que podrá autorizarse la amortización en plazos distintos a los señalados. En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión.

Art. 12
Amortización. - Será deducible la amortización de los valores que se deban registrar como activos, de acuerdo a la técnica contable, para su amortización en más de un ejercicio impositivo, y que sean necesarios para los fines del negocio o actividad en los términos definidos en el Reglamento.

En el caso de los activos intangibles que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser amortizados, dicha amortización se efectuará dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte (20) años; no será deducible el deterioro de activos intangibles con vida útil indefinida.

En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o actividad se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión.

Art. 13
El 96% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador

Art. 13
Los pagos por primas de cesión o reaseguros, conforme las siguientes condiciones:

- a) El 75% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades que no tengan establecimiento permanente o representación en Ecuador, cuando no superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros; y,
- b) El 50% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades que



	<p>no tengan establecimiento permanente o representación en Ecuador, cuando superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros.</p>
<p>Art. 19 Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.</p>	<p>Art. 19 Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. Para efectos tributarios, las asociaciones, comunas y cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, con excepción de las entidades del sistema financiero popular y solidario, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el reglamento</p>
<p>Art. 27 Impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano.- Los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten. El impuesto presuntivo establecido en este artículo será declarado y pagado, en la forma, medios y plazos que establezca el Reglamento. Los agentes de retención efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a la tarifa señalada en el inciso anterior. Para la liquidación de este impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario. Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades señaladas en este artículo estarán exentos de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.</p>	<p>Art. 27 Impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.- Los ingresos provenientes de la producción, cultivo, exportación y venta local de banano según lo previsto en este artículo, incluyendo otras musáceas que se produzcan en Ecuador, estarán sujetos a un impuesto a la renta único conforme a las siguientes disposiciones: 1. Venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo. En este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente periodo fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 1,25% y el 2%. Esta tarifa podrá ser reducida hasta el 1% para el segmento de microproductores y actores de la economía popular y solidaria cuyos montos de ingresos brutos anuales no superen el doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad.</p>
<p>Art. 32 Seguros, cesiones y reaseguros contratados en el</p>	<p>Art. 32 Seguros, cesiones y reaseguros</p>

exterior.- El impuesto que corresponda satisfacer para los casos en que la ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente **al 4% del importe de la prima pagada.**

El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente **al 3% del importe de las primas netas cedidas.** De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos ninguna cantidad.

contratados en el exterior.- El impuesto que corresponda liquidar, en los casos en que la norma pertinente faculte contratar seguros con sociedades extranjeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente a la **cuarta parte del importe de la prima pagada.** En caso de que las sociedades extranjeras señaladas sean residentes, estén constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, la retención en la fuente se efectuará sobre el total del importe de la prima pagada.

El impuesto que corresponda liquidar en los casos de cesión o reaseguros contratados con sociedades que no tengan establecimiento permanente o representación en Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente **al 25%, 50% ó 100% del importe de la prima pagada, conforme el numeral 6 del artículo 13 de esta Ley.** De este monto no podrá deducirse por concepto de gastos ningún valor.”

Art. 39.1

Se entenderá que no aplica la presente disposición respecto de los trabajadores a cuyo favor se realice el proceso de apertura de capital si, fuera de la relación laboral, tienen algún tipo de vinculación conyugal, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o como parte relacionada con los propietarios o representantes de la empresa, en los términos previstos en la legislación tributaria.

Art. 39.1

Se entenderá que no aplica la presente disposición respecto de los trabajadores a cuyo favor se realice el proceso de apertura de capital si, fuera de la relación laboral, tienen algún tipo de vinculación conyugal, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o como parte relacionada con los propietarios o representantes de la empresa, en los términos previstos en la legislación tributaria.

Art. (...) Distribución de dividendos o utilidades.- El porcentaje de retención de dividendos o utilidades que se aplique al ingreso gravado será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general sin que supere la diferencia entre la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades.

**Art. 41
Numeral 2
Inciso b**

Las sociedades recién constituidas, **las inversiones nuevas** reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal

**Art. 41
Numeral 2
Inciso b**

Las sociedades recién constituidas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al



<p>la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.</p>	<p>pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.</p>
<p>Art. 48 Los reembolsos de honorarios, comisiones y regalías serán objeto de retención en la fuente de impuesto a la renta.</p>	<p>Art. 48 Los reembolsos de honorarios, comisiones y regalías serán objeto de retención en la fuente de impuesto a la renta. Art. (...) Cuando el beneficiario efectivo sea residente fiscal en el Ecuador; y la sociedad que distribuye los dividendos o utilidades incumpla el deber de informar sobre su composición societaria prevista en el reglamento se procederá a la retención del impuesto a la renta sobre dichos dividendos y utilidades conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.</p>
<p>Art. 74 Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución</p>	<p>Art. 74 Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución Art. (...) - IVA pagado por personas adultas mayores.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver será de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición.</p>
<p>Art. 82 GRUPO I TARIFA AD VALOREM Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos Automotrices 100%</p>	<p>Art. 82 GRUPO I TARIFA AD VALOREM Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos Automotrices 100% Cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas</p>
<p>Art. 82 GRUPO V TARIFA AD VALOREM Cigarrillos 0,08 USD por unidad</p>	<p>Art. 82 GRUPO V TARIFA AD VALOREM Cigarrillos 0,1310 USD por unidad</p>
Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias	
Registro Oficial No. 553 de 11 de	5.2 Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de impuesto a la renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en



**octubre de 2011,
entro en
vigencia en
agosto del 2014**

la fuente de impuesto a la renta, ICE y anexos

5.2.1 Liquidación de sanciones pecuniarias: Los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a los casos señalados en el artículo No. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los siguientes casos:

1. Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar la declaración de impuesto a la renta, registren en cero las casillas de los ingresos y del impuesto causado que se ha generado en el período declarado.
2. Cuando la declaración de impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, declaren en cero las casillas del impuesto a pagar y de ventas del período declarado.
3. Cuando las declaraciones de impuesto al valor agregado como agente de retención y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de impuesto a pagar.
4. Cuando la declaración de impuesto a los consumos especiales, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de base imponible del impuesto a los consumos especiales durante el período declarado.
5. Cuando se presenten anexos de información fuera del plazo establecido para el efecto.

Fuente: Asamblea Nacional (2013); Congreso Nacional (2013); Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno - LORTI (2014); Asamblea Nacional (2014); Dirección Nacional de Gestión Tributaria (2014).

Análisis

Código tributario

Mediante el Suplemento del Registro Oficial No.405 del lunes 29 de diciembre de 2014, se publicó (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), la autodenominada Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, que el gobierno optó por medidas que permitan incentivar la economía, fomentar nuevas fuentes de empleo, captar a inversionistas tanto nacionales como extranjeros etc. Uno de ellos es el código tributario que haciendo un resumen la autoridad tributaria amplió el plazo para el pago de la diferencia de seis a veinte y cuatro meses y solo en caso especiales debidamente sustentados el plazo se extenderá hasta los cuatro años.

Ley orgánica de régimen tributario interno

Esta ley se sometió a reformas para entre otras cosas exponer de forma más detallada a los considerados sujetos pasivos, bajo esta línea la residencia fiscal de sociedades en el que manifiesta

que una empresa tendrá residencia fiscal en Ecuador cuando haya sido constituida o creada dentro del territorio ecuatoriano, así también en cuanto a otros ingresos se tomará en cuenta el incremento patrimonial no justificado; cosa que no sucede con los ingresos generados por acciones o participaciones que en la reforma se eliminó. Así también la ley faculta la devolución del IVA más los intereses cuando ha vencido el tiempo el SRI no hubiese dado tramite inmediato; dentro de ello manifiesta que la base imponible máxima de consumo mensual al cual se aplica la devolución será de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas. Por otra parte, aquí se añadió al grupo I de impuesto a los consumos especiales Cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas. Finalmente, el precio por unidad de cigarrillo se modificó de 0,08 USD a 0,1310 USD.

Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias

En el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 11 de octubre de 2011, se publica el Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias, estableciéndose sanciones que en algunos casos no mantienen coherencia y armonía con la norma legal y el Código Tributario, tal ocurre con las declaraciones en cero que deben ser objeto de multa, según el presente instructivo, cuando esto acontece.

Tabla 18

Reformas Tributarias en el año 2015

REFORMAS TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2015		
REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LORTI		
Resolución	Art. Antiguo	Art. Nuevo
Reglamento para la Aplicación de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Registro oficial N. 580 de fecha 28 de febrero de 2015	Art. 4 Numeral 4 Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.	Art. 4 Numeral 4 Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador , realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.
	Art. 7 Domicilio o residencia habitual de Personas Naturales.- Se entiende que una persona natural tiene su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando haya permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.	Art. 7 Residencia fiscal de personas naturales.- La aplicación de las reglas para determinar la residencia fiscal de personas naturales, previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará sujeta a las siguientes definiciones: 1. Permanencia.- La permanencia de una persona natural se referirá a su presencia física en un lugar y se contará por días completos, incluyendo el día de entrada pero no el de salida. 2. Permanencia en el país.- La permanencia en el país se referirá a la presencia en territorio ecuatoriano o en buques con bandera nacional o con puerto base de operación en el Ecuador. También contarán los días en misiones oficiales del Ecuador en el extranjero del cuerpo diplomático, cuando la persona natural se haya desplazado únicamente con el fin de ser parte de la misión. 3. Ausencias esporádicas.- Las ausencias del país serán consideradas esporádicas en la medida en que no excedan los treinta (30) días corridos.
	Art. 15 Inciso 3 Los dividendos o utilidades distribuidos directamente o mediante intermediarios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye. El porcentaje de retención será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución dentro del límite legal.	Art. 15 Inciso 3 Los dividendos o utilidades repartidos directamente o mediante intermediarios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye. El porcentaje de retención será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución dentro del límite legal.
Art. 78 Casos en los cuales puede solicitarse exoneración o reducción del anticipo.- Hasta el mes de junio de cada año los contribuyentes referidos en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán solicitar a la correspondiente Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas la	Art. 78 Casos en los cuales puede solicitarse exoneración, reducción o devolución del anticipo.	

CONTINÚA



<p>exoneración o la reducción del pago del anticipo del Impuesto a la Renta hasta los porcentajes establecidos mediante resolución dictada por el Director General cuando demuestren que la actividad generadora de ingresos de los contribuyentes generarán pérdidas en ese año, que las rentas gravables serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior, o que las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta cubrirán el monto del Impuesto a la Renta a pagar en el ejercicio.</p>	
<p>Art. 114 Pagos a compañías de aviación y marítimas.- No se realizará retención alguna sobre pagos que se efectúen en el país por concepto de transporte de pasajeros o transporte internacional de carga, a compañías nacionales o extranjeras de aviación o marítimas.</p>	<p>Art. 114 Pagos a compañías de aviación y marítimas.- No se realizará retención alguna sobre pagos que se efectúen en el país por concepto de transporte de pasajeros o transporte internacional de carga, a compañías nacionales o extranjeras de aviación o marítimas. Art. (...) Pagos a socios de operadoras de transporte terrestre.- En los pagos efectuados por las operadoras de transporte terrestre a sus socios inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) bajo el régimen general, la retención se hará sobre el valor total pagado o acreditado en cuenta, en los mismos porcentajes establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas aplicables para el sector de transporte. Esta retención no procederá en el caso de pagos a socios inscritos en el RUC bajo el Régimen Impositivo Simplificado RISE.</p>
<p>Art. 128 Pagos en los cuales no procede retención en la fuente.- No procede retención alguna en la compraventa de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, transporte público de personas o por compra de bienes inmuebles. Sin embargo, sí estarán sujetos a retención los pagos que se realicen a personas naturales o sociedades por concepto de transporte privado de personas. Para los efectos de este artículo, se entenderá como transporte público aquel que es brindado en itinerarios y con tarifas preestablecidas, incluido el servicio de taxi en los sectores urbanos. Se entenderá como transporte privado, de personas aquel sujeto a contratación particular tanto en origen, ruta y destino como en su valor. Tampoco procede la retención en la fuente en los valores que las cooperativas de transporte entreguen a sus socios; y las retenciones que se le hayan efectuado a la cooperativa, se distribuirán entre los socios en proporción a los valores que correspondan a cada uno de ellos, esto sin perjuicio de las obligaciones tributarias que correspondan a la cooperativa.</p>	<p>Art. 128 Pagos en los cuales no procede retención en la fuente.- No procede retención alguna en la compraventa de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, transporte público de personas o por compra de bienes inmuebles. Sin embargo, sí estarán sujetos a retención los pagos que se realicen a personas naturales o sociedades por concepto de transporte privado de personas. Para los efectos de este artículo, se entenderá como transporte público aquel que es brindado en itinerarios y con tarifas preestablecidas, incluido el servicio de taxi en los sectores urbanos. Se entenderá como transporte privado, de personas aquel sujeto a contratación particular tanto en origen, ruta y destino como en su valor.</p>



<p>Art. 189 Servicios de transporte.- A efectos de la aplicación de la ley, el transporte de hidrocarburos y sus derivados por oleoductos, gasoductos o poliductos, será considerado como transporte terrestre de carga. Los servicios de correos y correos paralelos, entendiéndose por tales la recepción, recolección, transporte y distribución de correspondencia, están gravados con tarifa 12.</p>	<p>Art. 189 Servicios de transporte.- La contratación de los servicios de transporte terrestre comercial, salvo los prestados por taxis, será realizada únicamente a través de las operadoras debidamente autorizadas por el organismo de tránsito competente. El socio emitirá el respectivo comprobante de venta a la operadora por los servicios prestados por este, dicho comprobante se sujetará a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y los que se establezcan mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas. A efectos de la aplicación de la ley, el transporte de hidrocarburos y sus derivados por oleoductos, gasoductos o poliductos, será considerado como transporte terrestre de carga. Los servicios de correos y correos paralelos, entendiéndose por tales la recepción, recolección, transporte y distribución de correspondencia, están gravados con tarifa 12%.</p>
<p>Art. 197 Base Imponible.- La base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio. (...) 5. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza industrial y artesanal. La base imponible sobre la cual se aplicará la tarifa ad valorem, cuando corresponda según lo previsto en la ley, será el valor del precio ex fábrica o ex aduana correspondiente, en el cual deberá incluirse todos los costos de producción, gastos de venta, administrativos, financieros, cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales y la utilidad marginada de la empresa.</p>	<p>Art. 197 Base Imponible.- La base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio. (...) 5. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza industrial y artesanal. La base imponible sobre la cual se aplicará la tarifa ad valorem, será el valor del precio ex fábrica o ex aduana definidos como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno.</p>
<p>Art. 232 Crédito Tributario. - En el caso que un contribuyente posea un saldo de crédito tributario de IVA o por Retenciones o Anticipos del Impuesto a la Renta y solicite la incorporación al Régimen Simplificado, no podrá volver a utilizar dicho saldo. El IVA pagado en las adquisiciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, no le servirán como crédito tributario, ni en el Régimen Simplificado, ni al pasar al Régimen General.</p>	<p>Art. 232 Crédito Tributario. - En el caso que un contribuyente posea un saldo de crédito tributario de IVA o por Retenciones o Anticipos del Impuesto a la Renta y solicite la incorporación al Régimen Simplificado, no podrá volver a utilizar dicho saldo. El IVA pagado en las adquisiciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, no le servirán como crédito tributario, ni en el Régimen Simplificado, ni al pasar al Régimen General. Art. (...) Crédito tributario aplicable a las cuotas del RISE originado en el pago del impuesto a las tierras rurales.- Los valores pagados por el impuesto a las tierras rurales constituirá crédito tributario, para el pago de las cuotas de los</p>

contribuyentes de los subsectores señalados en el penúltimo inciso del artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que se encuentren en el Régimen Impositivo Simplificado, mismo que se aplicará a partir del mes siguiente a aquel en que se haya realizado el pago del impuesto a las tierras rurales.

Cuando dicho crédito tributario sea mayor a las cuotas señaladas, podrá ser utilizado hasta por dos ejercicios fiscales siguientes, y en ningún caso será sujeto a devolución o reclamo de pago indebido o en exceso.

El Servicio de Rentas Internas realizará automáticamente los ajustes a las cuotas futuras por la aplicación del crédito tributario al que el contribuyente RISE tenga derecho.

REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 19

Si la transacción no supera los US \$ 20 (veinte dólares de los Estados Unidos de América), podrá consignar la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”

Artículo 19

Si la transacción no supera los US \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), podrá consignar la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”

Art. 28

Obligados a emitir guías de remisión.- Están obligados a emitir guías de remisión toda sociedad, persona natural o sucesión indivisa que traslade mercadería, debiendo emitirlas en especial en los siguientes casos:
13. En el caso de traslado de los productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles, adquiridos a las sociedades o personas naturales debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la guía de remisión solo podrá ser emitida por PETROCOMERCIAL o por los sujetos de control que efectúen la venta, que fueren designados observando principios de generalidad mediante acuerdo ministerial, por parte del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Supletoriamente, la guía de remisión deberá ser emitida por el transportista cuando quien remita la mercadería carezca de establecimiento de emisión en el punto de partida del transporte de las mercancías, así como en el caso que las mercancías sean transportadas por empresas de transporte público regular y no se haya emitido la guía por el remitente de las mercancías.

Art. 28

Obligados a emitir guías de remisión.- Están obligados a emitir guías de remisión toda sociedad, persona natural o sucesión indivisa que traslade mercadería, debiendo emitirlas en especial en los siguientes casos:

13. En el caso de traslado de los productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles, adquiridos a las sociedades o personas naturales debidamente autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, la guía de remisión solo podrá ser emitida por PETROCOMERCIAL o por los sujetos de control que efectúen la venta, que fueren designados observando principios de generalidad mediante acuerdo ministerial, por parte del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Supletoriamente, la guía de remisión deberá ser emitida por la operadora de transporte cuando quien remita la mercadería carezca de establecimiento de emisión en el punto de partida del transporte de las mercaderías o no se haya emitido la guía por parte del remitente de las mismas.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	
<p>Numeral 2 Artículo innumerado Para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto se presume se causará 180 días después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.</p>	<p>Numeral 2 Artículo innumerado Para el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el país, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas no ingresen al Ecuador, el impuesto se presume se causará 180 días después de que las mercancías arriben al puerto de destino, en el caso de exportación de bienes o de haber iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios. <i>Este plazo podrá ser ampliado, a petición fundamentada del ministerio del ramo, por el Comité de Política Tributaria hasta por 6 meses, en casos extraños debidamente evidenciados, en los que se pueda evidenciar que ha existido una suspensión generalizada de pagos por situaciones macroeconómicas adversas en el mercado de destino.</i></p>
<p>Art. 13 Exención general para transferencias, envíos y traslados.- Respecto de la exención prevista en la ley para el caso de divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país, el monto equivalente a 3 salarios básicos unificados del trabajador en general se considerará por cada salida del país de cada sujeto pasivo del impuesto. En el caso de salidas de divisas que se efectúen a través de la utilización de tarjetas de crédito o de débito desde el exterior, los emisores de dichas tarjetas de crédito o débito deberán verificar que los consumos o retiros se realizaron de manera física en el exterior y que los mismos no superen en su conjunto el monto máximo anual exento permitido entre todas las tarjetas de débito y crédito emitidas por el mismo agente de retención o percepción, según corresponda, a un mismo sujeto pasivo, siendo responsable de conformidad con la normativa vigente de cualquier impuesto que no fuese retenido o percibido oportunamente. (...)</p>	<p>Art. 13 Exención general para transferencias, envíos y traslados.- Respecto de la exención prevista en la ley para el caso de divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país, el monto equivalente a 3 salarios básicos unificados del trabajador en general se considerará por cada salida del país de cada sujeto pasivo del impuesto. En el caso de salidas de divisas que se efectúen a través de la utilización de tarjetas de crédito o de débito desde el exterior, los emisores de dichas tarjetas de crédito o débito deberán verificar que los consumos o retiros se realizaron en el exterior y que los mismos no superen en su conjunto el monto máximo anual exento permitido entre todas las tarjetas de débito y crédito emitidas por el mismo agente de retención o percepción, según corresponda, a un mismo sujeto pasivo, siendo responsable de conformidad con la normativa vigente de cualquier impuesto que no fuese retenido o percibido oportunamente. (...)</p>
CÓDIGO DE TRABAJO	
LEY ORGÁNICA PARA LA	<p>Art. 11.- Clasificación.- El contrato de trabajo puede ser:</p> <p>Art. 11. Clasificación. El contrato de trabajo puede ser:</p>

CONTINÚA



<p>JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR</p>	<p>a) Expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal; b) A sueldo, a jornal, en participación y mixto; c) Por tiempo fijo, por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional; d) A prueba; e) Por obra cierta, por tarea y a destajo; f) Por enganche; g) Individual, de grupo o por equipo.</p>	<p>a) Expreso o tácito, y el primero, escrito o verbal; b) A sueldo, a jornal, en participación y mixto; c) Por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional; d) Por obra cierta, por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, por tarea y a destajo; y, e) Individual, de grupo o por equipo</p>
	<p>Art. 16. En el contrato a destajo, el trabajo se realiza por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, y la remuneración se pacta para cada una de ellas, sin tomar en cuenta el tiempo invertido en la labor.</p>	<p>Art. 16. En el contrato a destajo, el trabajo se realiza por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general, por unidades de obra, y la remuneración se pacta para cada una de ellas, sin tomar en cuenta el tiempo invertido en la labor.</p> <p>Art. 16.1.- Del contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio.- En los contratos por obra o servicios determinados dentro del giro del negocio, una vez concluida la labor o actividad para la cual fue contratado el trabajador, terminará la relación de trabajo, siendo procedente el pago de la bonificación por desahucio conforme lo establecido en el artículo 185 del mismo.</p> <p>Si conforme lo establecido en el inciso anterior, el trabajador no es llamado para prestar sus servicios, a pesar de que operativamente se lo necesite y existan puestos de trabajo disponibles en la nueva obra, se configurará el despido intempestivo y tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en este Código.</p> <p>En los casos que el trabajador no acuda al llamado efectuado por el empleador, la obligación de contratarlo para la ejecución de nuevas obras quedará sin efecto.</p>
	<p>Art. 20. Autoridad competente y registro.- Los contratos que deben celebrarse por escrito se registrarán dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el inspector del trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador, y a falta de éste, ante el Juez de Trabajo de la misma jurisdicción. En esta clase de contratos se observará lo dispuesto en el Art. 18 de este Código.</p>	<p>Art. 20.- Cruce de información. Para efectos del ejercicio de las facultades legales conferidas al Ministerio rector del trabajo, este podrá solicitar el intercambio o cruce de información con la base de datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. No se registrarán los contratos que deban celebrarse por escrito en el Ministerio rector de trabajo</p>



<p>En el caso que el empleador no cumpliera con la obligación señalada en el inciso anterior, respecto de los contratos celebrados con los adolescentes que se señalan en el literal k) del artículo anterior, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo con el máximo de la pena prevista en el artículo 628 de este Código, sin perjuicio de su obligación de registrarlo. El adolescente podrá solicitar por sí mismo tal registro.</p>	
<p>Art. 47 Numeral 7 Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida; el mismo que se lo actualizará con los cambios que se produzcan</p>	<p>Art. 47 Numeral 7 Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con los cambios que se produzcan.</p>
<p>Art. 47 Numeral 33 Párrafo 3 El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).</p>	<p>Art. 47 Numeral 33 Párrafo 3 La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)</p>
<p>Art. 100 Utilidades para trabajadores de contratistas.- Los trabajadores que presten sus servicios a órdenes de contratistas, incluyendo a aquellos que desempeñen labores discontinuas, participarán en las utilidades de la persona natural o jurídica en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio. Si la participación individual en las utilidades del obligado directo son</p>	<p>Art. 100 Utilidades para las personas trabajadoras de empresas de actividades complementarias.- Las personas trabajadoras de estas empresas, de acuerdo con su tiempo anual de servicios continuos o discontinuos, participarán del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio. El valor de las utilidades generadas por la persona natural obligada a llevar contabilidad o persona jurídica usuaria a que tengan derecho las personas trabajadoras de la</p>



<p>superiores, el trabajador solo percibirá éstas; si fueren inferiores, se unificarán directamente, tanto las del obligado directo como las del beneficiario del servicio, sumando unas y otras, repartiéndoselas entre todos los trabajadores que las generaron.</p> <p>No se aplicará lo prescrito en los incisos precedentes, cuando se trate de contratistas no vinculados de ninguna manera con el beneficiario del servicio, vale decir, de aquellos que tengan su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que por tal razón proporcionen el servicio de intermediación a varias personas, naturales o jurídicas no relacionados entre sí por ningún medio. De</p> <p>comprobarse vinculación, se procederá en la forma prescrita en los incisos anteriores.</p>	<p>empresa de actividades complementarias, serán entregadas en su totalidad a esta última, a fin de que sean repartidas entre todos sus trabajadores, y de acuerdo a su tiempo de servicio en la empresa de actividades complementarias, dentro del ejercicio fiscal durante el cual se generaron dichas utilidades.</p> <p>No se aplicará lo prescrito en los incisos precedentes, cuando se trate de personas trabajadoras de empresas que prestan servicios técnicos especializados respecto de las empresas receptoras de dichos servicios. Toda persona natural o jurídica que presta servicios técnicos especializados, debe contar con su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que, por tal razón puedan proporcionar este servicio a varias personas, naturales o jurídicas no relacionadas entre sí por ningún medio. De comprobarse vinculación con una empresa prestadora de servicios técnicos especializados y la usuaria de estos servicios, se procederá en la forma prescrita en los incisos</p>
<p>Art. 103 Se considerarán como una sola empresa.- Si una o varias empresas se dedicaran a la producción y otras, primordialmente, al reparto y venta de los artículos producidos por las primeras, el Ministro de Trabajo y Empleo podrá considerarlas como una sola para el efecto del reparto de participación de utilidades.</p>	<p>Art. 103 Unificación de utilidades. Si una o varias empresas vinculadas comparten procesos productivos y/o comerciales, dentro de una misma cadena de valor, entendida esta como el proceso económico que inicia con la materia prima y llega hasta la distribución y comercialización del producto terminado, la autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de parte las considerará como una sola para el efecto del reparto de participación de utilidades. La autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de parte las considerará como una sola para el efecto del reparto de utilidades, conforme los parámetros que establezca el Ministerio rector del trabajo.</p>
<p>Art. 104.- Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta.- Para la determinación de las utilidades anuales de las respectivas empresas se tomarán como base las declaraciones o</p>	<p>Art. 104.- Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta. Para el cálculo tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta. El Servicio de Rentas Internas, a</p>



liquidaciones que se hagan para el efecto del pago del impuesto a la renta. El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo o de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, podrá disponer las investigaciones y fiscalizaciones que estimare convenientes para la apreciación de las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores delegará un representante para el examen de la contabilidad.

El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores, y se contará con ellos en cualesquiera de las instancias de la reclamación.

petición del Director Regional del Trabajo, de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, o de quien tenga interés propio y directo, podrá disponer las determinaciones tributarias, que estimare convenientes para establecer las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores o quien tenga interés propio y directo delegará un representante para el examen de la contabilidad. El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores y de quien tenga interés propio y directo, y se contará con ellos en cualquiera de las instancias de la determinación tributaria.

En el caso de existir una determinación de Impuesto a la Renta que se halle en firme y ejecutoriada, la autoridad administrativa del trabajo competente dispondrá el pago del monto correspondiente a utilidades a favor de las personas trabajadoras y ex trabajadoras. Para el efecto, la parte empleadora o quien se encuentre obligado a cumplir con dicho pago respecto de las personas trabajadoras y de las ex trabajadoras, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de la orden del Ministerio rector del trabajo pagará dichos valores más los respectivos intereses calculados a la tasa máxima activa referencial, desde la fecha en la que se generó el incumplimiento del pago de utilidades, sin perjuicio de la facultad coactiva de la mencionada Cartera de Estado para el cobro efectivo de tales valores.

Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación anual

equivalente a una remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general y una remuneración básica mínima unificada de los trabajadores del servicio doméstico, respectivamente, vigentes a la fecha de pago, que será pagada hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e

Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y

Art. 113. Derecho a la decimocuarta remuneración. Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una **bonificación mensual** equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. **A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada,** hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones

de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS,



<p>Amazónica. Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.</p> <p>La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se pagará también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional. Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la decimacuarta remuneración al momento del retiro o separación.</p>	<p>pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional. Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación.</p>
<p>Art. 184.- Del desahucio.- Desahucio es el aviso con el que una de las partes hace saber a la otra que su voluntad es la de dar por terminado el contrato. En los contratos a plazo fijo, cuya duración no podrá exceder de dos años no renovables, su terminación deberá notificarse cuando menos con treinta días de anticipación, y de no hacerlo así, se convertirá en contrato por tiempo indefinido.</p>	<p>Art. 184.- Desahucio.- Es el aviso por escrito con el que una persona trabajadora le hace saber a la parte empleadora que su voluntad es la de dar por terminado el contrato de trabajo, incluso por medios electrónicos. Dicha notificación se realizará con al menos quince días del cese definitivo de las labores, dicho plazo puede reducirse por la aceptación expresa del empleador al momento del aviso. También se pagará la bonificación de desahucio en todos los casos en los cuales las relaciones laborales terminen de conformidad al numeral 2 del artículo 169 de este Código.</p>
<p>Art. 185.- Bonificaciones por desahucio.- En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio solicitado por el empleador o por el trabajador, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Mientras transcurra el plazo de treinta días en el caso de la notificación de terminación del contrato de que se habla en el artículo anterior pedido por el empleador, y de quince días en el caso del desahucio solicitado por el trabajador, el inspector de trabajo procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones y la notificación del empleador no</p>	<p>Art. 185.- Bonificaciones por desahucio. En los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes.</p> <p>El empleador, en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo</p>



tendrá efecto alguno si al término del plazo no consignare el valor de la liquidación que se hubiere realizado.

Lo dicho no obsta el derecho de percibir las indemnizaciones que por otras disposiciones correspondan al trabajador.

Fuente: Dirección Nacional de Gestión Tributaria; Instructivo Aplicación de Sanciones Pecuniarias (2014); Asamblea Nacional (2014); Ley Orgánica de Incentivos a la Producción (2014); Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno (2015); Asamblea Nacional (2015); Ley Orgánica de Regimen Tributario Interno (2015)

Análisis

Reglamento para Aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, LORTI

En lo referente a la reforma del reglamento para aplicación ley de régimen tributario interno, LORTI se establece que el Servicio de Rentas Internas SRI emitirá un certificado por el pago del impuesto a la renta por la enajenación de derechos representativos de capital siempre que el contribuyente no resida en Ecuador, su fin es el de evitar la doble imposición lo que generará el ahorro al contribuyente, así también se establece que se podrá solicitar la exoneración o reducción de anticipo del impuesto a la renta a la correspondiente dirección zonal cuando demuestren que la actividad generadora de ingresos generan pérdidas en ese año. Dentro de esta ley también se establece que todos los servicios de transporte excepto el de los taxis deberán entregar el respectivo comprobante de venta, el mismo que estará sujeto a los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios

En el Art. 19 de la presente ley se establece que un comprobante de venta que sea emitido a Consumidor Final esta transacción no podrá superar los \$200,00 caso contrario se deberá emitir una factura que cumpla con los requisitos de la presente ley. Por otra parte, el Art. 28 que se refiere a los obligados a emitir guías de remisión se agrega un párrafo que expresa que la guía de remisión deberá ser emitida por la operadora de transporte cuando quien remita la mercadería carezca de establecimiento de emisión en el punto de partida del transporte de las mercaderías o no se haya emitido la guía por parte del remitente de las mismas.

Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

En cuanto al reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que en el caso de exportación de servicios este plazo podrá ser ampliado, a petición fundamentada del ministerio del ramo, por el Comité de Política Tributaria hasta por 6 meses, en casos extraños debidamente evidenciados, en los que se pueda evidenciar que ha existido una suspensión generalizada de pagos por situaciones macroeconómicas adversas en el mercado de destino. Lo cual significa un beneficio a los contribuyentes que dentro de sus actividades esta la exportación de bienes o servicios generados en el país.

Código de Trabajo

Para esta ley en resumen podemos acotar que dentro del art. 11 se eliminó el tipo de por enganche, también se manifiesta que el empleador está obligado a reconocer las obligaciones cuando se termine el contrato de trabajo por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio; por otra parte, si el trabajador no acuda al llamado efectuado por el empleador, la

obligación de contratarlo quedará sin efecto. Así mismo para la verificación de información, el órgano rector del trabajo tendrá acceso a los datos registrados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS lo que obliga al empleador a mantener al día a sus trabajadores en los aportes. Una de las reformas importantes es en cuanto al derecho a la decimocuarta remuneración la cual obliga al empleador a entregar una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica unificada, a menos que el trabajador manifieste por escrito que desea recibirlo de manera acumulada; esta reforma hace que los empleadores destinen y presupuesten un valor superior para el pago de sueldos y salarios cuando los trabajadores reciban la bonificación de forma mensual.

Tabla 19

Reformas Tributarias en el año 2016

LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO		
Resolución	Artículo Antiguo	Artículo Nuevo
Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Publicas 29 de Abril del 2016. Boletín Diario Suplemento del N° 744	Artículo 9. Numeral 12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;	Artículo 9. Exenciones Numeral 12.- Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.
	<p>Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS</p>	<p>Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.</p> <p>El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, de acuerdo a la Ley, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.</p> <p>Las exoneraciones previstas en este numeral no podrán aplicarse simultáneamente; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente</p>
		Artículo 9 Exenciones Agréguese Literal 21 (sic) Art. 9 - ... 21) (sic) Los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos debidamente acreditados ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que realicen actividades exclusivas de investigación científica responsable de manera autónoma y que reinviertan al menos el diez por ciento de sus utilidades en el país y en la referida actividad, esta exoneración aplica únicamente sobre el monto reinvertido.
	Artículo 9.2. En el caso de inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas de conformidad con la Ley, la exoneración del pago del impuesto a la renta se extenderá a diez (10) años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Este plazo se ampliará por dos (2)	Artículo 9.2. En el caso de inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas de conformidad con la Ley, la exoneración del pago del impuesto a la renta se extenderá a diez (10) años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directos y únicamente a la nueva inversión.

CONTINÚA 

años más en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país.

Este plazo se ampliará por dos (2) años más en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país.

La exoneración de impuesto a la renta prevista en este artículo se hará extensiva a las contratistas extranjeras o consorcios de empresas extranjeras, que suscriban con entidades y empresas públicas o de economía mixta, contratos de ingeniería, procura y construcción para inversiones en los sectores económicos determinados como industrias básicas, siempre que el monto del contrato sea superior al 5% del PIB corriente del Ecuador del año inmediatamente anterior a su suscripción.

**Artículo 14
Numeral 21.-**

Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas podrán deducir el 50% adicional de los gastos que efectúen por concepto de impuesto a los consumos especiales generado en los servicios de telefonía fija y móvil avanzada que contraten para el ejercicio de su actividad.

**Artículo 36.
Literal d).**

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento.

**Artículo 36.
Literal d).**

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad que se señala en la respectiva ley; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento.

Grado de Discapacidad.	Porcentaje para aplicación del Beneficio.
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

**Artículo 36
Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas.**

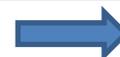
Agréguese el artículo Innumerado

Art.- Ingresos gravados y deducciones provenientes de herencias legados y donaciones.-

Los ingresos gravados provenientes de herencias legados y donaciones están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión,

CONTINÚA



inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,

c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.

Artículo 41.

Literal a).

a) Las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

Artículo 41.

Literal a).

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades consideradas microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

Características	Beneficio
Mantengan entre a 9 trabajadores; Tenga ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de USD 300.00 Generen empleo Neto. Incorpore Valor Agregado Nacional en sus procesos productivos.	Exoneración del IR durante 3 años desde el primero en que inicien sus operaciones.
Inicien operaciones a partir del de enero de 208	

Artículo 41.

Literal b).

Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

Artículo 41.

Literal b).

Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

CONTINÚA



- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad calcularán el anticipo únicamente respecto de los rubros que deban ser considerados en la contabilidad de sus actividades empresariales.

Artículo 48.-

Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior.- Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en esta Ley.

Si el pago o crédito en cuenta realizado no constituye un ingreso gravado en el Ecuador, el gasto deberá encontrarse certificado por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país. La certificación se referirá a la pertinencia del gasto para el desarrollo de la respectiva actividad y a su cuantía y adicionalmente deberá explicarse claramente por que el pago no constituiría un ingreso gravado en el Ecuador.

Artículo 48.-

Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior.- Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en esta Ley.

Si el pago o crédito en cuenta realizado no constituye un ingreso gravado en el Ecuador, el gasto deberá encontrarse certificado por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país. La certificación se referirá a la pertinencia del gasto para el desarrollo de la respectiva actividad y a su cuantía y adicionalmente deberá explicarse claramente por que el pago no constituiría un ingreso gravado en el Ecuador.



Esta certificación también será exigida a las compañías auditoras, a efectos de que justifiquen los gastos realizados por las mismas en el exterior. Estas certificaciones se legalizarán ante el cónsul ecuatoriano más cercano al lugar de su emisión.

Los reembolsos de honorarios, comisiones y regalías serán objeto de retención en la fuente de impuesto a la renta.

Art. (...) Cuando el beneficiario efectivo sea residente fiscal en el Ecuador; y la sociedad que distribuye los dividendos o utilidades incumpla el deber de informar sobre su composición societaria prevista en el reglamento se procederá a la retención del impuesto a la renta sobre dichos dividendos y utilidades conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Esta certificación también será exigida a las compañías auditoras, a efectos de que justifiquen los gastos realizados por las mismas en el exterior. Estas certificaciones se legalizarán ante el cónsul ecuatoriano más cercano al lugar de su emisión.

El Servicio de Rentas Internas establecerá mediante resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos.

El monto máximo previsto en los Convenios para Evitar la Doble Imposición para aplicar automáticamente será de 20 Fracciones básicas gravadas con tarifa cero (0%) de Impuesto a la Renta para personas naturales (USD 225.800) que se aplicará sobre la suma de todos los pagos y créditos en cuenta, según lo que suceda primero en cada caso, realizados por un mismo agente de retención a un mismo proveedor en un mismo año.

Los reembolsos de honorarios, comisiones y regalías serán objeto de retención en la fuente de impuesto a la renta.

Art. (...) Cuando el beneficiario efectivo sea residente fiscal en el Ecuador; y la sociedad que distribuye los dividendos o utilidades incumpla el deber de informar sobre su composición societaria prevista en el reglamento se procederá a la retención del impuesto a la renta sobre dichos dividendos y utilidades conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

**Artículo 72.
IVA pagado en actividades de exportación.-
Agréguese los siguientes artículos innumerados.**

Art. (...) **Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago.-** El Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente



a:

a) 2 puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con dinero electrónico, en la adquisición de bienes y servicios, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la cuenta de dinero electrónico. El Servicio de Rentas Internas podrá establecer mecanismos de compensación directa para la aplicación de lo dispuesto en este literal, mediante resolución.

b) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de débito o tarjetas prepago emitidas por las entidades del sistema financiero nacional, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de las tarjetas referidas en este literal.

c) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de crédito, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%), que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la tarjeta de crédito. El Comité de Política Tributaria fijará los límites para la aplicación de este beneficio. Los pagos realizados por cargos recurrentes tendrán derecho a esta devolución únicamente cuando los mismos sean realizados con dinero electrónico, de conformidad con lo que disponga el reglamento. El derecho a esta devolución no causará intereses. Cuando la Administración Tributaria identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro.

Art. (...).-Beneficiarios.- Son beneficiarios de la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago las personas naturales en sus transacciones de consumo final que mantengan cuentas de dinero electrónico, por la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%> de IVA, de conformidad con las especificaciones y límites previstos en el Reglamento.

Art. (...).- **Compensación de saldos en aplicación de beneficios.-** Para todos aquellos beneficiarios de otro tipo de devoluciones de IVA, el valor reintegrado correspondiente a la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago, les será descontado del monto a pagar de las otras solicitudes de devolución inmediatas siguientes.



Artículo. 74.-**El IVA pagado por personas con discapacidad.-**

El IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sean reintegrados, sin intereses en un tiempo no mayor a noventa días, a través de cheque u otro medio de pago. Se reconocerá intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas determinará el trámite a seguir para su devolución.

Artículo. 74.-**El IVA pagado por personas con discapacidad.-**

Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.

Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.

El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los Sustitutos.

Artículo 74.-**Art. (...).- IVA pagado por personas adultas mayores.-**

Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.

Artículo 74.-**Art. (...).- IVA pagado por personas adultas mayores.-**

Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.

CONTINÚA



La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver será de hasta **cinco remuneraciones** básicas unificadas del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta **dos salarios** básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, **de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.**

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100%) adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

Artículo 75.

Objeto del impuesto

Agréguese el artículo innumerado

"Art. (...).**No sujeción.** No se encuentran sujetos al pago de este impuesto las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que realicen o se donen a entidades u organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 76

Base Imponible

Literal 2)

Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza
La base imponible se establecerá en función de:
a) Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,

b) En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de **USD 3,6** por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex

Artículo 76

Base Imponible

Literal 2)

Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza
La base imponible se establecerá en función de:

a) Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,

b) En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de **USD 4,28** por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa



	<p>fábrica o ex aduana.</p> <p>Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Para establecer la aplicación de la tarifa ad valorem mencionada en el inciso anterior, el valor de USD 3,6 del precio ex fábrica se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontando el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.</p> <p>El valor referencial por categoría de producto se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) para el subgrupo de bebidas alcohólicas, a noviembre de cada año, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirán desde el primero de enero del año siguiente.</p> <p>El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.</p> <p>La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE.</p> <p>La base imponible sobre la que se calculará y cobrará el impuesto por los servicios de casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) y otros juegos de azar, corresponderá al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas.</p>	<p>específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana.</p> <p>El valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Para las personas naturales y sociedades que, en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas bebidas alcohólicas elaboradas a partir de aguardiente artesanal de caña de azúcar de micro o pequeñas empresas, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.</p> <p>3. Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes.</p> <p>La base imponible se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida no alcohólica, de acuerdo a la información que conste en los registros de la autoridad nacional de salud, sin perjuicio de las verificaciones que la Administración Tributaria pudiese efectuar, multiplicado por la sumatoria del volumen neto de cada producto y por la correspondiente tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.</p> <p>4. Consideraciones generales. El ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado respecto de los productos mencionados en el artículo precedente, por el fabricante o importador en una sola etapa.</p> <p>La base imponible sobre la que se calculará y</p>
--	---	--



costrará el impuesto en el caso de servicios gravados, será el valor con el que se facture, por los servicios prestados al usuario final excluyendo los valores correspondientes al IVA y al ICE."

Artículo 77.

Exenciones.- Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución.

También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el Reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado.

Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco años, a los que se hace referencia en el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de

Artículo 77.

Exenciones.- Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución.

Se encuentran exentos los productos lácteos y sus derivados, así como el agua mineral y los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50%) de contenido natural.

También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el Reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado.

defraudación, sancionado conforme a las normas del Código Tributario.

Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco años, a los que se hace referencia en el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de defraudación, sancionado conforme a las normas del Código Tributario.

Artículo 82.
Bebidas gaseosas 10%

Artículo 82.
Deróguese el grupo "Bebidas gaseosas" y su tarifa ad valorem.

Artículo 82.

GRUPO III	AD VALOREM
Servicio de televisión Pagada	15%
Servicios de casinos, salas de juego (bingo – mecánicos) y otros juegos de azar	35%

Artículo 82.

GRUPO III	AD VALOREM
Servicio de televisión Pagada	15%
Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades	15%

Artículo 82.

GRUPO V	Tarifa Especifica	Tarifa Ad Valorem
Cigarrillos	0,08 USD Por Unid.	N/A
Bebidas Alcohólicas, Incluida la cerveza alcohol puro	6,20 USD	75%

Artículo 82.

GRUPO V	Tarifa Especifica	Tarifa Ad Valorem
Cigarrillos	0,16 USD Por unid.	N/A
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal.	7,24 USD por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial.	12 USD por litro de alcohol puro	75%
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de Bebida. Bebidas energizantes.	N/A	10%
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto	0,18 USD por 100 gramos de azúcar	N/A

CONTINÚA



<p>La tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos seis meses del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "tabaco", elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente.</p> <p>La tarifa específica de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirá desde el primero de enero del año siguiente.</p>	<p>bebidas energizantes.</p> <p>Dentro de las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar se encuentran incluidos los jarabes o concentrados para su mezcla en sitio de expendio.</p> <p>Las bebidas no alcohólicas y gaseosas deberán detallar en el envase su contenido de azúcar de conformidad con las normas de etiquetado; en caso de no hacerlo o hacerlo incorrectamente el impuesto se calculará sobre una base de 150 gramos de azúcar por litro de bebida, o su equivalente en presentaciones de distinto contenido.</p> <p>No se encuentra gravado con este impuesto, el servicio móvil avanzado que exclusivamente preste acceso a internet o intercambio de datos.</p> <p>Las tarifas específicas previstas en este artículo se ajustarán, a partir del año 2017, anual y acumulativamente en función de la variación anual del índice de precios al consumidor IPC general a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. Los nuevos valores serán publicados por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirán desde el primero de enero del año siguiente.</p>
<p>Impuesto Ambientales Capítulo I Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular Art.- Exenciones.- Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los vehículos de propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República; 2. Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 3. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 4. Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente Reglamento; 5. Las ambulancias y hospitales rodantes; 	<p>Impuesto Ambientales Capítulo I Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular Art.- Exenciones.- Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los vehículos de propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República; 2. Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 3. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; 4. Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente



	<p>6. Los vehículos considerados como clásicos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en el correspondiente Reglamento; y</p> <p>7. Los vehículos eléctricos.</p> <p>8. Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.</p> <p>Capítulo II Impuestos Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables. Art.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto, declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes subsiguiente al que las efectuó, en la forma y fecha que se establezcan mediante reglamento.</p> <p>Para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontará el número de botellas recuperadas, multiplicado por la respectiva tarifa impositiva.</p> <p>El impuesto liquidado deberá ser pagado en los plazos previstos para la presentación de la declaración.</p> <p>En el caso de importaciones, la liquidación de este Impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.</p>	<p>Reglamento;</p> <p>5. Las ambulancias y hospitales rodantes;</p> <p>6. Los vehículos considerados como clásicos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en el correspondiente Reglamento; y</p> <p>7. Los vehículos eléctricos;</p> <p>Capítulo II Impuestos Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables. Art.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto, declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes subsiguiente al que las efectuó, en la forma y fecha que se establezcan mediante reglamento.</p> <p>Para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa.</p> <p>El impuesto liquidado deberá ser pagado en los plazos previstos para la presentación de la declaración.</p> <p>En el caso de importaciones, la liquidación de este Impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.</p>
<p>Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana.</p>	<p>Artículo 101. Sanciones para los sujetos pasivos Inciso 6 Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.</p> <p>Artículo 102. Responsabilidad de los auditores externos.- Los auditores externos están obligados, bajo juramento, a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto</p>	<p>Artículo 101. Sanciones para los sujetos pasivos Inciso 6 Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria. La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en este artículo. Tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas.</p> <p>Artículo 102. Responsabilidad de los auditores externos, promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos.- Los auditores externos están obligados, bajo juramento, a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados</p>



del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General del Servicio de Rentas Internas solicite al **Superintendente de Compañías o de Bancos y Seguros**, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Penal.

financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General del Servicio de Rentas Internas solicite **a los organismos de control**, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Los promotores, asesores, consultores y estudios jurídicos, están obligados a informar bajo juramento a la Administración Tributaria de conformidad con las formas y plazos que mediante resolución de carácter general se emita para el efecto, un reporte sobre la creación, uso y propiedad de sociedades ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición de beneficiarios efectivos ecuatorianos. Cada incumplimiento de esta norma será sancionado con una multa de hasta 10 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

**Registro Oficial
Suplemento 759 de 20-
may.-2016**

Art. 3.- Contribución Solidaria Sobre la Remuneración.- Las personas naturales bajo relación de dependencia que durante los ocho meses siguientes a la vigencia de esta ley perciban una remuneración mensual igual o mayor a mil (1.000 USD) dólares pagarán una contribución igual a un día de remuneración, conforme a la siguiente tabla:

Remuneración		Tarifa Mensual	Equivalente en Días de Remuneración	Numero de Meses de Contribución
Mayor o Igual A	Menor			
1.000	2.000	3.33%	1	1
2.000	3.000	3.33%	1	2
3.000	4.000	3.33%	1	3
4.000	5.000	3.33%	1	4
5.000	7.500	3.33%	1	5
7.500	12.000	3.33%	1	6
12.000	20.000	3.33%	1	7
20.000	En adelante	3.33%	1	8

Art. 4.- Contribución Solidaria Sobre el Patrimonio.- Las personas naturales que al 1 de enero de 2016 posean un patrimonio individual igual o mayor a un millón (1 000.000) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagarán la contribución del 0.90%, de acuerdo a las siguientes reglas: a) En el caso de residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado dentro y fuera del país. b) En el caso de no residentes en el Ecuador, la contribución se calculará sobre el patrimonio ubicado en el país.

CONTINÚA



Art. 5.- Contribución Solidaria sobre Bienes Inmuebles y Derechos Representativos de Capital Existentes en el Ecuador de Propiedad de Sociedades Residentes en Paraísos Fiscales u otras Jurisdicciones del Exterior.- Se establecerá por una sola vez la contribución solidaria del 1,8% del avalúo catastral del año 2016, sobre todos los bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador, en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o no se conozca su residencia.

La contribución será del 0.90% del avalúo catastral del año 2016, sobre la totalidad de bienes inmuebles existentes en el Ecuador; y, sobre el valor patrimonial proporcional de los derechos representativos de capital de sociedades residentes en el Ecuador en la parte que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, pertenezca de manera directa a una sociedad no residente en el Ecuador no contemplada en el inciso anterior.

Esta contribución se pagará en tres cuotas mensuales, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme al noveno dígito del RUC. Las sociedades extranjeras sin RUC deberán pagar la presente contribución hasta el día 28 del mes correspondiente.

Art. 6.- Contribución Solidaria sobre las Utilidades.- Las sociedades que realicen actividades económicas, y que fueren sujetos pasivos de impuesto a la renta, pagarán una contribución del 3% a sus utilidades que se calculará teniendo como referencia la utilidad gravable del ejercicio fiscal 2015. Las personas naturales pagarán esta contribución teniendo como referencia la base imponible del ejercicio fiscal 2015, siempre y cuando ésta supere los doce mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$12.000), excluyendo las rentas por relación de dependencia y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. También pagarán esta contribución los fideicomisos mercantiles que generaron utilidades en el ejercicio fiscal 2015, independientemente que estén o no obligados al pago del Impuesto a la Renta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana.

PRIMERA DISPOSICIÓN

Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año. Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos.

Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%. Este beneficio no excluye la devolución del IVA por uso de medios electrónicos.

CÓDIGO TRIBUTARIO

CONTINÚA



**Ley Orgánica de
Solidaridad y
Corresponsabilidad
Ciudadana.**

**Artículo 86.-
Cómputo y obligatoriedad de los
plazos.-** Los plazos o términos
establecidos, en este Código o en
otras leyes tributarias orgánicas y
especiales, se contarán a partir del
día hábil siguiente al de la
notificación, legalmente efectuada,
del correspondiente acto
administrativo, y correrán hasta la
última hora hábil del día de su
vencimiento.

Los plazos o términos obligan por
igual a los funcionarios
administrativos y a los interesados
en los mismos.

**Artículo 86.-
Cómputo y obligatoriedad de los plazos.-**
Los plazos o términos establecidos, en este
Código o en otras leyes tributarias orgánicas y
especiales, se contarán a partir del día hábil
siguiente al de la notificación, legalmente
efectuada, del correspondiente acto
administrativo, y correrán hasta la última hora
hábil del día de su vencimiento.

Los plazos o términos obligan por igual a los
funcionarios administrativos y a los interesados
en los mismos.

Art. (...)- Los plazos y términos de todos los
procesos administrativos tributarios, así como
los plazos de prescripción de la acción de
cobro, que se encuentren decurriendo al
momento de producirse un hecho de fuerza
mayor o caso fortuito, que impida su despacho,
se suspenderán hasta que se superen las causas
que lo provocaron, momento desde el cual se
continuará su cómputo. Para el efecto, la
autoridad tributaria publicará los plazos de
suspensión a través de los medios previstos en
este Código.

Fuente: Asamblea Nacional (2016); Ley Orgánica de Regimen Tributario Interno (2016); Ley Orgánica de Regimen Tributario Interno (2015); Código Tributario (2016).

Análisis

En el 2016 se realizó varias reformas tributarias relacionadas al equilibrio de las Finanzas Públicas, en la Ley de Régimen Tributario Interno se modificaron, añadieron y eliminaron partes de los artículos, tomando como base las Leyes, Reglamentos, Códigos previamente establecidos. En el sector Industrial se realiza varias compras en el exterior, el Servicio de Rentas Internas ha establecido un monto para evitar la Doble imposición el cual será de 20 fracciones básicas gravadas con tarifa cero (0%).

El país en el 2016 sufrió un terremoto el Estado para la obtención de ingresos formulo la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, estableciendo varios parámetros como es la Contribución Solidaria sobre la remuneración si sus ingresos eran de \$ 1.000,00 se

descontaba con un día de trabajo por un mes, \$2.000,00 se descontaba con un día de trabajo por dos meses así sucesivamente, Contribución solidaria sobre el Patrimonio y Utilidades con un aporte del 0.90% siempre que sea mayor a un millón (1.000.000) de dólares y del 3% cuando sea mayor a \$12.000,00 dólares. Una de las disposiciones generales más importantes fue el alza del IVA del 12% al 14% ocasionando fuertes cambios tanto para el cliente como empresario.

Las medidas tomadas afectaron al Sector Industrial especialmente con la subida del IVA al 14% generando la disminución de la producción, ingresos y utilidades, como consecuencias ante ello fue el despido total o parcial de los trabajadores, elevación de los precios de los productos e insatisfacción de los clientes.

Tabla 20

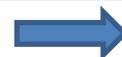
Reformas Tributarias en el año 2017

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO		
Resolución	Artículo Antiguo	Artículo Nuevo
Ley Orgánica para la Reactivación de la Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.	<p>Artículo 9.5. Exoneración de Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario.- Las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de cooperativas de los dos últimos segmentos que formen parte del referido sector y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se produzca la fusión.</p>	<p>Artículo 9.5. Exoneración de Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario.- Las entidades del sector financiero popular y solidario resultantes de procesos de fusión de cooperativas de los dos últimos segmentos que formen parte del referido sector y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se produzca la fusión.</p> <p>Las entidades del sector financiero popular y solidario de los segmentos distintos a los mencionados en este artículo podrán participar en los procesos de fusión y beneficiarse de la exención antes referida. Para efecto, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que establezcan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Sin perjuicio de lo señalado, el Comité de Política Tributaria autorizara esta exoneración y su duración, la cual no pueda exceder al tiempo señalado en el inciso anterior. Esta exoneración se aplicara de manera proporcional a los activos de la entidad de menor tamaño.</p>
		<p>Artículo 9.6 Agréguese al artículo 9 el Numeral 9.6 Exoneración del pago de impuesto a la renta para nuevas microempresas.- Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía y Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, gozaran de la exoneración del impuesto a la renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento a esta Ley.</p> <p>En aquellos casos en los que un mismo sujeto pasivo pueda acceder a más de una exención, por su condición de microempresa y de</p>

CONTINÚA



	<p>organización de la económica popular y solidaria, se podrá acoger a aquella que le resulte más favorable.</p>
<p>Artículo 10. Numeral 13. La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;</p>	<p>Artículo 10. Numeral 13. Los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensión jubilares patronales, conforme a los dispuesto en el Código de Trabajo, que no provenga de provisiones declaradas en ejercicios fiscales anteriores, como deducibles o no, para efectos de impuesto a la renta, sin perjuicio de la obligación del empleador de mantener los fondos necesarios para el cumplimiento de su obligación de pago de la bonificación por desahucio y de jubilación patronal.</p>
<p>Artículo 10. Numeral 16. Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.</p> <p>Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.</p> <p>Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.</p> <p>A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.</p> <p>Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.</p>	<p>Artículo 10. Numeral 16. Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja de unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este.</p> <p>Para efectos de los dispuesto en el inciso anterior, en el caso de los padres, adicionalmente no deberán percibir individualmente pensiones jubilares por parte de la Seguridad Social o patronales, porque si solas o sumadas estas pensiones, superen un (1) salario básico unificado del trabajador en general, respecto de cada padre o madre, de ser el caso.</p> <p>Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, alimentación, vestimenta, educación, incluye en este rubro arte y cultura, y salud, conforme establezca el Servicio de Rentas Internas. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención y Documentos Complementarios, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción o sus dependientes señalados en el primer inciso de este numeral.</p> <p>En el caso de gastos por salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los</p>



No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas.

reconocerá para su deducibilidad hasta un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrán ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales.

El pago de pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial será deducible hasta el límite fijado en este numeral.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes,



fantasmas o supuestas.

Artículo 10.

Agréguese al artículo 10 el numera 24. Numeral 24.

Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la económica popular y solidaria incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios. Las condiciones para la aplicación de este beneficio se establecerán en el Reglamento a esa Ley.

Artículo 19

Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Para efectos tributarios, las asociaciones, comunas y cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, con excepción de las entidades del sistema financiero popular y solidario, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el reglamento

Artículo 19

Obligación de llevar contabilidad.- Todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos con base en los resultados que arroje la misma. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sean mayores a trescientos mil (USD \$ 300.000) dólares de los Estados Unidos, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos. Este monto podrá ser ampliado en el Reglamento a esta Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, también estarán obligadas a llevar contabilidad las personas naturales y sucesiones indivisas cuyo capital con el cual operen al primero de enero o cuyos gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso establezca el Reglamento a esta Ley.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas que no alcancen los montos establecidos en el primero y segundo inciso de este artículo deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Para efectos tributarios, las organizaciones de la economía popular y solidaria, con excepción de las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones, mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, podrán llevar registros contables de conformidad con normas simplificadas que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 23

Determinación por la Administración
Agréguese el siguiente Inciso al final de este

CONTINÚA



artículo.

Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias, por parte de la Administración Tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con el artículo 24 y 25 de esta Ley, y de forma motivada por la Administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad económica. En el desarrollo del procedimiento administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos.

Artículo 27.

Impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.- Los ingresos provenientes de la producción, cultivo, exportación y venta local de banano según lo previsto en este artículo, incluyendo otras musáceas que se produzcan en Ecuador, estarán sujetos a un impuesto a la renta único conforme a las siguientes disposiciones:

1. Venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo.

En este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente periodo fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 1,25% y el 2%.

Esta tarifa podrá ser reducida hasta el 1% para el segmento de microproductores y actores de la economía popular y solidaria cuyos montos de ingresos brutos anuales no superen el doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad.

2. Exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo. En este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las exportaciones, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el

Artículo 27.

Impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero.- Los ingresos provenientes de la producción, cultivo, exportación y venta local de banano según lo previsto en este artículo, incluyendo otras musáceas que se produzcan en Ecuador, estarán sujetos a un impuesto a la renta único conforme a las siguientes disposiciones:

1. Venta local de banano producido por el mismo sujeto pasivo.

En este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las ventas brutas, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente periodo fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 1,25% y el 2%.

Esta tarifa podrá ser reducida hasta el 1% para el segmento de microproductores y actores de la economía popular y solidaria cuyos montos de ingresos brutos anuales no superen el doble del monto de ingresos establecido para la obligación de llevar contabilidad.

2. Exportación de banano no producido por el mismo sujeto pasivo. En este caso la tarifa será de hasta el 2% del valor de facturación de las exportaciones, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura. La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, misma que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el



<p>1,5% y el 2%.</p> <p>3. Exportación de banano producido por el mismo sujeto pasivo.</p> <p>En este caso el impuesto será la suma de dos componentes. El primer componente consistirá en aplicar la misma tarifa, establecida en el numeral 1 de este artículo, al resultado de multiplicar la cantidad comercializada por el precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. El segundo componente resultará de aplicar la tarifa de hasta el 1,5% al valor de facturación de las exportaciones, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura. Mediante decreto ejecutivo se podrá modificar la tarifa del segundo componente y establecerla por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 1,25% y el 1,5%.</p> <p>4. Exportación de banano por medio de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores.</p> <p>En este caso la venta local de cada productor a la asociación atenderá a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo. Las exportaciones, por su parte, estarán sujetas a una tarifa de hasta el 1,25%. Las exportaciones no se podrán calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura.</p> <p>La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, la que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 0,5% y el 1,25%.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en los incisos anteriores, las exportaciones a partes relacionadas no se podrán calcular con precios inferiores a un límite indexado anualmente con un indicador que refleje la variación del precio internacional aplicándose una tarifa fija del 2%. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución específicamente motivada y de carácter general, establecerá la metodología de indexación y señalará el indicador aplicado y el valor obtenido que regirá para el siguiente año. El valor inicial de este límite será de 45 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por kilogramo de banano de calidad 22xu. Las equivalencias de este precio para</p>	<p>1,5% y el 2%.</p> <p>3. Exportación de banano producido por el mismo sujeto pasivo.</p> <p>En este caso el impuesto será la suma de dos componentes. El primer componente consistirá en aplicar la misma tarifa, establecida en el numeral 1 de este artículo, al resultado de multiplicar la cantidad comercializada por el precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad nacional de agricultura. El segundo componente resultará de aplicar la tarifa de hasta el 1,5% al valor de facturación de las exportaciones, el que no se podrá calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura. Mediante decreto ejecutivo se podrá modificar la tarifa del segundo componente y establecerla por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 1,25% y el 1,5%.</p> <p>4. Exportación de banano por medio de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores.</p> <p>En este caso la venta local de cada productor a la asociación atenderá a lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo. Las exportaciones, por su parte, estarán sujetas a una tarifa de hasta el 1,25%. Las exportaciones no se podrán calcular con precios inferiores al precio mínimo referencial de exportación fijado por la autoridad nacional de agricultura.</p> <p>La tarifa podrá modificarse mediante decreto ejecutivo, la que podrá establecerse por segmentos y entrará en vigencia a partir del siguiente período fiscal de su publicación, dentro de un rango de entre el 0,5% y el 1,25%.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en los incisos anteriores, las exportaciones a partes relacionadas no se podrán calcular con precios inferiores a un límite indexado anualmente con un indicador que refleje la variación del precio internacional aplicándose una tarifa fija del 2%. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución específicamente motivada y de carácter general, establecerá la metodología de indexación y señalará el indicador aplicado y el valor obtenido que regirá para el siguiente año. El valor inicial de este límite será de 45 centavos de dólar de los Estados Unidos de América por kilogramo de banano de calidad 22xu. Las equivalencias de este precio para</p>
--	--



otras calidades de banano y otras musáceas serán establecidas técnicamente por la autoridad nacional de agricultura. Esta disposición no será aplicable en operaciones con partes relacionadas establecidas por presunción de proporción de transacciones, cuando el contribuyente demuestre que no existe relación por haberse realizado las operaciones con sociedades residentes fiscales, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición y que tampoco existe relacionamiento por dirección, administración, control o capital.

El impuesto establecido en este artículo será declarado y pagado en la forma, medios y plazos que establezca el reglamento a esta Ley. Cuando un mismo contribuyente obtenga ingresos por más de una de las actividades señaladas en este artículo u obtenga otros ingresos, deberá calcular y declarar su impuesto a la renta por cada tipo de ingreso gravado.

Los agentes de retención, efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a las tarifas señaladas en este artículo. Para la liquidación de este impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades señaladas en este artículo estarán exentos de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.

En aquellos casos en que los contribuyentes tengan actividades adicionales a la producción, cultivo y exportación de banano, para efectos del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, no considerarán los activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos relacionados con las actividades señaladas, de conformidad con lo establecido en el reglamento a esta ley.

Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor, podrán acogerse a este régimen para su fase de producción, cuando el Presidente de la República, mediante decreto, así lo disponga, siempre que exista el informe sobre el correspondiente impacto fiscal de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas. Las tarifas serán fijadas mediante decreto ejecutivo, dentro del rango de entre 1,5% y el 2%

Artículo 37.

Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades

serán establecidas técnicamente por la autoridad nacional de agricultura. Esta disposición no será aplicable en operaciones con partes relacionadas establecidas por presunción de proporción de transacciones, cuando el contribuyente demuestre que no existe relación por haberse realizado las operaciones con sociedades residentes fiscales, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición y que tampoco existe relacionamiento por dirección, administración, control o capital.

El impuesto establecido en este artículo será declarado y pagado en la forma, medios y plazos que establezca el reglamento a esta Ley. Cuando un mismo contribuyente obtenga ingresos por más de una de las actividades señaladas en este artículo u obtenga otros ingresos, deberá calcular y declarar su impuesto a la renta por cada tipo de ingreso gravado.

Los agentes de retención, efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a las tarifas señaladas en este artículo. Para la liquidación de este impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades señaladas en este artículo estarán exentos de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.

En aquellos casos en que los contribuyentes tengan actividades adicionales a la producción, cultivo y exportación de banano, para efectos del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, no considerarán los activos, patrimonio, ingresos, costos y gastos relacionados con las actividades señaladas, de conformidad con lo establecido en el reglamento a esta ley.

ELIMINACIÓN DEL ULTIMO INCISO

Artículo 37.

Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades



extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

Asimismo, aplicará la tarifa del 25% a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley.

En el caso de las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de las que hubieran optado por la personería jurídica y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo de pequeños y medianos

extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

Asimismo, aplicará la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.

Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bines, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinvierta sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando los destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren la productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo; para ello deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento a la presente Ley. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil



productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes.

Art. 37.1.

Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación.- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento cuando operen en un territorio del conocimiento, del ocho por ciento cuando sea en otros espacios del conocimiento y del seis por ciento para el resto de actores. Esto aplica únicamente sobre el monto reinvertido, en las condiciones que lo establezca el reglamento a este Código.

hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.

Art. 37.1.

Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación.- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento cuando operen en un territorio del conocimiento, del ocho por ciento cuando sea en otros espacios del conocimiento y del seis por ciento para el resto de actores. Esto aplica únicamente para sociedades productoras de bienes sobre el monto reinvertido, en las condiciones que lo establezca el reglamento a esta ley

Artículo 37

Tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades.

Agréguese el artículo sin enumeración.

Art. (...).- Rebaja de la tarifa impositiva para micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales.- Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales, tendrán una rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta.

Para exportadores habituales, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.

El procedimiento para la aplicación de este beneficio será establecido por el Comité de Política Tributaria.

Artículo. 38.

Crédito tributario para sociedades extranjeras y personas naturales no residentes.- El impuesto a la renta del 25% causado por las sociedades según el artículo anterior, se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de sociedades extranjeras,

Artículo. 38.

Crédito tributario para sociedades extranjeras y personas naturales no residentes.- El impuesto a la renta causado por las sociedades se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o

sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador.

Artículo 41.

Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al

ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual: en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la

personas naturales sin residencia en el Ecuador.

Artículo 41.

Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, **las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales,** las sociedades y organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan las condiciones de las microempresas y las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, **con excepción de las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales,** y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.



Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que inicien actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, los contribuyentes comprendidos en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, que por aplicación de normas y principios contables y financieros generalmente aceptados, mantengan activos revaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio.

Se podrán excluir otras afectaciones por aplicación de las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados de conformidad con el reglamento.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad calcularán el anticipo únicamente respecto de los rubros que deban ser considerados en la contabilidad de sus actividades empresariales.

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias o de desarrollo de proyectos inmobiliarios para la vivienda de interés social, no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de activos, el valor de los terrenos sobre los que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que inicien actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, los contribuyentes comprendidos en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, que por aplicación de normas y principios contables y financieros generalmente aceptados, mantengan activos revaluados, no considerarán para efectuar dicho cálculo, el valor del revalúo efectuado, tanto para el rubro del activo como para el patrimonio.

Se podrán excluir otras afectaciones por aplicación de las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados de conformidad con el reglamento.

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad calcularán el anticipo únicamente respecto de los rubros que deban ser considerados en la contabilidad de sus actividades empresariales.

Las sociedades, las sucesiones indivisas



conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que este supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un tipo impositivo efectivo promedio por segmentos. Para el efecto, el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones y controles que correspondan.

Este anticipo, en caso de **no ser acreditado** al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, **iniciará las acciones legales que correspondan.**

En casos **excepcionales** debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una **drástica** disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector.

La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez.

m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de impuesto a la renta y patrimonio, cuando corresponda; los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones nuevas y productivas y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el Reglamento.

obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de costos y gastos, los sueldos y salarios, la decimotercera y decimocuarta remuneración, así como los aportes patronales al seguro social obligatorio.

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) del numeral 2 de este artículo, **de oficio** o previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los casos, términos y las condiciones que se establezcan en el Reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) del numeral 2 de este artículo, cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general, definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un TIE promedio por segmentos. **Sin embargo, el exceso sujeto a devolución no podrá ser mayor que la diferencia resultante entre el anticipo y el impuesto causado.** Para el efecto, el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones y controles que correspondan. Este anticipo, en caso **de ser acreditado** al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, y conforme a lo que disponga el correspondiente Reglamento, el Servicio de Rentas Internas podrá devolver total o parcialmente el excedente entre el anticipo pagado y el impuesto a la renta causado, siempre que se verifique que se ha mantenido o incrementado el empleo neto.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, **sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, aplicará un recargo del 200% sobre el monto devuelto indebidamente.**

En casos debidamente justificados en que sectores, subsectores o **segmentos** de la economía, a nivel nacional o dentro de una determinada circunscripción territorial, hayan sufrido una **disminución significativa de sus**



ingresos y utilidades, a petición fundamentada del Ministerio del ramo, con informe del Director General del Servicio de Rentas Internas y dictamen del ente rector de las finanzas públicas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector, subsector o segmento. La reducción, exoneración o devolución antes referidas podrán ser autorizadas solo por un ejercicio fiscal a la vez, conforme lo establezca el correspondiente Decreto Ejecutivo.

m) Para el efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirán de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de dicho impuesto y patrimonio, cuando corresponda, los montos referidos a gastos incrementales por generación de nuevo empleo, así como la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, no implica inversión nueva para efectos del inciso anterior.

Artículo 48

Art. ...- Cuando el beneficiario efectivo sea residente fiscal en el Ecuador; y la sociedad que distribuye los dividendos o utilidades incumpla el deber de informar sobre su composición societaria prevista en el reglamento se procederá a la retención del impuesto a la renta sobre dichos dividendos y utilidades conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 48

Art. ...- Cuando el beneficiario efectivo sea residente fiscal en el Ecuador; y la sociedad que distribuye los dividendos o utilidades incumpla el deber de informar sobre su composición societaria prevista en el reglamento se procederá a la retención del impuesto a la renta sobre dichos dividendos y utilidades conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el presente inciso únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo.

Artículo 56

Impuesto al valor agregado sobre los servicios.-

Numeral 4

Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

Artículo 56

Impuesto al valor agregado sobre los servicios.-

Numeral 4

Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, los de recolección de basura; y, de riego y drenaje previstos en la



Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

**Artículo 66
Crédito Tributario
Numeral 2**

Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;
- b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;
- c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

**Artículo 66
Crédito Tributario
Numeral 2**

Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;
- b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;
- c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, **más las ventas de los bienes señalados en el numeral 17 del artículo 55 de esta Ley, de producción nacional, con el total de las ventas.**

Artículo 72.

Art. (...)- Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago.- El Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a:

- a) 2 puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con dinero electrónico, en la adquisición de bienes y servicios, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la cuenta de dinero electrónico. El Servicio de Rentas Internas podrá establecer mecanismos de compensación directa para la aplicación de lo dispuesto en este literal, mediante resolución.

b) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de débito o tarjetas prepago emitidas por las entidades del sistema financiero nacional, en la adquisición de bienes y

Artículo 72.

Art. (...)- Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago.- El Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a:

- a) 2 puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con dinero electrónico, en la adquisición de bienes y servicios, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la cuenta de dinero electrónico. El Servicio de Rentas Internas podrá establecer mecanismos de compensación directa para la aplicación de lo dispuesto en este literal, mediante resolución.

Elimínese Literal b) y c)

El Comité de Política Tributaria fijará los límites para la aplicación de este beneficio. Los pagos realizados por cargos recurrentes tendrán derecho a esta devolución únicamente



servicios gravados con tarifa 12%, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de las tarjetas referidas en este literal.

c) 1 punto porcentual del IVA pagado en transacciones confirmadas realizadas con tarjeta de crédito, en la adquisición de bienes y servicios gravados con tarifa 12%, que se encuentren debidamente soportadas por comprobantes de venta válidos emitidos a nombre del titular de la tarjeta de crédito.

El Comité de Política Tributaria fijará los límites para la aplicación de este beneficio.

Los pagos realizados por cargos recurrentes tendrán derecho a esta devolución únicamente cuando los mismos sean realizados con dinero electrónico, de conformidad con lo que disponga el reglamento.

El derecho a esta devolución no causará intereses.

Cuando la Administración Tributaria identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro.

cuando los mismos sean realizados con dinero electrónico, de conformidad con lo que disponga el reglamento.

El derecho a esta devolución no causará intereses.

Cuando la Administración Tributaria identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro.

Artículo 76.

Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas advalórem que se establecen en esta Ley.

Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos.

Artículo 76.

Base imponible.- La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valórem que se establecen en esta Ley.

Al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores notificarán la nueva base imponible y los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados por ellos, **en los medios y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución para el efecto, para los bienes importados y de producción nacional; en cualquiera de los casos, su falta de presentación o inconsistencia en la información será sancionada como contravención, de conformidad con el Código Tributario. En cualquiera de los casos, la imposición de la multa, no obsta el cumplimiento de la obligación del fabricante o importador, señalada en este inciso.**

Artículo 76.

Literal b)

Numeral 2

b) En caso de que el precio ex fábrica o ex

Artículo 76.

Literal b)

Numeral 2

b) En caso de que el precio ex fábrica o ex

aduana, según corresponda, supere el valor de USD 4,28 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio exfábrica o exaduana.

El valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

Para las personas naturales y sociedades que, en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas bebidas alcohólicas elaboradas a partir de aguardiente artesanal de caña de azúcar de micro o pequeñas empresas, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.

Artículo 77.

Exenciones.- Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas; el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación del aguardiente o del alcohol, desnaturalizados no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima, se destinen a la producción; los productos destinados a la exportación; y, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley de Discapacidades y la Constitución.

aduana, según corresponda, supere el valor de USD 4,28 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el excedente que resulte del precio exfábrica o exaduana, menos el valor antes referido por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro.

El valor de USD 4,28 del precio ex fábrica y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

Para las personas naturales y sociedades que, en virtud de la definición y clasificación realizada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sean considerados como micro o pequeñas empresas productoras de cerveza artesanal, así como para aquellas bebidas alcohólicas elaboradas a partir de aguardiente artesanal de caña de azúcar de micro o pequeñas empresas, se aplicará la tarifa ad valorem prevista en el inciso anterior, siempre que su precio ex fábrica supere dos veces el límite señalado en este artículo.

Artículo 77.

Exenciones.- Estará exento del impuesto a los consumos especiales el alcohol de producción nacional o importado, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la Administración Tributaria, mediante resolución de carácter general. También estarán exentos los productos destinados a la exportación; los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución de la República.



Artículo 82.

GRUPO V	Tarifa Especifica	Tarifa Ad Valorem
Cigarrillos	0,16 USD Por unid.	N/A
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal.	7,24 USD por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial.	12 USD por litro de alcohol puro	75%
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de Bebida. Bebidas energizantes.	N/A	10%
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes.	0,18 USD por 100 gramos de azúcar	N/A

Artículo 82.

GRUPO V	Tarifa Especifica	Tarifa Ad Valorem
Cigarrillos	0,16 USD Por unid.	N/A
Alcohol, bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal.	7,24 USD por litro de alcohol puro	75%
Cerveza industrial.	12 USD por litro de alcohol puro	75%
Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a 25 gramos por litro de Bebida. Bebidas energizantes.	N/A	10%
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto bebidas energizantes.	0,18 USD por 100 gramos de azúcar	N/A

En el caso de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de la destilación de la caña de azúcar, adquiridos a productores que sean artesanos u organizaciones de la economía popular y solidaria que cumplan con los rangos para ser consideradas como microempresas, la tarifa específica tendrá una rebaja de hasta el 50%, conforme los requisitos, condiciones y límites que establezca el reglamento a esta Ley.

Artículo 83.

Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE presentarán mensualmente una declaración por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, en la forma y fechas que se establezcan en el reglamento.

Artículo 83.

Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un (1) mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración, conforme lo dispuesto en el Reglamento a esta Ley.

Artículo 98.
Definición de sociedad.

CONTINÚA 

Agréguense los dos siguientes Artículos innumerados.

Art. (...).- La definición de exportador habitual, para efectos tributarios, deberá considerar criterios de número de exportaciones en los respectivos ejercicios fiscales, así como del porcentaje del total de ventas, de conformidad con las condiciones, límites, requisitos y criterios adicionales que se determinen en el respectivo reglamento.

Art. (...).- Para efectos tributarios, la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, deberá considerar al menos, criterio de ventas o ingresos brutos anuales, sin perjuicio de las demás condiciones, límites, requisitos y criterios adicionales que se determinen en el respectivo reglamento.

Artículo 101.

Responsabilidad por la declaración.

Ultimo Inciso

Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria. La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en este artículo. Tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas.

Artículo 101.

Responsabilidad por la declaración.

Ultimo Inciso

Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria. La información que contribuya a identificar la propiedad y las operaciones de los residentes en el Ecuador con terceros ubicados en paraísos fiscales, así como las prácticas de planificación fiscal agresiva, no estarán sujetas a la reserva establecida en este artículo. Tampoco tendrá el carácter de reservado la información relacionada con los asesores, promotores, diseñadores y consultores de estas prácticas, **así como las actas de determinación y liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resoluciones de aplicación de diferencias, efectuadas por la Administración Tributaria con el señalamiento del estado en que se encuentren.**

Artículo 103.

Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con

Artículo 103.

Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con

CONTINÚA



documentos falsos o no autorizados.
Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.
Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.
Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento.
Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria.

documentos falsos o no autorizados.
Sobre operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 1.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.
Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00) sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.
Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento.
Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria.

Artículo 105.
Sanción por falta de declaración.-
Agréguese el siguiente Artículo innumerado.
Art. (...).- Sanción por ocultamiento patrimonial.- Los sujetos pasivos que no declaren al Servicio de Rentas Internas, conforme a las condiciones señaladas en la normativa vigente, la información de su patrimonio en el exterior y/o su valor, ocultándola en todo o en parte, de manera directa o indirecta, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de sus activos o al uno por ciento (1%) de sus ingresos del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción, el que sea mayor, por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la misma, sin que esta pueda superar el cinco por ciento (5%) del valor de los activos o del monto de sus ingresos, según corresponda.

Artículo 120.
Entregas a Consignación.
Agréguese el siguiente Artículo innumerado.



	<p>Art. (...)- Regímenes simplificados.- El Reglamento a esta Ley podrá establecer sistemas de cumplimiento de deberes formales y materiales simplificados, para sectores, subsectores o segmentos de la economía, que se establezcan en el mismo.</p>
<p>CÓDIGO TRIBUTARIO</p>	
<p>Ley Orgánica para la Reactivación de la Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.</p>	<p>Artículo 56 Interrupción de la prescripción de la acción de cobro. Agréguese el siguiente Artículo innumerado. Art. (...)- Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.</p>
<p>Artículo 92. Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.</p>	<p>Artículo 92. Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva. Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias, por parte de la Administración Tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con el artículo 24 y 25 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y de forma motivada por la Administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad económica. En el desarrollo del procedimiento administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos.</p>
<p>Artículo 154. Efectos de la solicitud.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere</p>	<p>Artículo 154. Efectos de la solicitud.- Concedida la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que</p>

iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida. Al efecto, el interesado entregará al funcionario ejecutor, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

se hubiere iniciado, **siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado y que permitan el debido cumplimiento del respectivo compromiso de pago;** de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida.

Artículo 156.
Concesión de las facilidades.- La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciera en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Artículo 156.
Concesión de las facilidades.- La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciera en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

El plazo para el pago de las cuotas en mora al que se refiere el inciso anterior podrá ser ampliado por la Administración Tributaria hasta por veinte días adicionales, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 157.
Acción coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.
 Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Artículo 157.
Acción coactiva.- Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65 y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará **sea con base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas,** en título de crédito emitido legalmente conforme a los artículos 149, 150 y 160.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.

Todos los requerimientos de información, certificaciones e inscripciones referentes a medidas cautelares o necesarios para el efecto, emitidos por el ejecutor de la Administración Tributaria estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, aranceles y precios, y deberán ser atendidos dentro del término de diez (10) días.

Artículo 160.
Orden de cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieran la

Artículo 160.
Orden de cobro.- Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, **sentencias firmes y**

<p>emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.</p>	<p>ejecutoriadas que no modifiquen el acto determinativo, llevan implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva. El mismo efecto tendrá las resoluciones administrativas de reclamos, sancionatorias o recursos de revisión. Sin perjuicio de lo señalado, en el proceso de ejecución coactiva, se deberá garantizar el derecho al debido proceso y del derecho a la defensa de los contribuyentes, garantizados constitucionalmente.</p>
<p>Artículo 164. Medidas precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo. El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 248 de este Código. En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el inciso primero, impugnar la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en este Código, el funcionario ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.</p>	<p>Artículo 164. Medidas precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo. El coactivado podrá hacer cesar o reemplazar las medidas precautelatorias, garantizando la totalidad del saldo de la obligación, debiendo justificar documentadamente la garantía de la obligación pendiente de pago. Con esta justificación el ejecutor verificará la proporcionalidad de las medidas dentro del procedimiento de ejecución. En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el inciso primero, impugnar la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en este Código, el funcionario ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.</p>
<p>Artículo 308. Notas de crédito.- Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades legales y reglamentarias. Podrán ser transferidas libremente a otros sujetos, mediante endoso que se inscribirá en la oficina recaudadora</p>	<p>Artículo 308. Notas de crédito.- Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora.</p>

respectiva. En todo caso serán recibidas obligatoriamente por los recaudadores tributarios, en pago de cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto activo.

Si no se llegare a emitir la nota de crédito, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de la resolución o fallo, conforme al artículo 278, el contribuyente o responsable podrá compensar directamente los valores reconocidos como pago indebido o del pago en exceso en una declaración del mismo tributo o de cualquier otro de la que sea titular la misma administración tributaria.

Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto. En estas negociaciones, en atención a la naturaleza de las notas de crédito tributarias, los criterios de debida diligencia establecidos en la normativa bursátil, serán aplicables únicamente respecto del comprador o inversionista, más no del vendedor a nombre de quien se emitió originalmente la nota de crédito. El Ministerio rector de las Finanzas Públicas emitirá las regulaciones correspondientes para implementar este artículo.

Si no se llegare a emitir la nota de crédito, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de la resolución o fallo, conforme al artículo 278, el contribuyente o responsable podrá compensar directamente los valores reconocidos como pago indebido o del pago en exceso en una declaración del mismo tributo o de cualquier otro de la que sea titular la misma administración tributaria.

Disposiciones Generales

SEGUNDA.- Se define a la Gaceta Tributaria digital como el Sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. Esta Gaceta, que estará disponible en forma permanente en la página web del SRI, servirá adicionalmente para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva Administración Tributaria emita, una vez que las mismas sean publicadas en el Registro Oficial.

La notificación a través de la Gaceta tributaria digital será aplicable en todos los casos previstos para la notificación por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene.

Disposiciones Generales

SEGUNDA.- Se define a la Gaceta Tributaria Digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, **así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos**, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. Esta Gaceta, que estará disponible en forma permanente en la página web **de la Administración Tributaria**, servirá adicionalmente para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva Administración Tributaria emita, una vez que las mismas sean publicadas en el Registro Oficial.

La notificación, **citación y publicación de avisos** a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la **citación, notificación o avisos por prensa**, en los mismos términos que ésta última tiene

Fuente: Asamblea Nacional (2017); Congreso Nacional (2017); Ley Orgánica de Regimen Tributario Interno (2016); Código Tributario (2016).

Análisis

En el año 2017 se ha realizado cambios con el fin de Reactivar la economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera enfocándose principalmente en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, uno de las principales reformas está el impuesto a la renta para sociedades que será del 25%. El sector industrial que se dedique a la producción de bienes que posea más del 50% de componente nacional estará beneficiado en una reducción del 10%.

Además, se realizaron cambios en el Código Tributario que benefician al sector industrial, como es el caso del pago de la mora que establece de 20 días adicionales. Con ello el gobierno busca el fortalecimiento de la matriz productiva, un mayor incremento en la exportación de productos nacionales, generando una balanza de pago positiva. Con mayor producción existen mayores fuentes de empleo ayudando con el desarrollo económico del país. Las reformas establecidas entrarán en vigencia el siguiente año.

2.5. Operacionalización de variables

Tabla 21

Operacionalización de la variable independiente: Inestabilidad Fiscal

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Método
Inestabilidad Fiscal: Alteración constante o frecuente de la condición y característica de la normativa tributaria. No existe inversión extranjera Los gastos de intereses cada día son mayores y eso ejerce presión en los recursos públicos distrayéndolos de inversiones en educación, salud, etc., necesarios en un país que va a entrar en una transición.	Normativa Tributaria	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	<p>¿En general como considera usted el cambio constante de las reformas tributarias a su empresa?</p> <p>¿A su criterio cual creé que es el principal fin de las reformas tributarias implantadas por el gobierno?</p>	Cuestionarios estructurados a los gerentes de las empresas Industriales de la zona centro del país.
	Reformas Tributarias	Resoluciones y Reformas ejecutadas.	<p>¿Las nuevas reformas tributarias han contribuido para el desarrollo de su empresa?</p> <p>Con la aplicación de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, ¿Con cuáles de las siguientes medidas se vio afectada en su Empresa Industrial?:</p>	
	Cambios Tributarios	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el número de Resoluciones.	¿Qué medidas ha considerado usted adoptar hacer frente a los cambios tributarios aplicados en el periodo 2014 – 2017?	
	Ministerio de Comercio Exterior	Resoluciones	<p>¿Se vio afectada su Industria con la implantación de las salvaguardias?</p> <p>¿Cree usted que la inversión en el país destinado al sector industrial ha disminuido por no contar una normativa estable?</p>	

Tabla 22

Operacionalización de la variable dependiente: Desarrollo Económico

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems Básicos	Método
Desarrollo Económico: capacidad de producir y obtener riqueza, el desarrollo está ligado al sustento y la expansión económica de modo tal que garantice el bienestar, se mantenga la prosperidad y satisfaga las necesidades personales o sociales de las personas.	Niveles de producción	Ventas totales 2014 Ventas totales 2015 Ventas totales 2016 Ventas totales 2017 <hr/> Promedio (%)	Bajo su percepción, ¿A qué sectores cree que afecta más las reformas tributarias? ¿Cree usted que el cambio de la normativa tributaria afecta a su empresa industrial en un grado? Las medidas tributarias aplicadas en el periodo 2014 - 2017 han hecho que sus utilidades disminuyan en un grado	Cuestionarios estructurados a los gerentes de las empresas Industriales de la zona centro del país
	Importación y Exportación	Porcentaje de ventas y compras al exterior	¿En qué nivel afectó las reformas tributarias a la importación de insumos y materiales para la producción a su empresa industrial?	
	Políticas gubernamentales	Cambios a la Ley Orgánica Cambios a la Ley Ordinaria	¿Piensa Ud. que la responsabilidad de que no se cumplan con las metas y objetivos planteados por el Servicio de Rentas Internas, dentro de la recaudación del Impuesto a la Renta depende también de la Cultura Tributaria de los contribuyentes? ¿A quién creé que ha beneficiado más las reformas tributarias efectuadas en los últimos años?	

CONTINÚA



	Estabilidad económica	Promedio de utilidad o pérdida de los últimos tres años	<p>¿Las reformas han generado que usted como empresario busque estrategias para mantener su nivel de producción; sin embargo, ¿en qué porcentaje cree usted que ha perjudicado a?</p> <p>El impacto generado en sus ventas y/o producción han provocado que usted opte por incrementar el precio final de sus productos?</p>	
--	------------------------------	---	--	--

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Metodología

El presente capítulo se desarrollará el marco metodológico, el cual contiene enfoque, modalidad, tipos y diseño de la investigación, técnicas de recolección y análisis de datos, los que servirán como sustento para el desarrollo del proyecto de investigación.

3.2. Enfoque de la Investigación

La investigación es el conjunto de procesos empíricos, sistemáticos y críticos. Los enfoques son considerados como una herramienta metodológica, por ello es necesario analizar que entorno se va a estudiar.

Según los autores Cortés & Iglesias (2004) menciona lo siguiente:

Los enfoques más comunes en la Metodología de la Investigación son el Enfoque Cualitativo y el Enfoque Cuantitativo, ambos desde su surgimiento han tenido diversidad de opiniones encontradas, diferencias sustanciales, críticas del uno al otro, pero si se puede establecer en forma general algunos puntos de contacto entre ambos, como observaciones y evaluaciones del fenómeno (pág. 10).

En la presente investigación se aplicará distintos tipos de enfoques debido a que se analizará el impacto económico generado por los cambios de las reformas tributarias en el Sector Industrial, además de las estrategias claves que consideraron para mantener su producción y venta.

3.2.1. Enfoque Cuantitativo

El enfoque cuantitativo su característica principal es analizar la información numérica, que obtiene a través de recolección y análisis de datos y cumplir con el objetivo de probar la hipótesis planteada, según Muñoz (2015) menciona lo siguiente:

Una investigación es cuantitativa cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticias fundamentales del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo (pág. 97).

En este trabajo se analizará sobre el impacto en el desarrollo económico de las empresas Industriales durante los periodos desde 2014 hasta 2017 generado por el cambio de las reformas tributarias, con la finalidad de comprobar la hipótesis de estudio, además este tipo de enfoque está relacionado con un análisis estadístico

3.2.2. Enfoque Cualitativo

El enfoque cualitativo se caracteriza por los escenarios naturales, con el fin de recolectar datos descriptivos para sustentar el objetivo de la investigación, sin embargo Cortés & Iglesias (2004) manifiestan que:

Es una vía de investigar sin mediciones numéricas, tomando encuestas, entrevistas, descripciones, puntos de vista de los investigadores, reconstrucciones de los hechos, no tomando en general la prueba de hipótesis como algo necesario. Se llaman holísticos porque a su modo de ver las cosas las aprecian en su totalidad, como un TODO, sin reducirlos a sus partes integrantes. Con herramientas cualitativas intentan afinar las preguntas de investigación. En este enfoque se pueden desarrollar las preguntas de investigación a lo largo de todo el proceso, antes, durante y después. El proceso es más dinámico mediante la interpretación de los hechos, su alcance es más bien el de entender las variables que intervienen en el proceso más que medirlas y acotarlas. Este enfoque es más bien utilizado en procesos sociales. (pág. 10)

Será considerado el enfoque cuantitativo debido a que se recolectará información que sostenga la incidencia de las reformas tributarias dentro del desarrollo económico del Sector Industrial de las empresas analizadas. De igual manera se desarrollarán encuestas con preguntas dirigidas a los Gerentes, Contadores y Administradores de las Empresas, las cuales sirvan de soporte para la interpretación de los hechos más importantes que se visualice los cambios tributarios y el desarrollo económico.

3.3. Modalidad de la Investigación

Está relacionado con la clase de investigación, métodos de recolección de información que se va a realizar para el desarrollo de un proyecto, a través de la recopilación de datos permitirá tomar decisiones con sentido crítico y así dar solución al problema en estudio. En esta esta investigación se utilizará la investigación Bibliográfica-documental, campo y de corte de transversal.

3.3.1. Investigación Bibliográfica – Documental

La Investigación bibliográfica se enfoca en la búsqueda, selección, análisis e interpretación de información a través de fuentes como: revistas, artículos, libros, periódicos, informes entre otros, es decir de datos que ya han sido investigación, registrados por distintos investigadores. Según el autor Arias (2012) menciona lo siguiente:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos (pág. 26).

El presente proyecto se relaciona con la investigación bibliográfica – documental porque se utiliza información de otros autores que han plasmado sus estudios en libros, tesis, leyes, artículos científicos, reglamentos entre otros. Además, se ha requerido a direcciones electrónicas que contiene información la cual permite sustentar, fundamentar el marco teórico, así como de apoyo para la investigación de campo que se realiza.

3.3.2. Investigación de Campo

La presente modalidad consiste en la recopilar información directamente del lugar de ocurrencia de los hechos es decir datos primarios, también se pueden emplear datos secundarios. Esta investigación puede ser extensiva en caso de una población o muestra a realizar. Según Arias (2012) afirma que:

La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental (pág. 31).

Esta modalidad se aplica a la investigación debido a que la recolección de información se relaciona directamente con la aplicación de las encuestas dirigidas a los Gerentes, Contadores, Administradores de la Empresas Industriales de la Zona Centro del País, con el fin de obtener información totalmente real y confiable que permita dar solución al problema de estudio.

3.3.3. Investigación de Corte Transversal

Es una modalidad que permite valorar las condiciones y puntos de vista de una o varias personas durante un periodo determinado, la particularidad es que no requiere de un seguimiento

por los resultados son económicos y se obtiene de manera rápido en el menos tiempo. Según Cortés & Iglesias (2004) argumentan lo siguiente:

Recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Este tipo de investigaciones es como una fotografía en un momento dado del problema que se está estudiando y puede ser: descriptiva o de correlación, según el problema en estudio (pág. 27).

Esta modalidad no hace referencia al seguimiento al encuestado, el estudio de corte transversal se ajusta con la investigación debido a que el instrumento al ser aplicado se aplica una sola vez a los Gerentes, Contadores y Administradores de las empresas Industriales de la Zona Centro del País. El instrumento se realiza en un solo periodo, por tal razón no existe la necesidad de dar seguimiento a los encuestados, finalmente la aplicación solo es para fines netamente académicos.

3.4. Tipos de Investigación

En el proceso investigativo existen distintos tipos y maneras de investigar, las cuales se aplican de acuerdo al objetivo que se quiera cumplir, por tal razón se considera para este proyecto los tipos de investigación descriptiva y correlacional, las cuales permitan alcanzar los resultados deseados.

3.4.1. Descriptiva

Este tipo de investigación se caracteriza por un estudio profundo del caso, de tal manera que examina la situación o el entorno a ser investigado con el fin de obtener información que ayude al proceso investigativo. Según los autores Cortés & Iglesias (2004) menciona lo siguiente:

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que

se someta a un análisis. Describen situaciones, eventos o hechos, recolectando datos sobre una serie de cuestiones y se efectúan mediciones sobre ellas, buscan especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Estos estudios presentan correlaciones muy incipientes o poco elaboradas (pág. 21).

Además, Bernal (2010) manifiesta lo siguiente:

La investigación descriptiva es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. Los trabajos de grado, en los pregrados y en muchas de las maestrías, son estudios de carácter eminentemente descriptivo. En tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera (pág. 113).

Con el fin de recopilar información relevante acerca del impacto del desarrollo económico generado por el cambio de las reformas tributarias dentro de cada empresa del Sector Industrial, se aplicará la investigación descriptiva, la cual servirá para la recolección de rasgos y características importantes que se considere importantes dentro del proceso. Además, mediante esta investigación se podrá reconocer cuales son las estrategias que se tomaron para mantener la producción y ventas.

3.5. Diseño de la Investigación

Constituye las estrategias para la obtención de la información requerida, con el fin de lograr un adecuado plan de acción a seguir para la comprobación de la hipótesis planteada.

3.5.1. Investigación No Experimental

En esta investigación no existe la manipulación de las variables, es decir muestra tal y como se dan en su entorno actual para que posteriormente sean analizadas.

Según Hernández, Fernández, & Bautista (2014) la investigación no experimental trata “de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural” (pág. 152).

Se recurrirá a esta investigación debido a que no se manipulara la variable independiente Inestabilidad Fiscal para causar efecto en la variable dependiente Impacto en el Desarrollo Económico, únicamente se limitara a observar el comportamiento que tienen ambas variables, es decir la situación ya existente. Finalmente se analizará los resultados obtenidos y se tomará las medidas necesarias para solucionar el problema de estudio a través de la propuesta establecida.

3.6. Población

La población se caracteriza por tener elementos similares que serán objeto de estudios. Además, abarca todos los individuos que tengan ciertas cualidades de las cuales se va analizar.

Según Sábado (2009) define a la población como:

Es el conjunto de todos los individuos que cumplen ciertas propiedades y de quienes deseamos estudiar ciertos datos. Podemos entender que una población abarca todo el conjunto de elementos de los cuales podemos obtener información, entendiendo que todos ellos han de poder ser identificados. La población deberá ser definida sobre la base de las características que la delimitan, que la identifican y que permiten la posterior selección de unos elementos que se puedan entender como representativos (pág. 21).

Dentro del proyecto de investigación la población está constituida por las Empresas Industriales de la Zona Centro del País es decir las Provincias Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza. Las cuales están activas en los registros del Servicio de Rentas Internas y

sean consideradas como Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad o Sociedades es decir un total de 966 que se distribuyen a continuación:

Tabla 23

Población de la investigación

PROVINCIA	NUMERO DE CONTRIBUYENTES
Cotopaxi	192
Tungurahua	549
Pastaza	59
Chimborazo	166
TOTAL	966

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2018)

3.6.1. Muestra

Es el subconjunto de elementos que pertenece a una población y que son parte específica de la misma. El autor (Sábado, 2009) argumenta que la muestra “Es una parte o subconjunto de la población en el que se observa el fenómeno a estudiar y de donde sacaremos unas conclusiones generalizadas a toda la población” (pág. 21).

La delimitación de la muestra en el Proyecto de Investigación se consideró al total de Empresas Industriales que se encuentra activas y registradas en el Servicio de Rentas Internas.

Cálculos de la Muestra

$$n = \left[\frac{Z^2 * N * P * Q}{[(e^2 * (N - 1)) + (Z^2) * (P * Q)]} \right]$$

Dónde:

Tabla 24

Interpretación

Siglas	Definición	Datos de la Investigación
N	Población	966
P	Probabilidad de Ocurrencia	0,5
Q	Probabilidad de No Ocurrencia	0,5
E	Error de Muestreo	5% → 0,005
Z	Nivel de Confianza	95% → 1,96

$$n = \frac{(1,96)^2 (966)(0,5 * 0,5)}{(966 - 1)0,05^2 + 1,96^2(0,5 * 0,5)}$$

$$n = \frac{(3,8416)(966)(0,25)}{(965)0,0025 + (3,8416)(0,25)}$$

$$n = \frac{927,75}{3,3729}$$

$$n = 275,06$$

$$n = 275$$

Una vez aplicada la fórmula para el muestreo simple aleatorios se determinó que el tamaño de la muestra es de 275 Empresas Industriales de los cuales se aplicara en función al porcentaje de empresas que se resume en la siguiente tabla:

Tabla 25

Selección de la muestra según número de contribuciones

	Número de contribuyentes	Porcentaje que representa	Número de encuestas a realizar
Cotopaxi	192	15,84%	44
Tungurahua	549	65,59%	181
Pastaza	59	4,87%	13
Chimborazo	166	13,70%	37
TOTAL	966	100,00%	275

3.7. Técnicas de Recolección de Datos

Esta técnica es utilizada en cualquier tipo de investigación, sirve para buscar elementos importantes dentro de un proyecto, la selección de las técnicas de recolección debe ser la adecuada para la generación de datos confiables y válidos. Según Behar (2008):

La investigación no tiene sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados.

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, el cuestionario, la observación, el diagrama de flujo y el diccionario de datos (pág. 55).

En el proyecto de Investigación se utilizará algunas técnicas, la encuesta y la observación que servirán para la recolección de datos más esenciales sobre el impacto en el Desarrollo Económico generado por los Cambios Tributarios y las respectivas estrategias que se ha considerado en los periodos respectivos.

3.7.1. Instrumento

Los instrumentos se consideran como un recurso dentro de una investigación, permite interactuar con los grupos implicados, para la determinación del instrumento se debe considerar las principales variables de estudio. Según Edukativos (2016) menciona lo siguiente:

Para recolectar datos se utiliza una serie de herramientas y técnicas que, en forma genérica se denominan Instrumentos de recolección de datos. Existen múltiples y diferentes instrumentos, útiles para recolectar los más diversos tipos de datos y para ser usados en todo tipo de investigaciones, tanto cualitativas, cuantitativas o mixtas. Incluso es siempre posible crear un nuevo instrumento de recolección de datos específicamente adaptado para una investigación y circunstancia en particular. (párr. 3)

El instrumento será útil en la investigación si cumple con los siguientes requisitos: confiabilidad, objetividad y validez; el instrumento utilizado en nuestra investigación será el cuestionario, que permitirá obtener información para cumplir con el objetivo del proyecto, puesto que se realizará las preguntas dirigidas a los encargados de tomar las decisiones de financiamiento.

3.7.2. Requisitos de los Instrumentos de Recolección de Datos.

a. Confiabilidad

El grado de seguridad de la investigación, generados por los resultados obtenidos. Según Behar (2008) establece lo siguiente:

Se refiere a la consistencia interior de la misma, a su capacidad para discriminar en forma constante entre un valor y otro. Cabe confiar en una escala cuando produzca constantemente los mismos resultados al aplicarla a una misma muestra, es decir, cuando siempre los mismos objetos aparezcan valorados en la misma forma (pág. 73).

Después de la aplicación de la encuesta indica que existe confiabilidad con el proyecto de investigación que se está ejecutando, debido a que la información de las Empresas Industriales muestra confianza y estabilidad.

b. Validez

Este requisito se refiere al grado de medición de la variable, es decir si las variables que se está estudiando muestran importancia después de ser aplicado el instrumento de medición. Según Hernández, Fernández, & Bautista (2014) menciona que la validez se clasifica en:

- **Validez de Contenido.-** se refiere al grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide.

- **Validez de Criterio.-** de un instrumento de medición se establece al comparar sus resultados con los de algún criterio externo que pretende medir lo mismo.
- **Validez de Constructo.-** es probablemente la más importante, sobre todo desde una perspectiva científica, y se refiere a qué tan bien un instrumento representa y mide un concepto teórico (págs. 201-203).

Luego de la aplicación de las encuestas a las Empresas Industriales es establecerá, el valor de las variables dentro de cada uno de ellas y la importancia en el proyecto de investigación.

c. **Objetividad.**

El instrumento que se va aplicar debe cumplir con el objetivo de la investigación según Hernández, Fernández, & Bautista (2014) menciona lo siguiente:

Es difícil lograr la objetividad, particularmente en el caso de las ciencias sociales. En ciertas ocasiones se alcanza mediante el consenso o mediciones múltiples. La objetividad se refiere al grado en que éste es o no permeable a la influencia de los sesgos y tendencias del investigador o investigadores que lo administran, califican e interpretan (pág. 207).

3.8. **Técnicas de Análisis de Datos**

Luego que se determina la naturaleza de la investigación sea la entrevista, encuesta u observación se aplicará la técnica más adecuada y con ello aceptar o rechazar la hipótesis. Según Grande & Abascal (2014) argumentan lo siguiente:

La información recogida en una investigación puede ser de diferente naturaleza; cualitativa o cuantitativa. La cualitativa son generalmente juicios, opiniones y valoraciones dadas por personas, frecuentemente en número reducido. La información se analiza en términos cualitativos, interpretando el significado y las implicaciones de las respuestas o juicios. Raras veces tienen aplicación los métodos matemáticos o estadísticos, incluso técnicas tan simples como los diagramas o los gráficos (pág. 43).

Se debe considerar que en esta técnica están relacionadas en la investigación a través de los objetivos que se pretenden alcanzar. Cada objetivo específico se va cumpliendo durante el

desarrollo de la investigación. La investigación debe ser planificada desde el final con el propósito de identificar cual es la herramienta a utilizar y en relación a esto se establecerá la metodología para su obtención.

En la investigación se utilizara la tecnica de analisis de datos cuantitativa, puesto que se tabulara cada una de las preguntas realizadas a los Gerentes o Contadoras de las Empresas Industriales de la Zona Centro del País. Tambien se aplicara una estadistica descriptiva y se utilizara el programa SPSS (Statistical Package for the Social Sciences). El cual permitirá hacer un análisis correlacional de las combinaciones de variables y con esto se logrará comprobar la hipótesis. A continuación, se muestra los pasos a seguir:

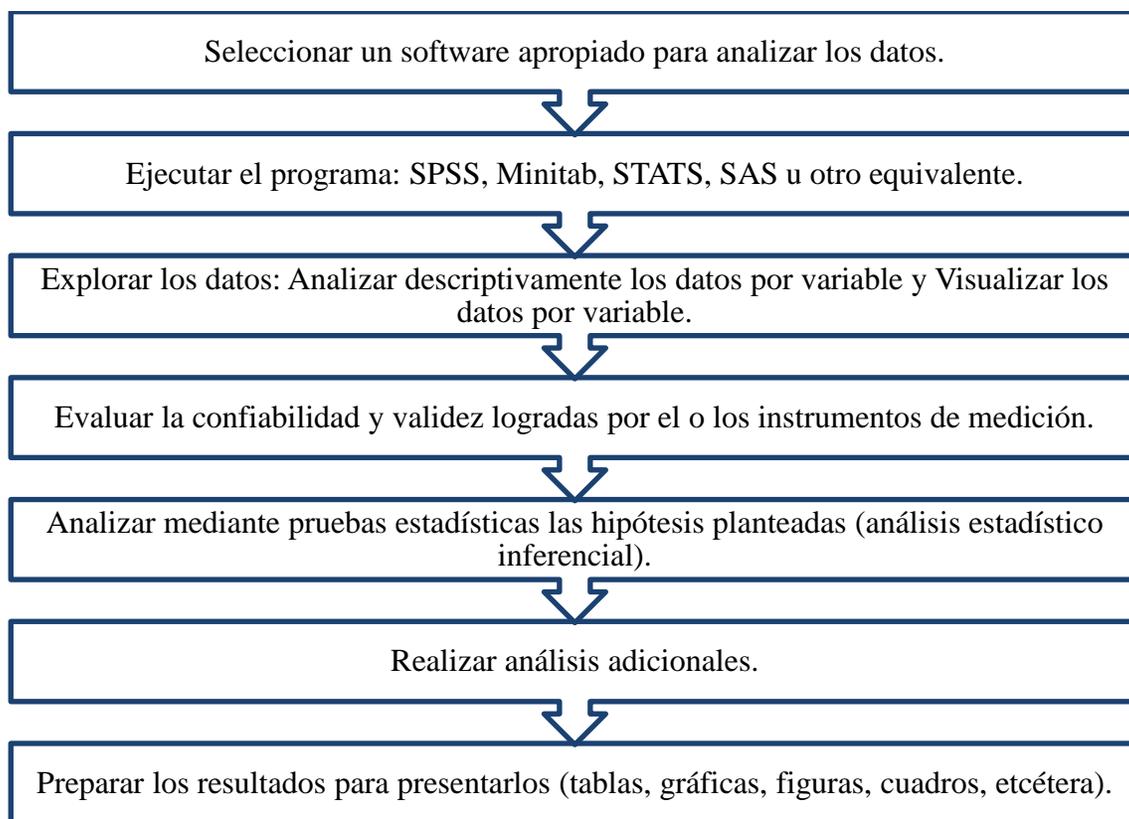


Figura 12. Fases de Análisis de datos cuantitativos

Fuente: Hernández, Fernández, & Bautista (2014)

3.9. Técnicas de Comprobación de Hipótesis.

Dentro de la investigación se establece la etapa de diagnóstico la cual permite aprobar o rechazar las hipótesis planteadas. Tiene una relación entre la hipótesis planteadas y la información recolectada, las hipótesis planteadas al inicio pueden sufrir modificaciones por la información obtenida.

A continuación se detalla la formulación de hipótesis para una investigación cuantitativa:

Tabla 26

Formulación de Hipótesis en estudios Cuantitativos

Alcance del Estudio	Formulación de Hipótesis
Exploratorio	No se formulan hipótesis.
Descriptivo	Sólo se formulan hipótesis cuando se pronostica un hecho o dato.
Correlacional	Se formulan hipótesis correlacionales
Explicativo	Se formulan hipótesis causales.

Fuente: Hernández, Fernández, & Bautista (2014).

Existen dos métodos de comprobación de hipótesis: el primero está relacionado con la aplicación de la lógica en el estudio; el segundo emplea instrumentos para aceptar o rechazar las hipótesis planteadas.

En el proyecto de investigación el segundo instrumento que se va a utilizar es la prueba del Chi-Cuadrado, el cual permite realizar una prueba idónea para la comprobación de hipótesis entre las dos variables.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se da a conocer los resultados y análisis de las encuestas aplicadas, dicha información servirá de sustento y base en términos cuantitativos. Para lo cual se utilizó como herramienta el programa SPSS (Statistical package for the social Sciences), en el cual permitió la obtención de resultados de manera eficiente, rápida y fácil además la obtención de las gráficas y sus correspondientes porcentajes para su interpretación.

4.1. Análisis de Resultados

Se refiere a la aplicación del instrumento de recopilación de información, generando resultados para la discusión de los mismo teniendo como base un enfoque cuantitativo a través de un análisis estadístico con la aplicación de la encuesta.

El levantamiento de la información se realizó en la Zona Centro del País (Provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Chimborazo), para la misma se aplicó el instrumento diseñado que fue validada previamente dirigida a los Gerentes o Contadores de las Empresas Industriales.

4.2. Enfoque Cuantitativo

Los resultados se obtuvieron mediante la aplicación de encuestas a las 275 Empresas Industriales de la Zona Centro del País correspondientes a Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza y Chimborazo. Lo cual permite conocer de manera estadística los respectivos resultados de la presente investigación.

1. ¿En general como considera usted el cambio de las reformas tributarias a su empresa?

Tabla 27

Diagnóstico General de las Reformas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Beneficioso	35	12,7	12,7	12,7
Perjudicial	167	60,7	60,7	73,5
No le Afecta	73	26,5	26,5	100,0
Total	275	100,0	100,0	

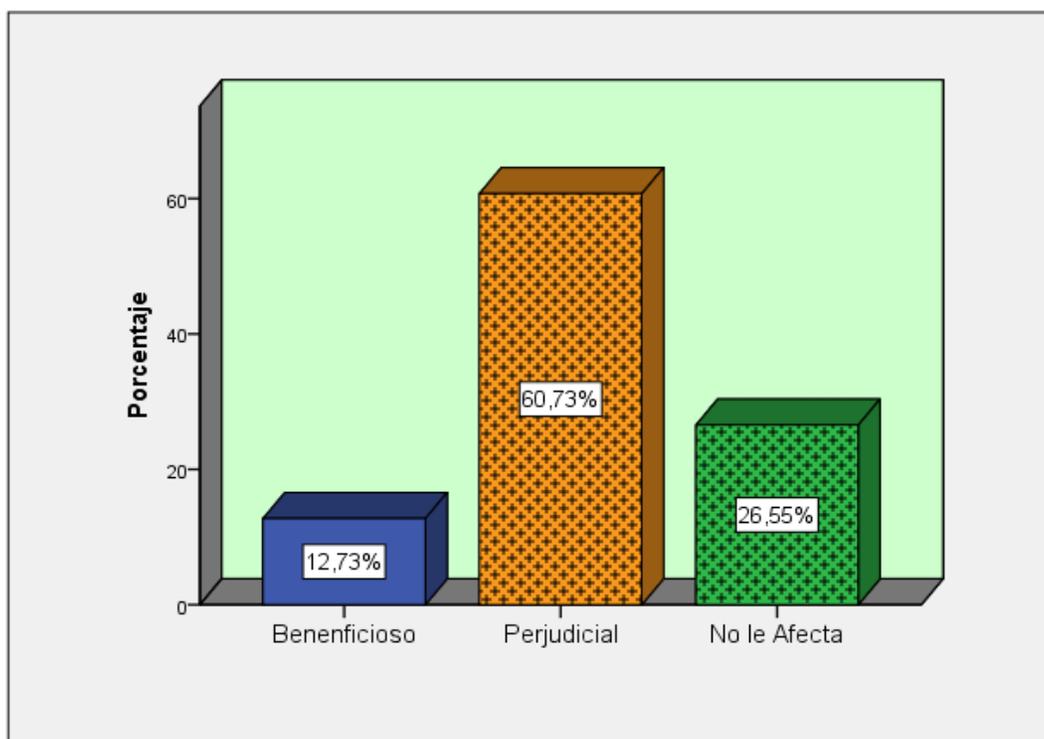


Figura 13. Diagnóstico General de las Reformas

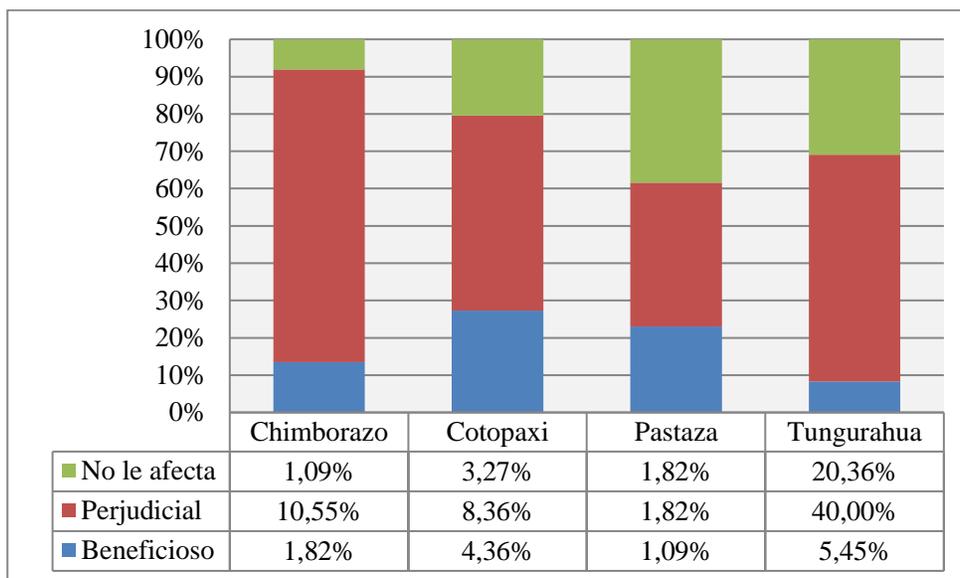


Figura 14. Diagnóstico General de las Reformas por Provincia

Análisis

Los gerentes y contadores entrevistados manifiestan en su mayoría que las reformas tributarias implementadas en los últimos años han generado un grado de inconformidad debido a que en lugar de incrementar la productividad han provocado una desestabilización, así lo asegura el 60.73% de encuestados; de los cuales la mayoría corresponde a la provincia de Tungurahua, seguido de Chimborazo, Cotopaxi y finalmente Cotopaxi, mientras que el 26,55% afirma que las reformas le han sido indiferente al nivel de producción en su empresa dado que no le afecto ni le beneficio.

Finalmente, tan solo el 12,73% aduce que las reformas le han beneficiado a su empresa en sus actividades.

2. Bajo su percepción, ¿A qué sectores cree que afecta más las reformas tributarias?

Tabla 28

Sector económico más afectado

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Industrial	162	58,9	58,9	58,9
Comercial	83	30,2	30,2	89,1
Agrícola	30	10,9	10,9	100,0
Total	275	100,0	100,0	

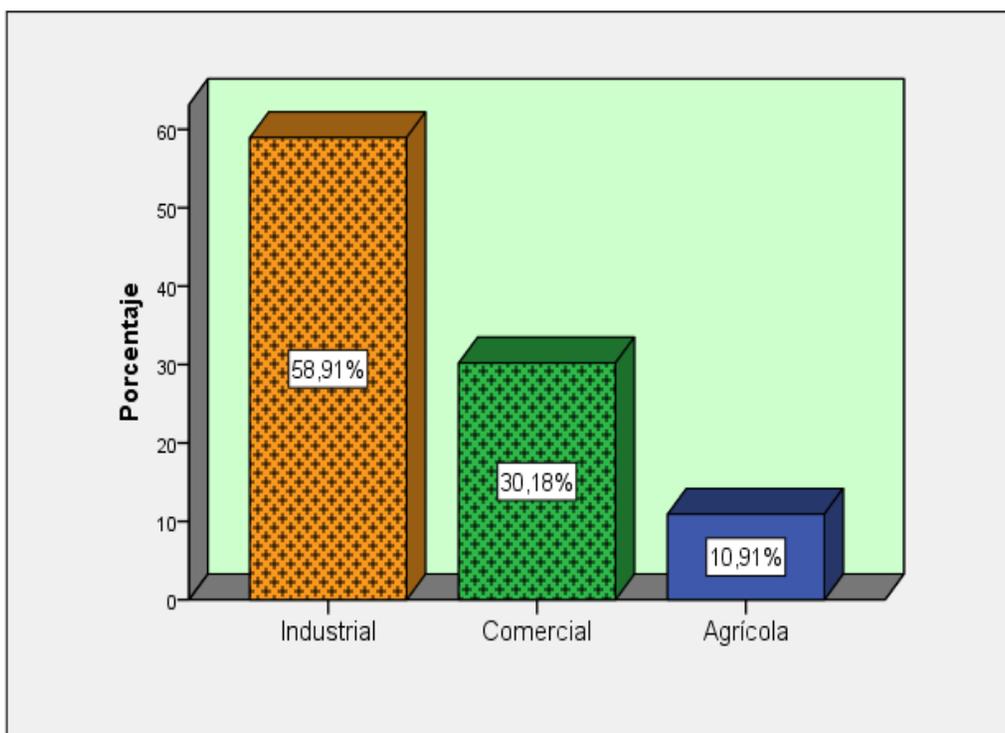


Figura 15. Sector económico más afectado

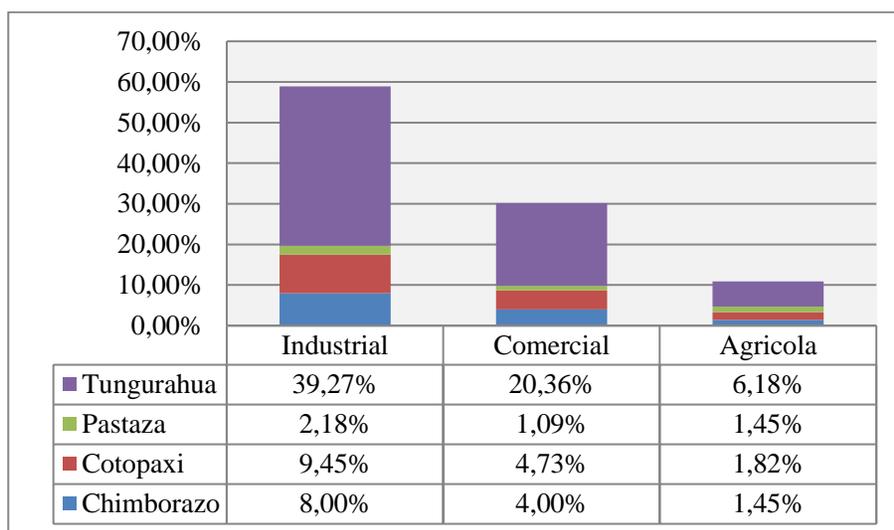


Figura 16. Sector económico más afectado por Provincia

Análisis

Del total encuestados en las cuatro provincias en las distintas empresas industriales, el 58,91% afirma que las reformas han afectado al sector industrial, sector secundario debido a que su actividad es la transformación de materia prima en productos elaborados; así que la mayoría de insumos son importados, generando un aumento en los precios por los impuestos, los cupos de importación y demás obligaciones a las que se deben someter, situación que ha sido más notoria en la provincia de Tungurahua dado la afluencia de este tipo de empresas.

Mientras que el 30,18% aduce que el sector más perjudicado ha sido el comercial, información que claramente se puede reflejar diariamente al momento de adquirir un productor final o terminado. Por último, el 10,91% de encuestados indica que el sector agrícola ha sido el más perjudicado con las reformas tributarias.

3. ¿Cree usted que el cambio de la normativa tributaria afecta a su empresa industrial en un grado?

Tabla 29

Grado de afectación

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Alto	173	62,9	62,9	62,9
Medio	63	22,9	22,9	85,8
Bajo	39	14,2	14,2	100,0
Total	275	100,0	100,0	

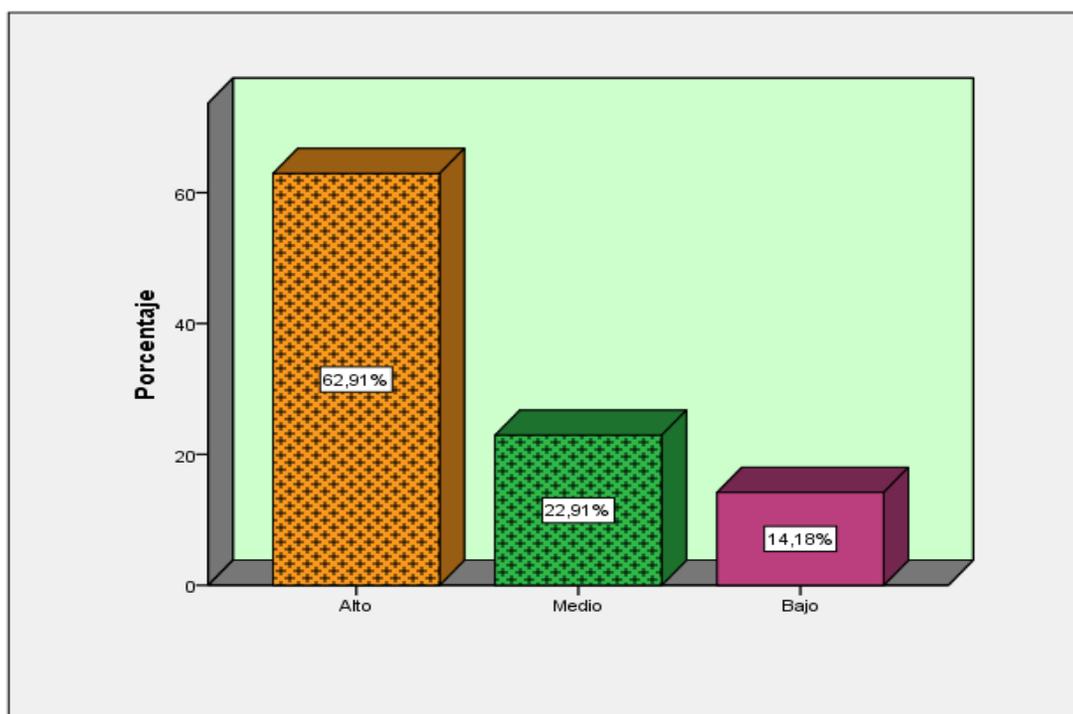


Figura 17. Grado de Afectación

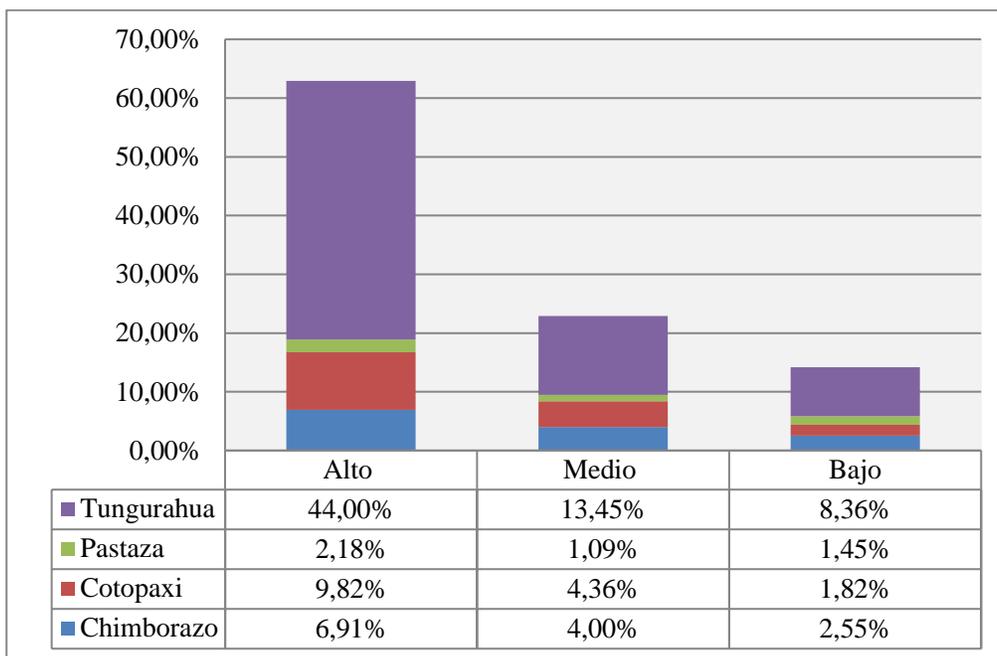


Figura 18. Grado de Afectación por Provincia

Análisis

Las encuestas realizadas lograron determinar que el 62,91% de empresas aduce estar afectada con las reformas en un alto grado, cifra que muestra que el gobierno no busco alternativas que beneficie a uno de los sectores importantes de la economía nacional como lo es el sector industrial. El 22,91% de las empresas manifiestan que se sientes afectadas en un grado medio y tan solo el 14,18% indica que el grado de afectación es bajo con respecto a las reformas tributarias del periodo 2014 – 2017. Este fenómeno se refleja en las cuatro provincias en donde las medidas le afectaron en un grado alto.

4. ¿Qué medidas ha considerado usted para hacer frente a los cambios tributarios aplicados en el periodo 2014 – 2017?

Tabla 30

Medidas Tomadas para Cambios Tributarios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Reducir personal	173	62,9	62,9	62,9
Disminuir la producción	47	17,1	17,1	80,0
Aumentar los precios	24	8,7	8,7	88,7
Importación de menos materia prima	31	11,3	11,3	100,0
Total	275	100,0	100,0	

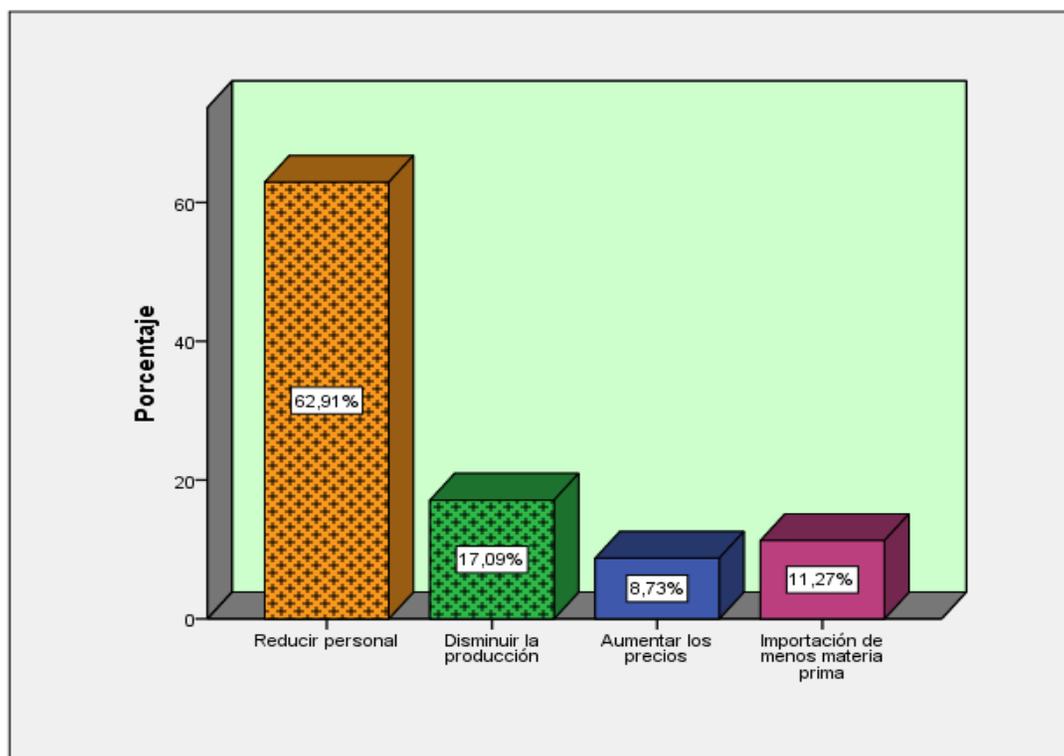


Figura 19. Medidas Tomadas para Cambios Tributarios

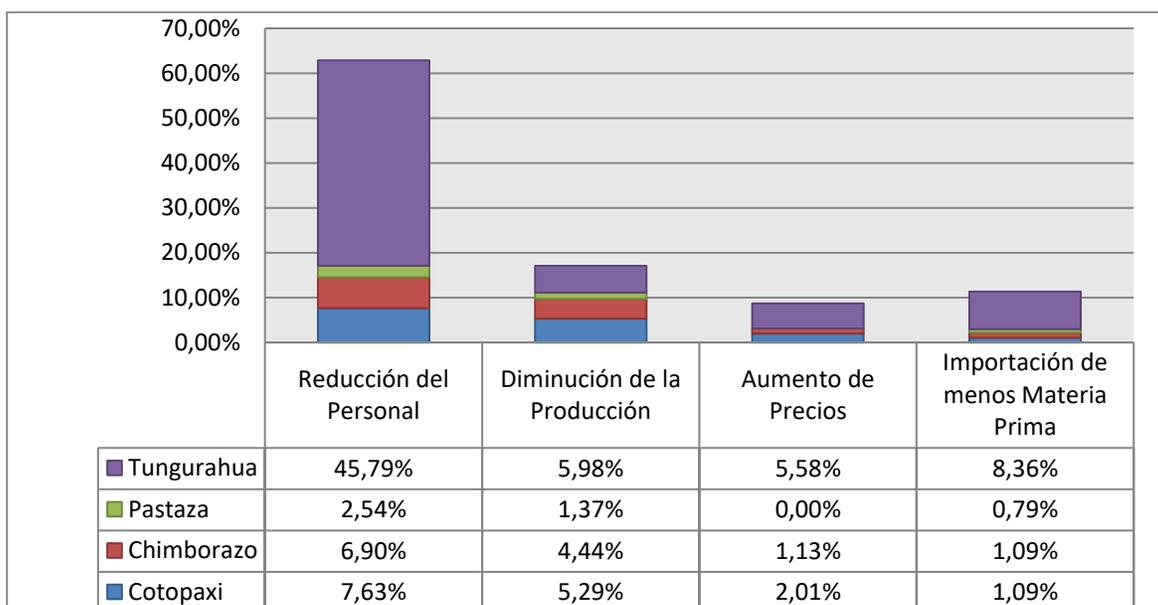


Figura 20. Medidas Tomadas para Cambios Tributarios por Provincias

Análisis

De las encuestas realizadas a las empresas del sector Industrial en lo referente a las medidas tomadas por los cambios tributarios se determinó que el 62,91% han tomado como medida la disminución del personal teniendo como finalidad reducir los gastos una de las Provincias que tuvo mayor afectación fue Tungurahua en un 45,79% debido a que se encuentran la mayor parte de empresas Industriales, es decir con ello también se disminuyó la producción en un 17,09% la Provincia más afectada fue Tungurahua en el área de los carros ya que ahí se encuentran Industrias dedicadas al ensamblaje generada por la falta de materiales, los impuestos establecidos durante esos periodos y por la inestabilidad económica de los consumidores.

Otra medida tomada fue el incremento de los precios que se vio reflejada en un 8,73% al momento de existir mayor demanda principalmente de los productos de primera necesidad Tungurahua un 5,58% del total de las empresas consideraron esa medida y la última medida

considerada fue el la Importación de menos materia prima siendo el 11,27% del total de todas las empresas encuestadas que se acogieron a ella debido a los incrementos de Impuestos, siendo Tungurahua con el 8,36% la más afectada por ejemplo las Salvaguardia que en área de vehículos tuvo una declive mientras que en el área textil principalmente las Personas Naturales tuvo un incremento ya que existía mayor demanda de los productos nacionales.

5. Las medidas tributarias aplicadas en el periodo 2014 - 2017 han hecho que sus utilidades disminuyan en un grado

Tabla 31

Nivel de Afectación en las Utilidades

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Alto	52	18,9	18,9	18,9
Medio	186	67,6	67,6	86,5
Bajo	37	13,5	13,5	100,0
Total	275	100,0	100,0	

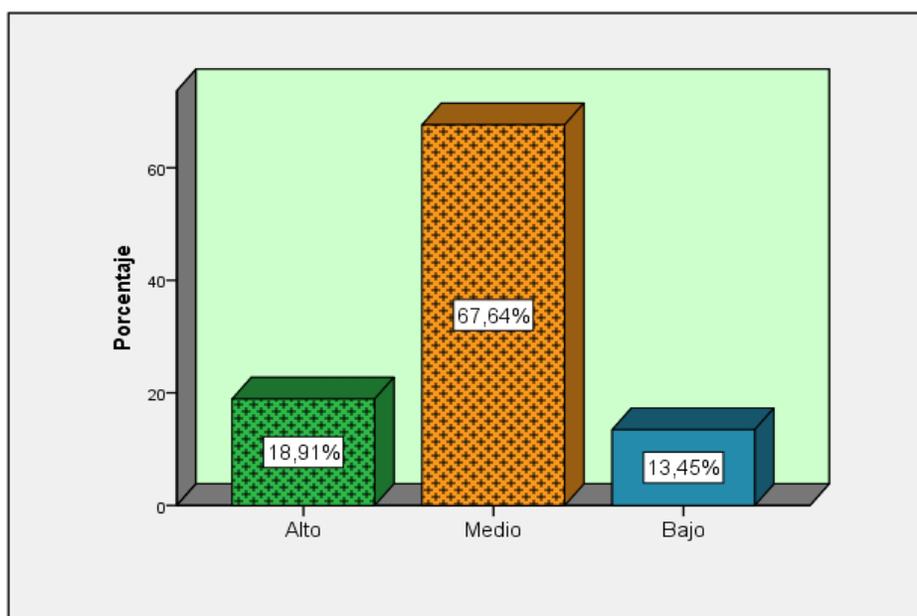


Figura 21. Nivel de Afectación en las Utilidades

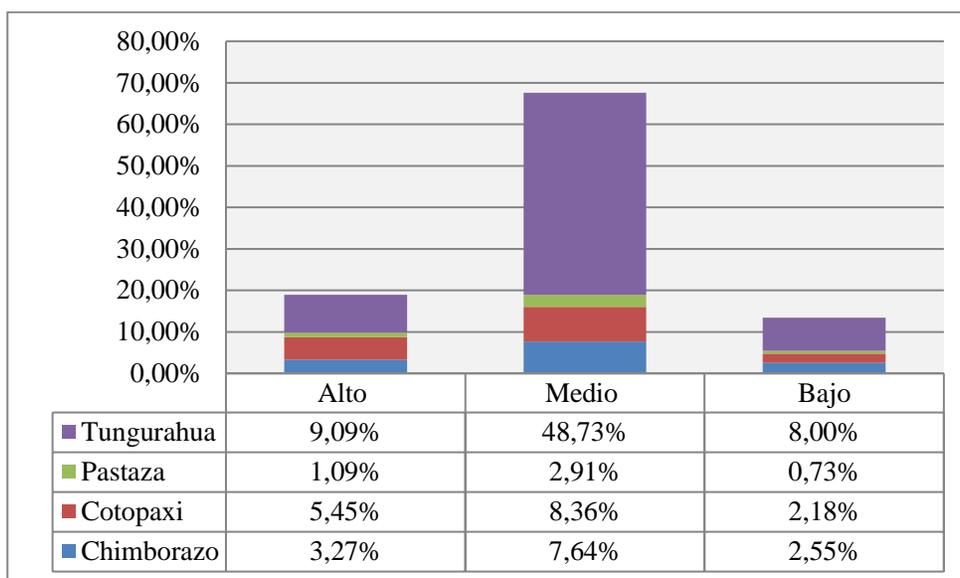


Figura 22. Nivel de Afectación en las Utilidades por Provincia

Análisis

Del total encuestados sale a relucir que al término del año fiscal las utilidades han disminuido en un grado medio así lo dice el 67,64%, mostrando que la provincia de Tungurahua se ha visto más afectada en un nivel medio, por lo que refleja que aún con la afectación de las reformas, sus ganancias no alcanzaron el objetivo trazado por la alta gerencia. Por otra parte, el 18,91% de gerentes y contadores encuestados indican que sus utilidades se vieron afectadas en un grado alto. Finalmente, el 13,45% indica que su afectación ha sido en un nivel menor, lo que da a pensar que las cifras no han sido alentadoras para este sector principalmente en las empresas de la provincia de Tungurahua donde existe más empresas de este tipo.

En tal sentido se refleja que la ley vigente no aporta de manera significativa al desarrollo y progreso de las industrias, situación que se presente en las cuatro provincias en donde se realizó las encuestas.

6. ¿Las nuevas reformas tributarias han contribuido para el desarrollo de su empresa?

Tabla 32

Contribución de las Normas a las Empresas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	23	8,4	8,4	8,4
No	252	91,6	91,6	100,0
Total	275	100,0	100,0	

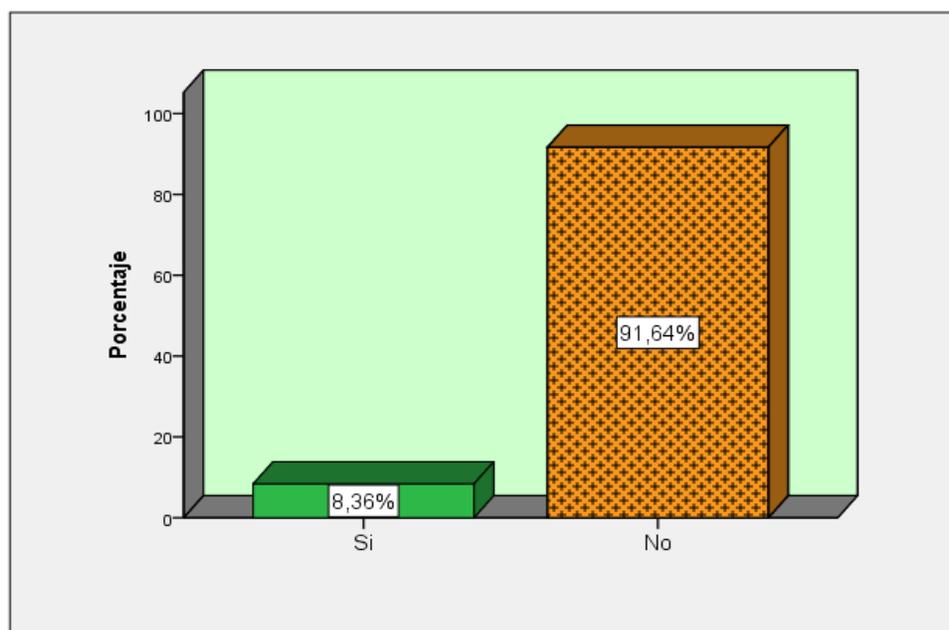


Figura 23. Contribución de las Normas a las Empresas

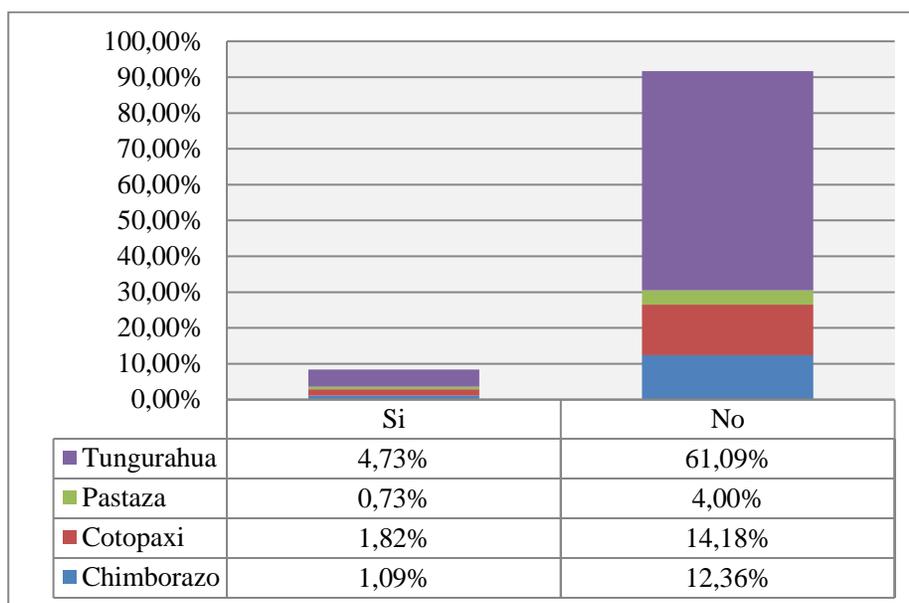


Figura 24. Contribución de las Normas a las Empresas por Provincia

Análisis

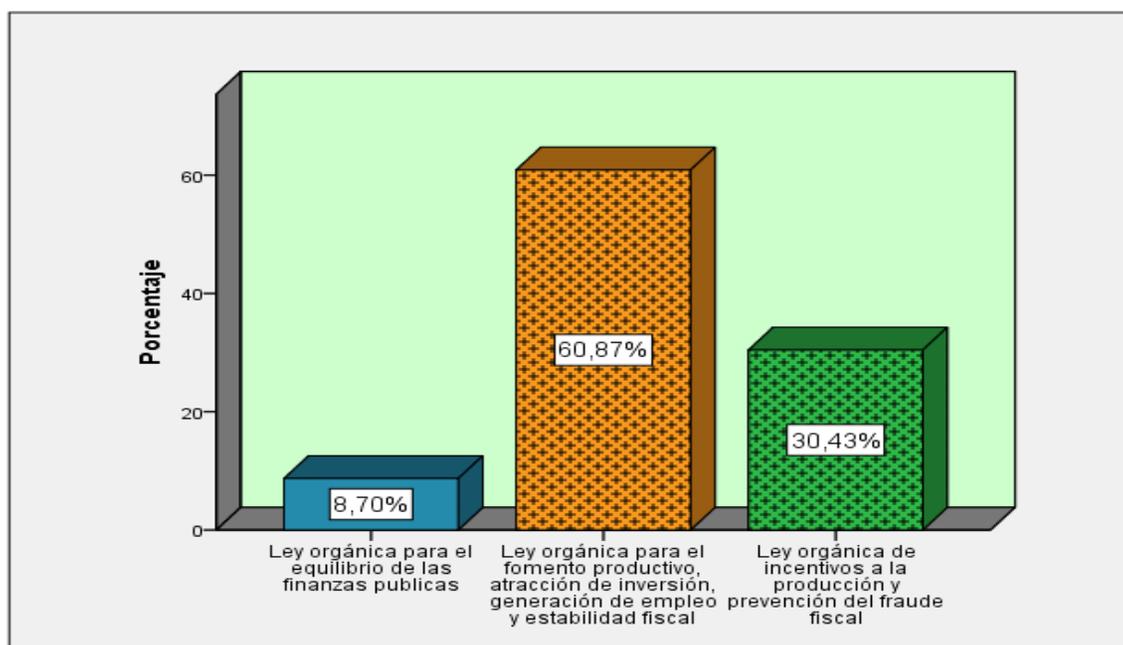
A partir de las encuestas realizadas se llegó a la conclusión que las reformas no han contribuido al beneficio del sector industrial, así lo señala el 91,64% de encuestados en la zona centro del país.

En tanto que solo un 8,36% aduce que las reformas si han contribuido al sector de manera positiva. Esto indica que las medidas que ha tomado la gerencia generan barreras mínimas en el aspecto económico de los últimos años.

Han tenido que aplicar para hacer frente a la grave situación en los últimos años, medidas adoptadas dado la baja contribución de las reformas a las empresas en el aspecto positivo. Medidas que han sido tomadas en las cuatro provincias en donde se observa la poca acogida que han tenido las reformas, sustancialmente la provincia de Tungurahua presente el índice más alto debido al número de empresas.

Tabla 33*Normas que más han Beneficiado*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ley orgánica para el equilibrio de las finanzas publicas	2	8,7	8,7	8,7
Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversión, generación de empleo y estabilidad fiscal	14	5,1	60,9	69,6
Ley orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal	7	2,5	30,4	100,0
Total	23	8,4	100,0	

**Figura 25.** Normas que más han Beneficiado

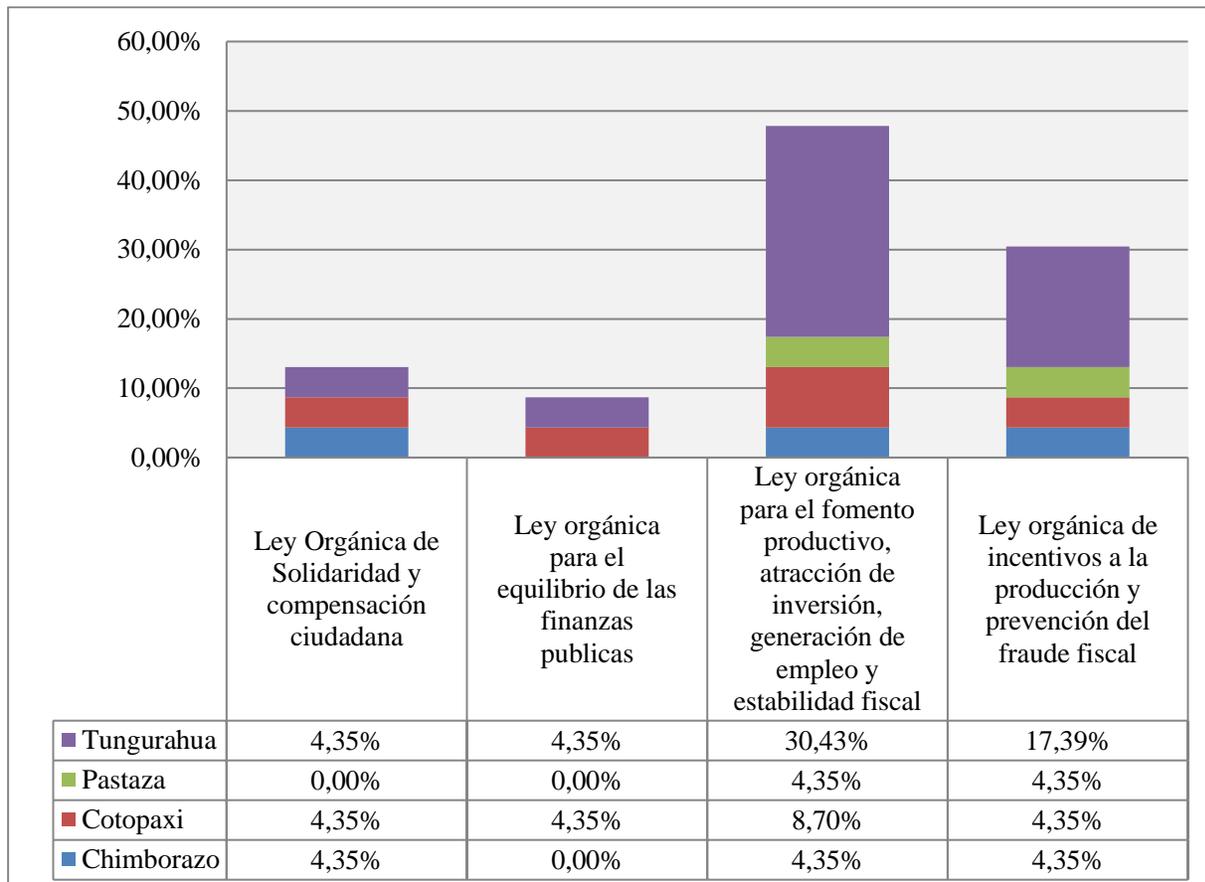


Figura 26. Normas que más han beneficiado por Provincia

Análisis

De los encuestados que mencionaron que las reformas tributarias han contribuido al desarrollo de la empresa, es decir del 8,36% el 60,87% menciona que la reforma que más le beneficio es la Ley orgánica para el fomento productivo, atracción de inversión, generación de empleo y estabilidad fiscal, esto se debe a que la ley contempla ciertos beneficios como la remisión del 100% de los intereses, multas y recargos que termina el 29 de diciembre del 2018; según el cronograma establecido por el Servicio de Rentas Internas, SRI que establece que dentro de los 90 días la remisión es del 100% y a partir del día 91 al 150 el porcentaje es del 75%.

Además, con el cumplimiento de las condiciones determinadas en la presente ley, los contribuyentes se podrán acoger al saneamiento de valores que componen la matriculación vehicular, infracciones de tránsito, obligaciones aduaneras, impuestos vehiculares, IESS, servicios básicos, créditos educativos y becas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, intereses generados por responsabilidad civil y multas por la Contraloría General del Estado.

Por otra parte, el 30,43% menciona que la Ley orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal ha contribuido a mejorar en las actividades productivas de la empresa. Finalmente, el 8,70% menciona que la ley que más le ha ayudado es la Ley orgánica para el equilibrio de las finanzas públicas.

7. ¿En qué nivel afectó las reformas tributarias a la importación de insumos y materiales para la producción a su empresa industrial?

Tabla 34

Afectación sobre la Importación

Opciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Alto	47	17,1	17,1	17,1
Medio	208	75,6	75,6	92,7
Bajo	20	7,3	7,3	100,0
Total	275	100,0	100,0	

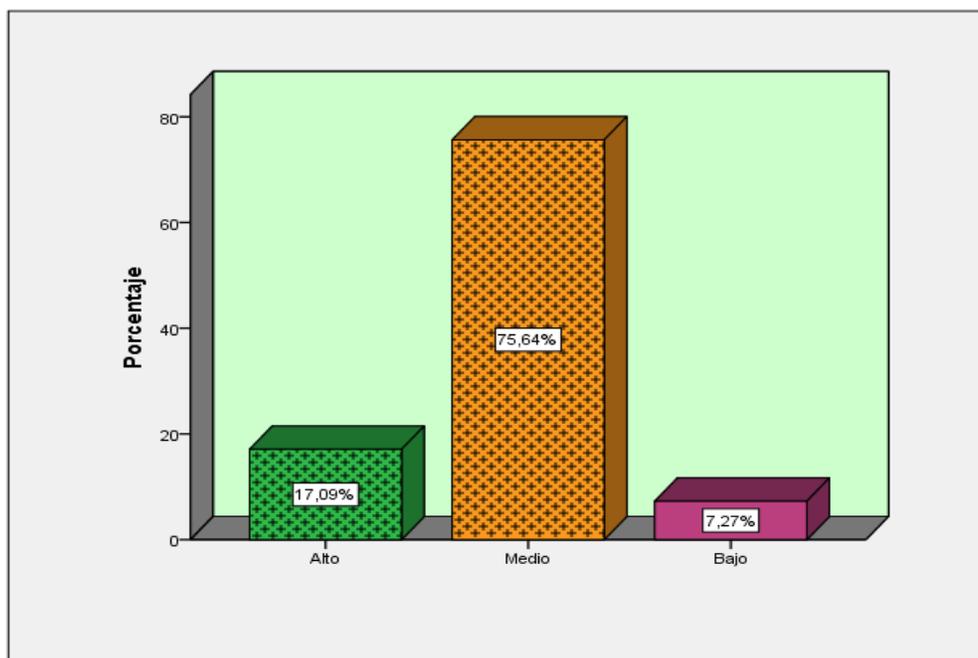


Figura 27. Afectación sobre la Importación

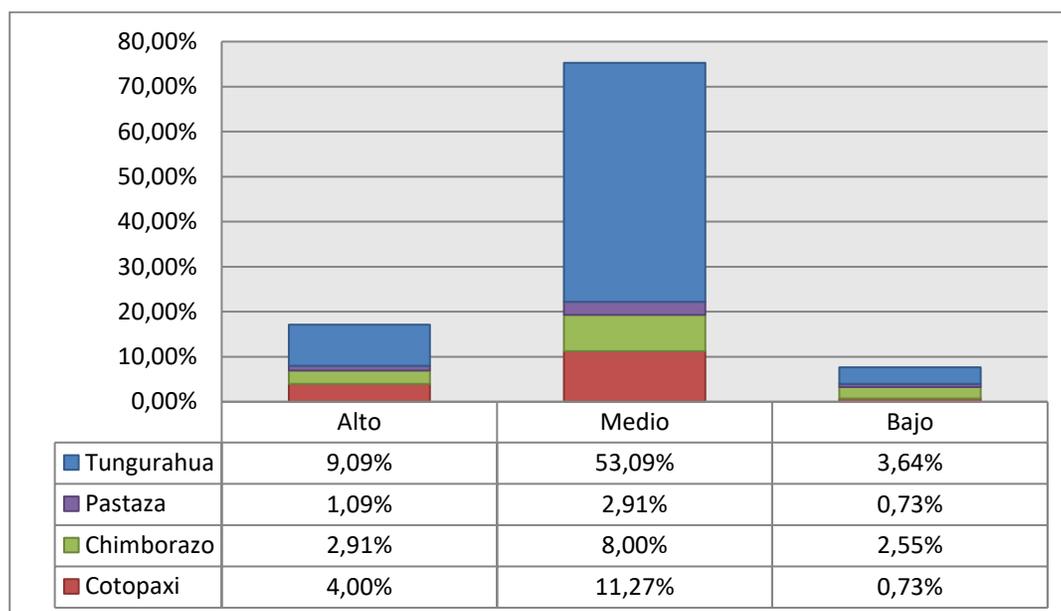


Figura 28. Afectación sobre la Importación de Materia Prima por Provincia

Análisis

De las Empresas encuestadas en la Zona Centro del País sobre la afectación de a Importación de Materia Prima se determinó que el 75,60%, el 17,10% en un medio y el 7,27% en un nivel bajo tuvo una afectación. La provincia más afecta Tungurahua con el 53,09% debido al establecimiento de nuevas reformas tributarias como el caso de Impuestos a la Salida de Divisas, Salvaguardias durante el año 2015, también por estar ubicadas la mayor parte de las Empresas Industriales.

Finalmente, Tungurahua es igual la provincia con una afectación alta del 9,09% y baja del 3,64% aquí se encuentra principalmente las personas naturales por la producción de productos con la utilización de materiales nacionales.

8. ¿A su criterio, la inestabilidad fiscal de los últimos años ha incidido en la situación económica del país?

Tabla 35

Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del País

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	198	72,0	72,0	72,0
No	77	28,0	28,0	100,0
Total	275	100,0	100,0	

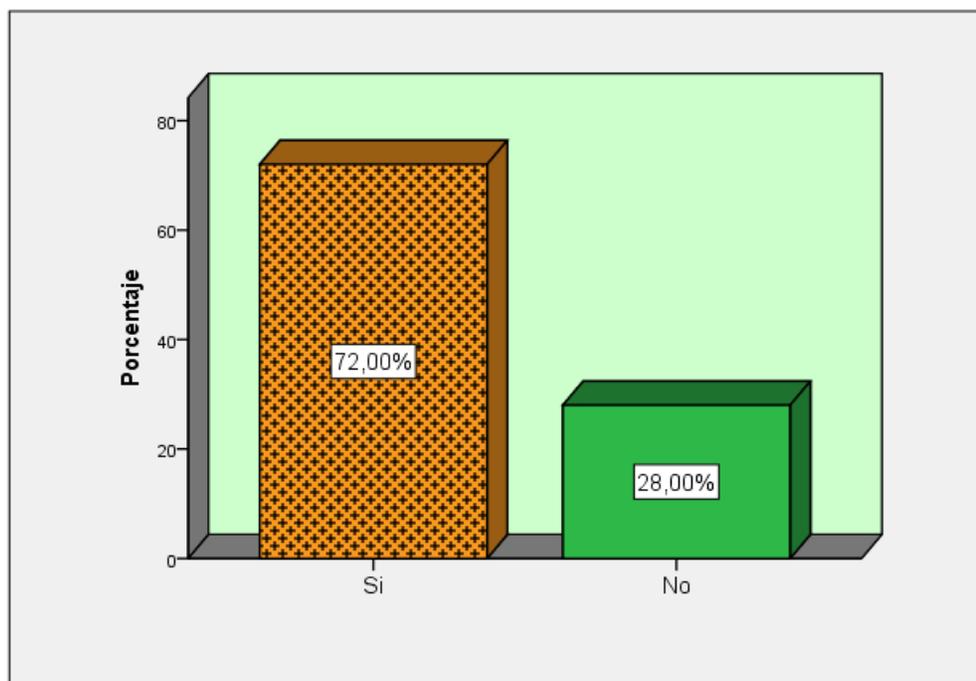


Figura 29. Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del país

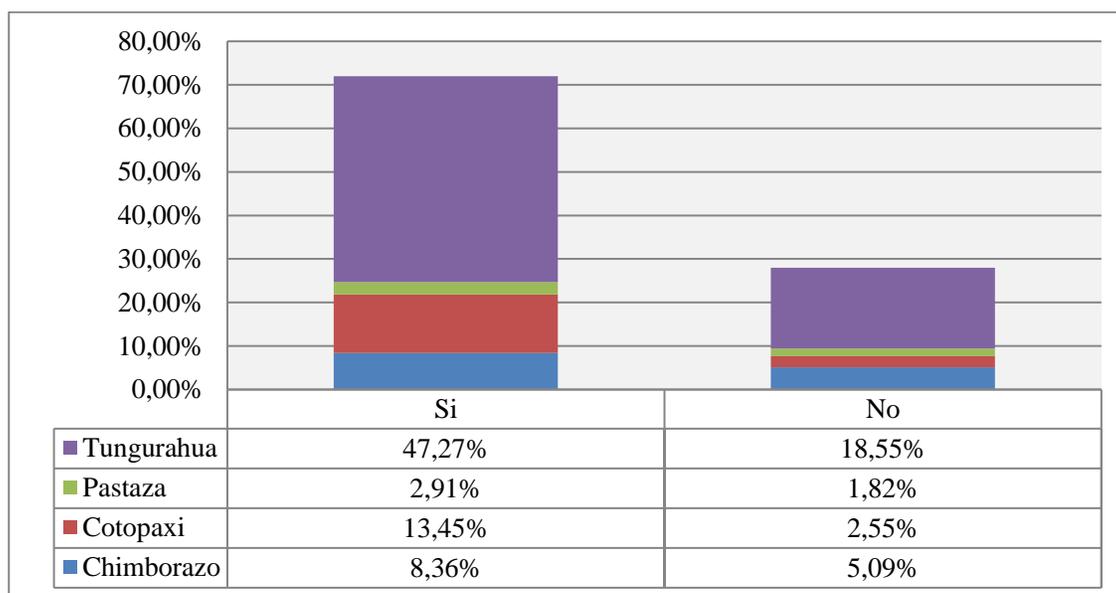


Figura 30. Incidencia de las reformas en la situación económica del país por Provincia

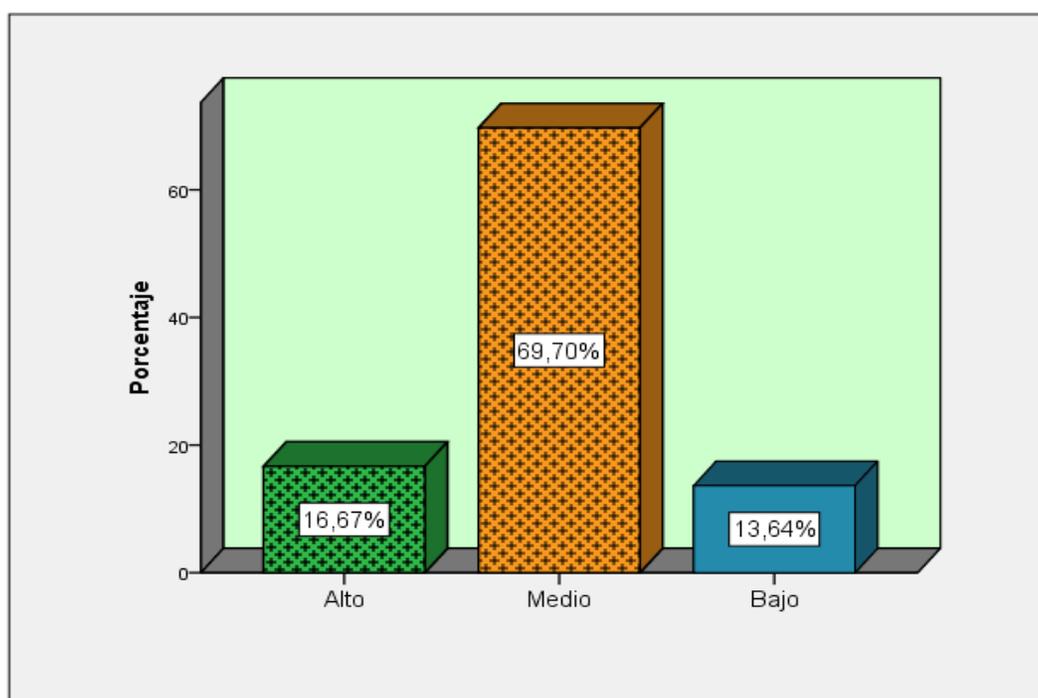
Análisis

Con un 72% del total de encuestados en las cuatro provincias de la zona centro del país, se concluye que las últimas reformas tributarias aplicadas, han incidido en la situación económica del país; por ende, el 28% restante mencionaron que las reformas no han incidido. La respuesta se refleja en la difícil crisis por la que atravesó el país y que no le han permitido crecer económicamente como los demás países de Latinoamérica. Fenómeno que se refleja en las cuatro provincias en donde se observa que el cambio constante de las reformas ha incidido en la situación económica del país.

En la provincia de Tungurahua dado el número de industrias es más notorio esta situación, no obstante, la alta gerencia ha optado por estrategias para hacer frente a esta problemática.

Tabla 36*Grado de Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del país*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Alto	33	12,0	16,7	16,7
Medio	138	50,2	69,7	86,4
Bajo	27	9,8	13,6	100,0
Total	198	72,0	100,0	

**Figura 31.** Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del país

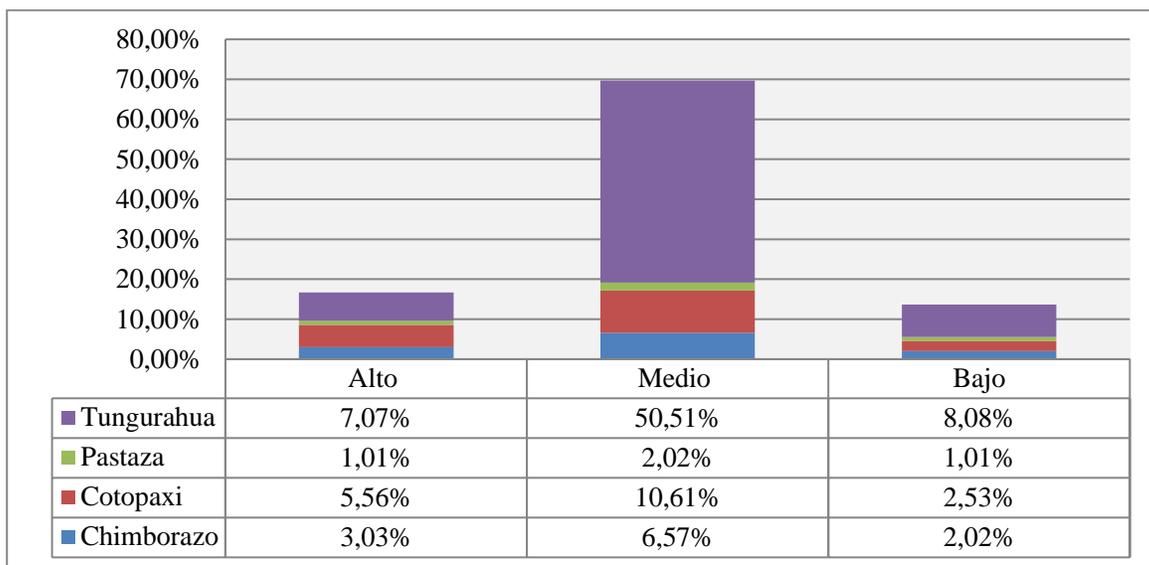


Figura 32. Incidencia de las Reformas en la Situación Económica del país por Provincia

Análisis

Realizando un análisis sobre la incidencia de las reformas, de los 198 encuestados que afirmaron que las reformas si influyen en la situación económica del país, el 69,70% menciona que ha incidido en un grado medio debido a que aún con los inconvenientes que se han presentado por el impacto a las empresas, estas lograron buscar las mejores estrategias que les permitan mantenerse pese a las dificultades. Por otra parte, el 16,67% aduce que su incidencia ha sido en un grado alto. Finalmente, el 13,64% respondió que el grado de influencia ha sido bajo en su industria.

En Tungurahua que es la provincia más afectada se observa que el 50.51% menciona que las reformas han incidido en un grado medio, seguido de Cotopaxi con un 10.61% mientras que Chimborazo presenta un porcentaje del 6.57% y finalmente la provincia de Pastaza con el 2.02%. Cifras que muestran que aún con las medidas adoptadas por el gobierno, las cuatro provincias han logrado mantenerse estables dentro de lo posible.

9. ¿Se vio afectada su industria con la implantación de las salvaguardias?

Tabla 37

Afectación por la Implantación de Salvaguardias

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	162	58,9	58,9	58,9
No	113	41,1	41,1	100,0
Total	275	100,0	100,0	

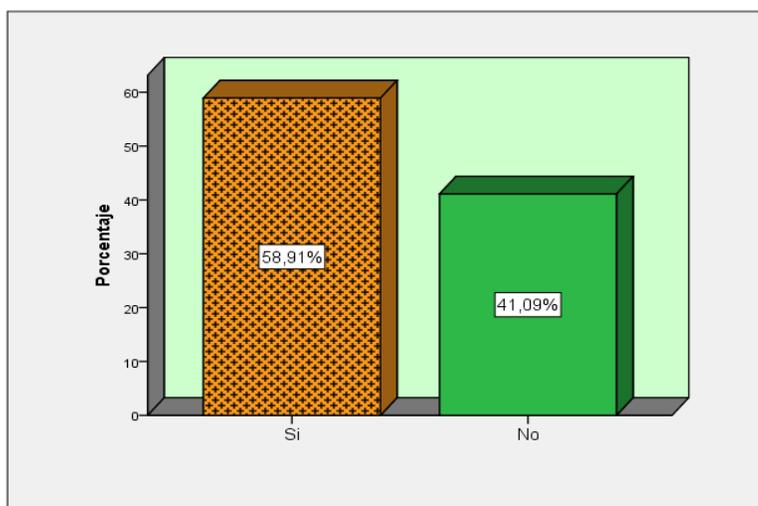


Figura 33. Afectación por la Implantación de Salvaguardias

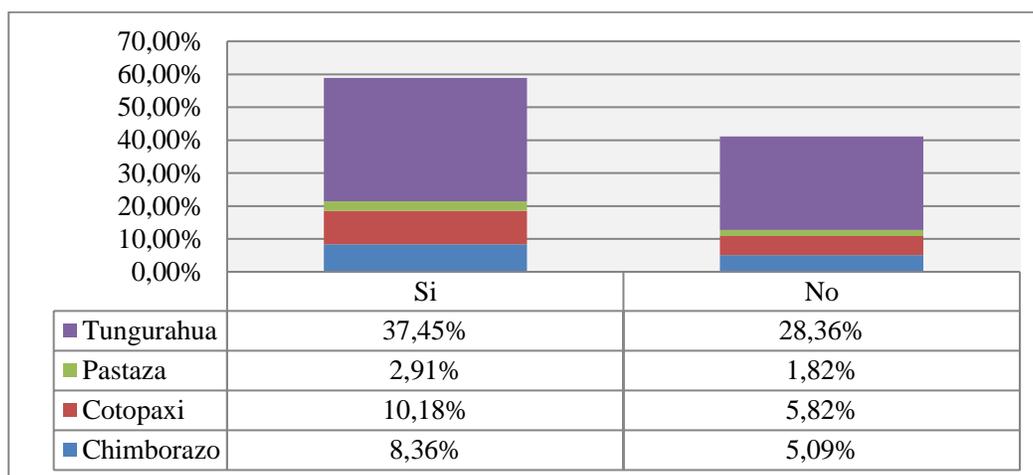


Figura 34. Afectación por la Implantación de Salvaguardias por Provincia

Análisis

De las 275 encuestas realizadas el 58,91% mencionó que su industria si se vio afectada con la implantación de salvaguardias que se impusieron a partir del año 2015. Por otra parte, el 41,09% aduce que la medida adoptada no afecto a su industria lo cual resulta favorable bajo las condiciones por las cuales se decidió implantar las salvaguardias, cabe indicar que la medida tuvo como objetivo principal proteger y fomentar la producción nacional.

Dentro de ello observamos que la provincia de Tungurahua se obtuvo un beneficio del 37.45%, seguido por Cotopaxi con el 10.18%, mientras que Chimborazo presenta el 8.36% y finalmente Pastaza se vio beneficiada con el 2.91%.

Cifras que son positivas debido a que esta medida ayudó a la producción y posterior comercialización.

Tabla 38

Año más afectado por la implementación de salvaguardias

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
2015	84	30,5	51,9	51,9
2016	46	16,7	28,4	80,2
2017	32	11,6	19,8	100,0
Total	162	58,9	100,0	

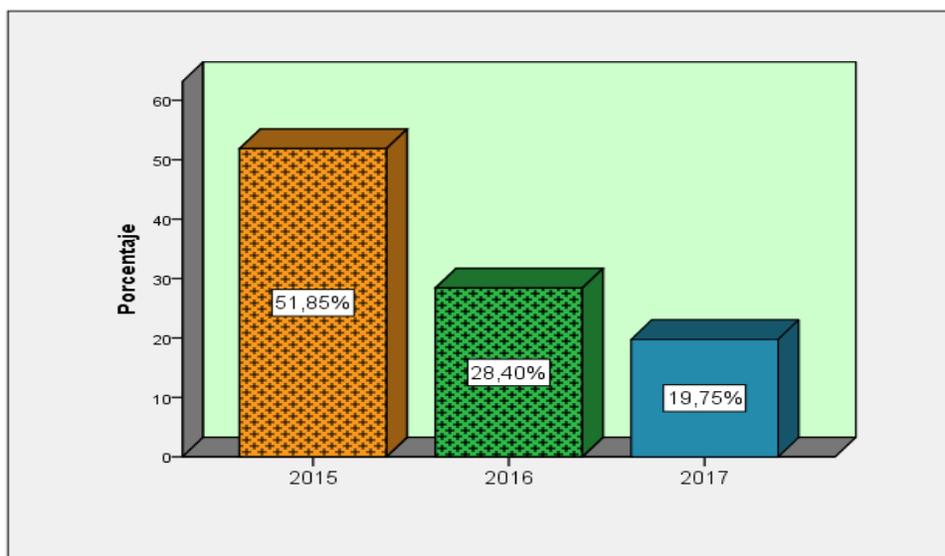


Figura 35. Año más afectado por la implementación de salvaguardias

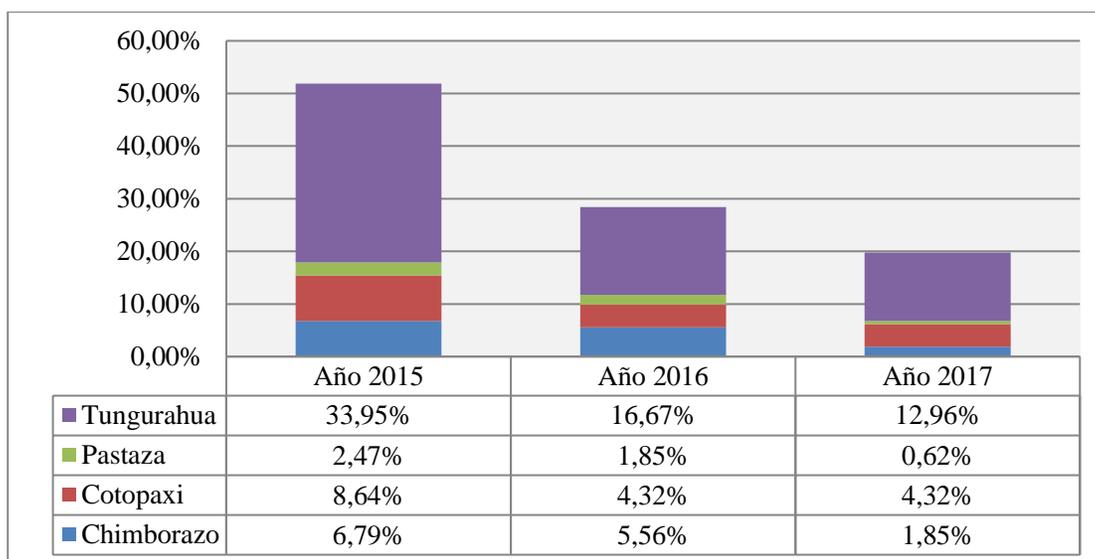


Figura 36. Año más afectado por la Implementación de Salvaguardias por Provincia

Análisis

De los 162 empresarios que afirmaron en la pregunta anterior que las salvaguardias afectaron a su industria, el 51,85% mencionó que el año que más le afectó fue el año 2015, la respuesta se debe a que este fue el primer año en el que se implementó esta medida de protección a la

producción nacional. Por otra parte el 28,40% argumentó que el año 2016 fue el año que más le afectó y solamente el 19,75% contestó que el año 2017 le afectó más a su industria.

La figura muestra que las cuatro provincias se vieron afectadas en un mayor porcentaje en el año 2015, dentro de ello la provincia con más industrias es decir Tungurahua muestra el 33.95% para este año; mientras que para el año 2017 el valor disminuyó al 12.96%.

10. ¿Las reformas han generado que usted como empresario busque estrategias para mantener su nivel de producción; sin embargo, ¿en qué porcentaje cree usted que se ha perjudicado?

Tabla 39

Porcentaje que han perjudicado las Normativas Tributarias

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ventas (>50%)	152	55,3	55,3	55,3
Producción (>50%)	94	34,2	34,2	89,5
No le ha perjudicado	29	10,5	10,5	100,0
Total	275	100,0	100,0	

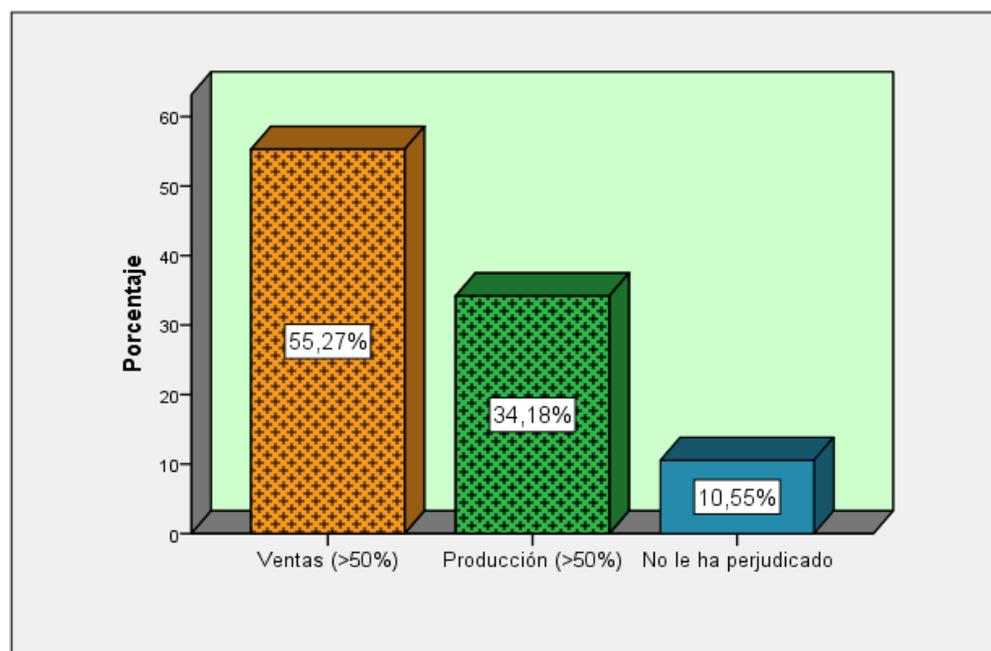


Figura 37. Porcentaje que han Perjudicado las Normativas Tributarias

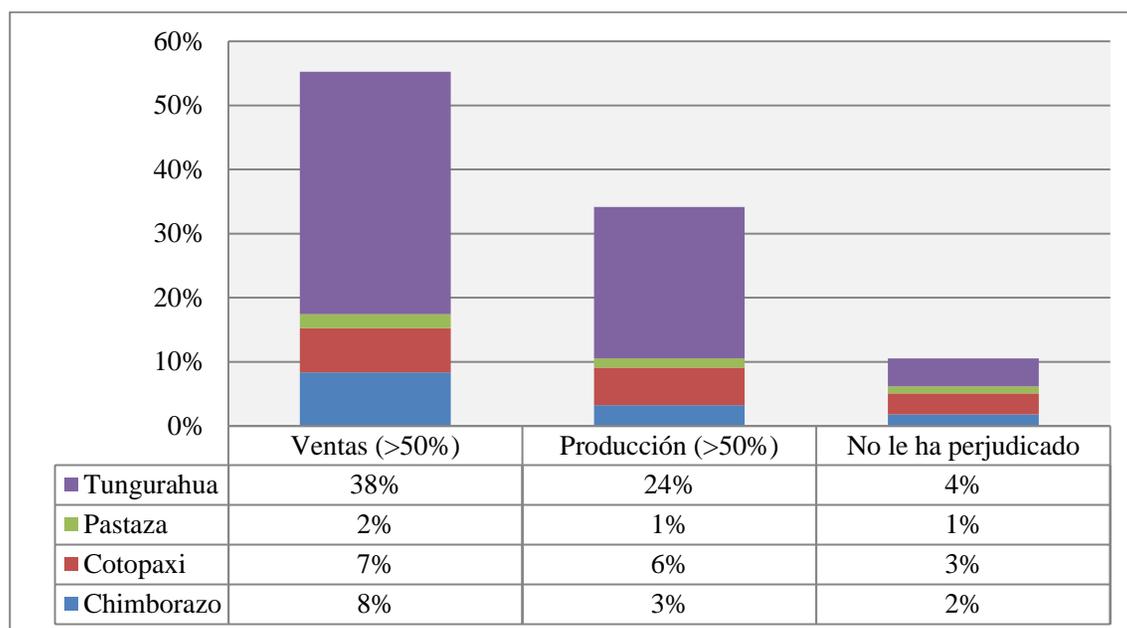


Figura 38. Porcentaje que han perjudicado las Normativas Tributarias por Provincia

Análisis

Del total encuestados se encontró que el 55,27% se vio perjudicado con la disminución de sus ventas en un grado mayor al 50% con respecto a años anteriores, esto se ve reflejado en las estrategias que han tenido que tomar para que su producción no se vea tan afectada; en este sentido también se habla de la competencia desleal que existe entre empresas y que perjudican a quienes cumplen con sus obligaciones con los organismos de control, no obstante, el 34,18% mencionó que su producción se vio afectada con la entrada en vigencia de nuevas leyes y normas tributarias. Este fenómeno se presenta con más incidencia en la provincia de Tungurahua en donde sus ventas se vieron afectadas en un 38% y la producción con un 24%, de donde sale a relucir el nivel de desempleo que existe en todo el país. Debido a la disminución de empleados en las empresas. Finalmente, el 10,55% respondió que tanto su producción como sus ventas no se vieron afectadas con la imposición de reformas tributarias en el país.

11. ¿El impacto generado en sus ventas y/o producción han provocado que usted opte por incrementar el precio final de sus productos?

Tabla 40

Empresas han optado por aumentar el precio final de sus productos

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí	42	15,3	15,3	15,3
No	233	84,7	84,7	100,0
Total	275	100,0	100,0	

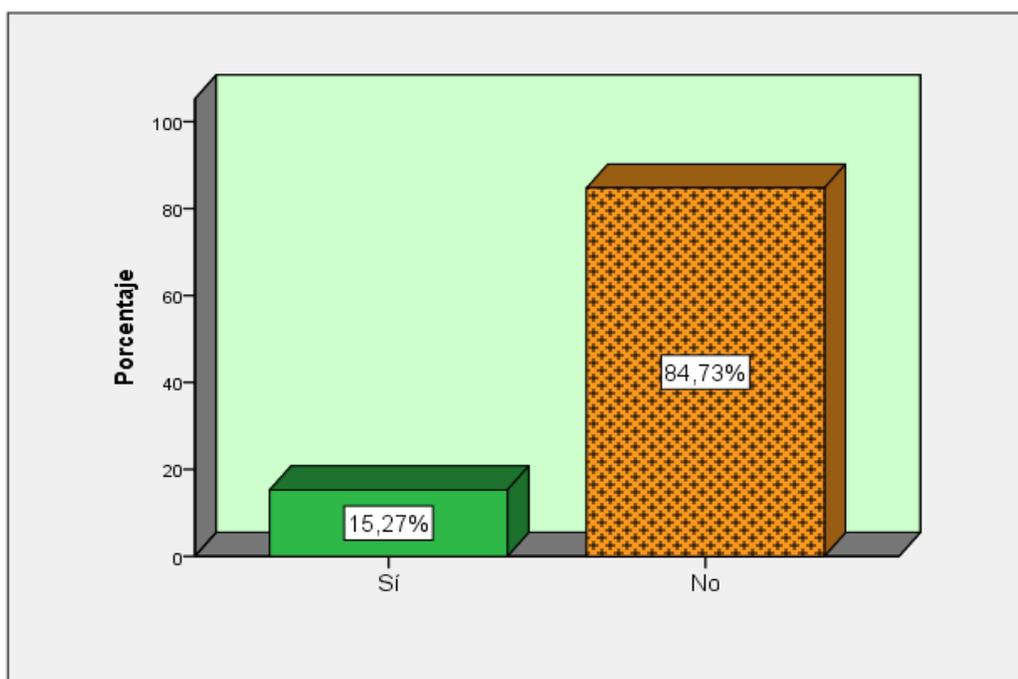


Figura 39. Empresas han optado por aumentar el precio final de sus productos

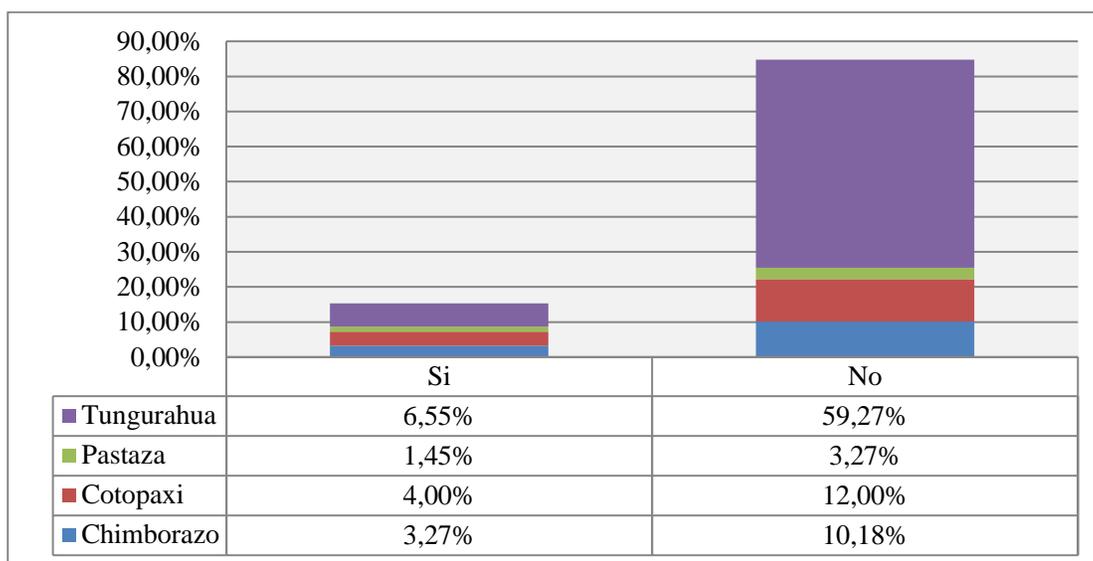


Figura 40. Empresas han optado por aumentar el PVP de sus productos por Provincia

Análisis

Debido al impacto en las ventas con la imposición de reformas tributarias, de los 275 encuestados, el 84,73% respondió que no ha visto la necesidad de aumentar el precio final de sus productos dado que haría que sus ventas disminuyan aún más al optar por productos de suplementarios, esto se ve reflejado que las estrategias que ellos han adoptado han sido en la parte de producción, es decir materia prima, mano de obra y/o demás costos de producción que se han disminuido; esto con el fin de no perjudicar al cliente final. De esta manera se observa que la provincia de Tungurahua con el 59.27% señaló que no optó por incrementar el precio final, seguido de Cotopaxi con el 12% de igual manera Chimborazo con el 10.18% y finalmente Pastaza con el 3.27%.

Por el contrario, el 15,27% afirmó que si decidió incrementar el valor de sus productos para la comercialización.

12. ¿Piensa Ud. que la responsabilidad de que no se cumplan con las metas y objetivos planteados por el Servicio de Rentas Internas, dentro de la recaudación del Impuesto a la Renta depende también de la Cultura Tributaria de los contribuyentes?

Tabla 41

Incidencia de la cultura tributaria en la recaudación de impuestos

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	216	78,5	78,5	78,5
No	59	21,5	21,5	100,0
Total	275	100,0	100,0	

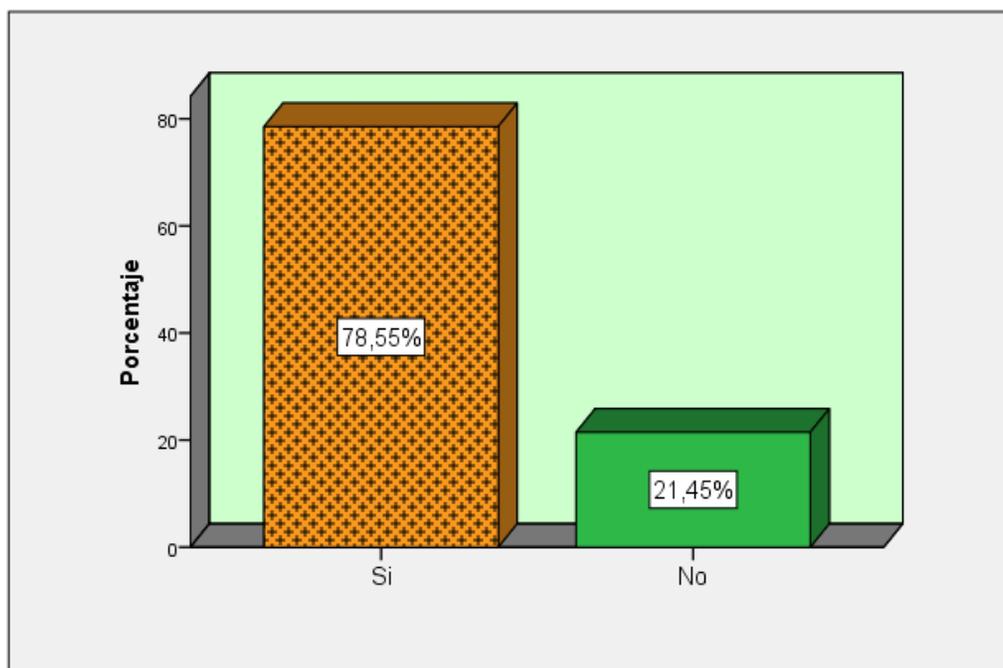


Figura 41. Incidencia de la Cultura Tributaria en la recaudación de impuestos

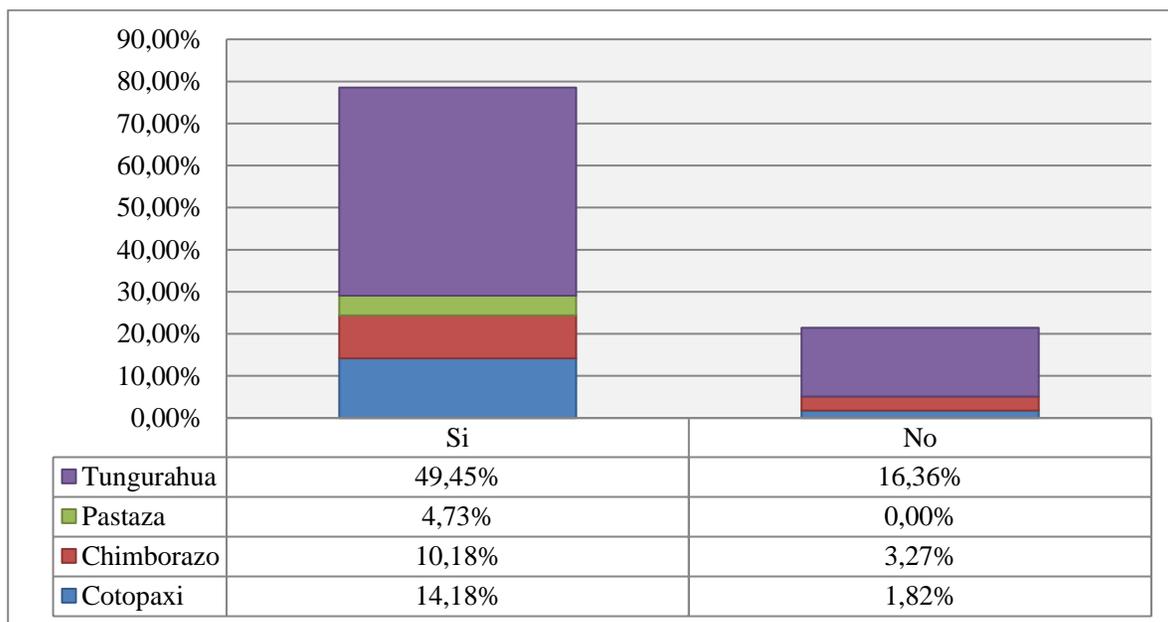


Figura 42. Incidencia de la cultura tributaria en la recaudación de impuestos por Provincia

Análisis

Si bien las cifras muestran que el valor esperado a recaudar por el servicio de rentas internas SRI no se logró alcanzar, los empresarios concuerdan que uno de los factores se debe a la falta de cultura tributaria, así lo mencionó el 78,55% del total encuestados, mientras que el 21,45% mencionó que las empresas y en general los contribuyentes si mantienen una buena cultura tributaria y que por ende esto no incide en el logro de objetivos y metas planteadas por el organismo recaudador. En tal virtud los empresarios exigen un mayor control a las empresas que buscan la manera de evadir impuestos o presentar pasivos incrementados con el fin de que sus utilidades al término del año fiscal sean bajas.

13. ¿A quién creé que ha beneficiado más las reformas tributarias efectuadas en los últimos años?

Tabla 42

Principales Beneficiados de las Reformas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Empresarios de sector industrial	46	16,7	16,7	16,7
Gobierno	178	64,7	64,7	81,5
Consumidores	14	5,1	5,1	86,5
Empleados	37	13,5	13,5	100,0
Total	275	100,0	100,0	

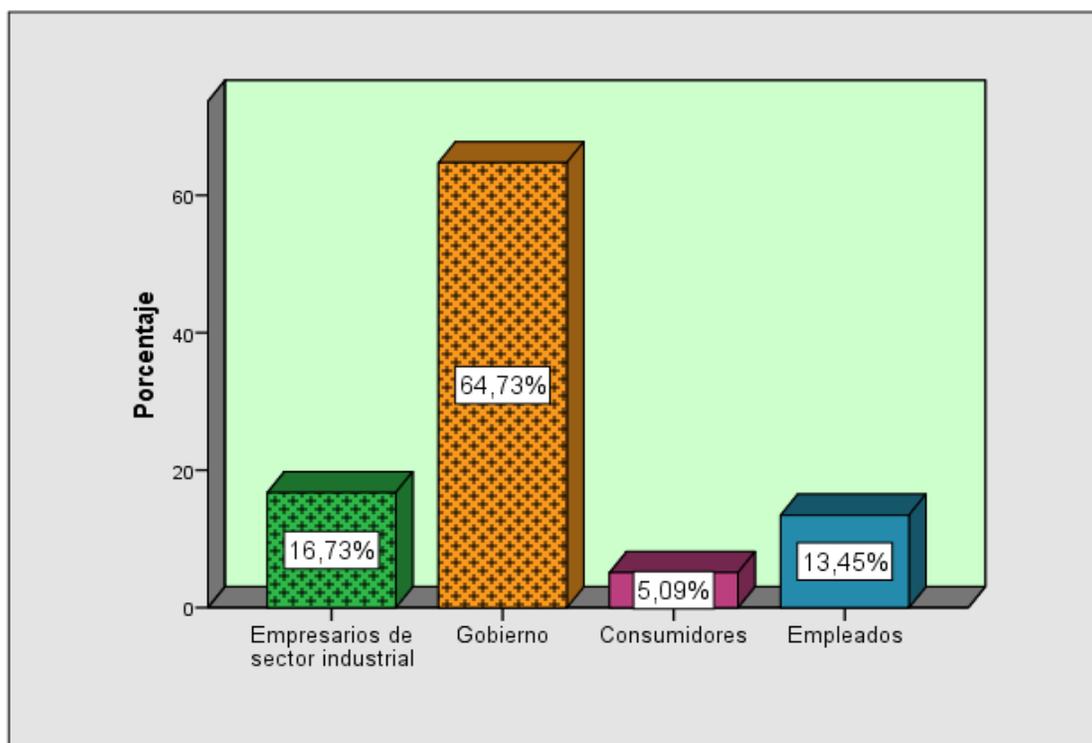


Figura 43. Principales Beneficiados de las Reformas

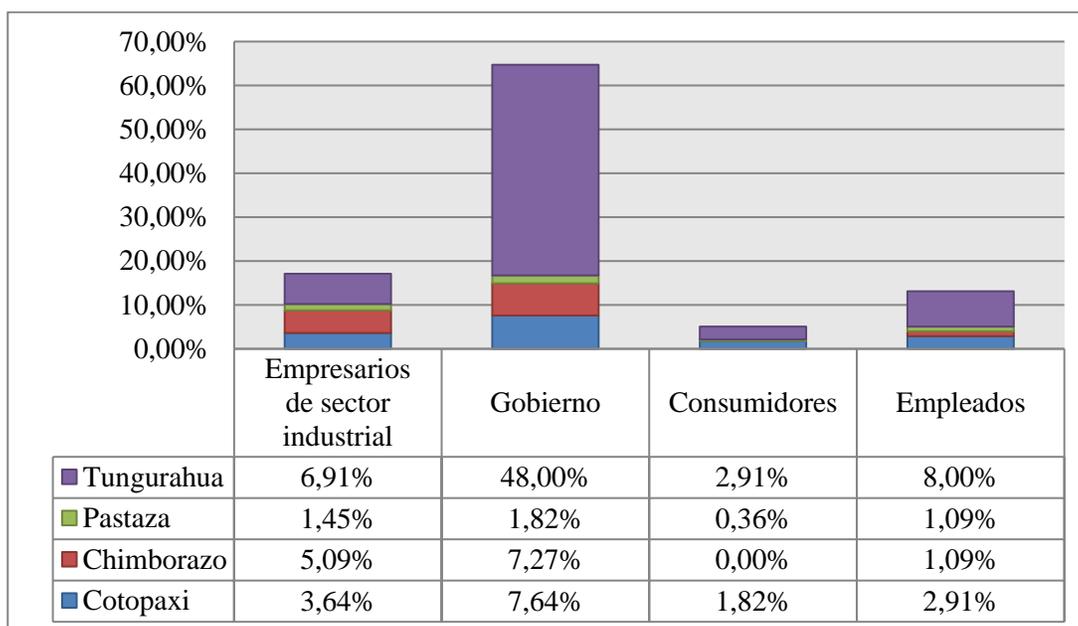


Figura 44. Principales Beneficiados de las reformas por Provincias

Análisis

Realizando el análisis se logró evidenciar que del 100% de encuestados que corresponde a las 275 empresas industriales de la zona centro del país, el 64,73% menciona que el gobierno ha sido el principal beneficiado de las reformas tributarias implantadas en los últimos años, esto dado que los ingresos recaudados van directamente hacia las arcas del gobierno para financiar los gastos que tiene el Estado. Por otra parte, el 16,73% menciona que las empresas industriales han sido beneficiadas con las reformas, esto debido a que varias reformas han contribuido a proteger e incrementar la producción nacional.

Así también el 13,45% aduce que las leyes y normas implementadas han sido en beneficio de los trabajadores. Finalmente, el 5,09% respondió que los consumidores han sido los principales beneficiados.

14. Con la aplicación de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, ¿Con cuáles de las siguientes medidas se vio afectada en su Empresa Industrial?:

Tabla 43

Como se vio afectada su remuneración

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Aumentado	11	4,0	4,0	4,0
Mantenido	207	75,3	75,3	79,3
Disminuido	57	20,7	20,7	100,0
Total	275	100,0	100,0	

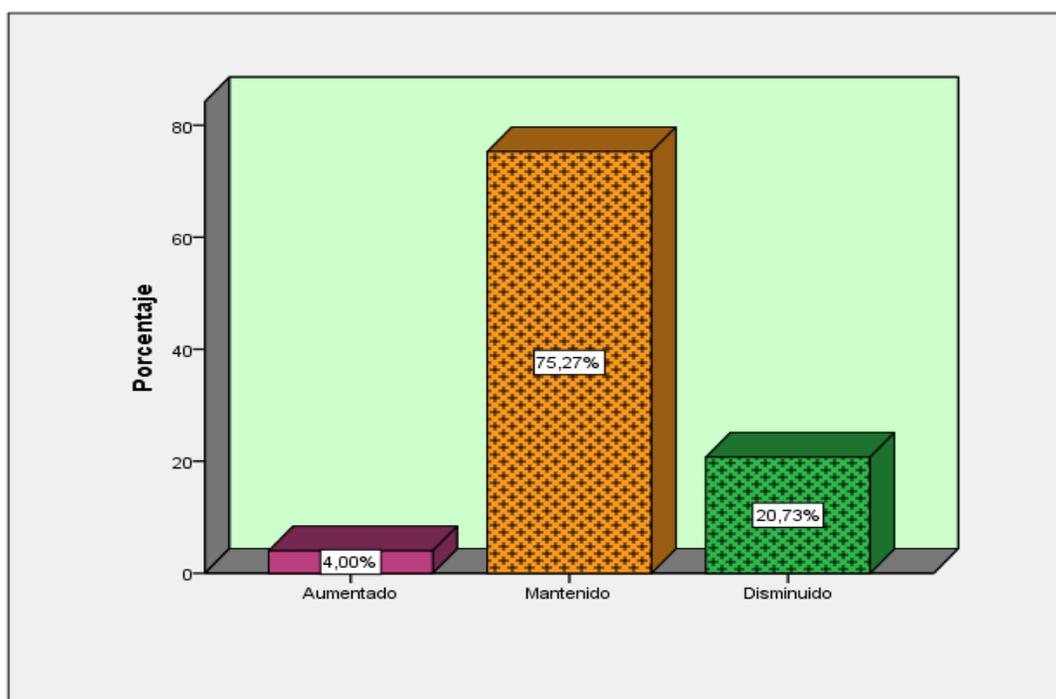


Figura 45. Como se vio afectada su Remuneración

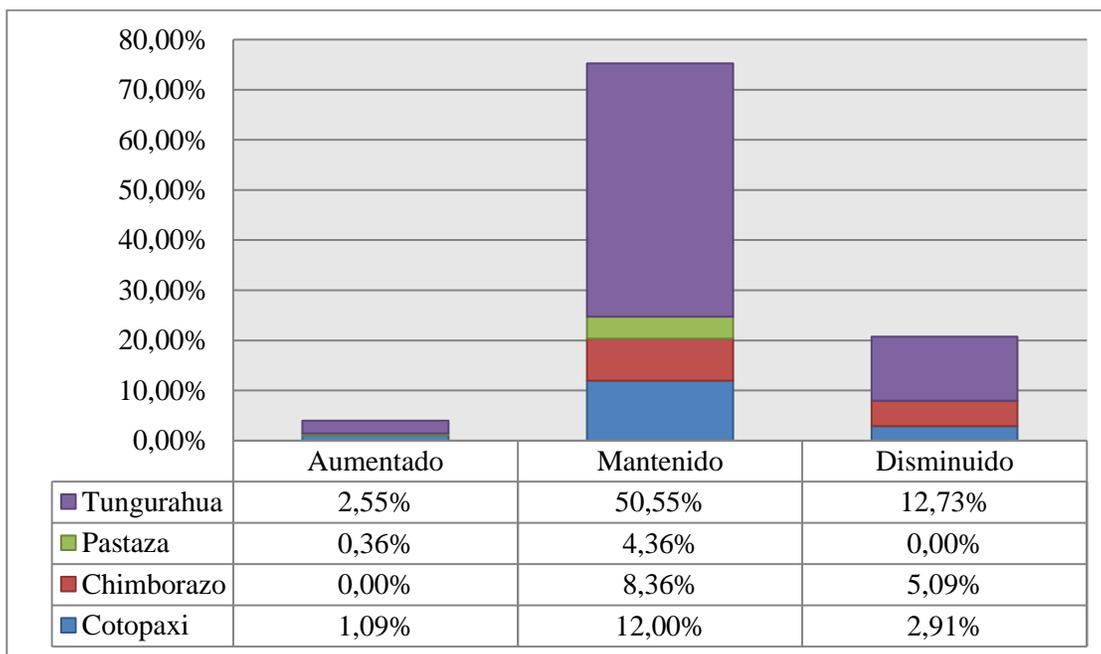


Figura 46. Como se vio afectada su Remuneración por Provincias

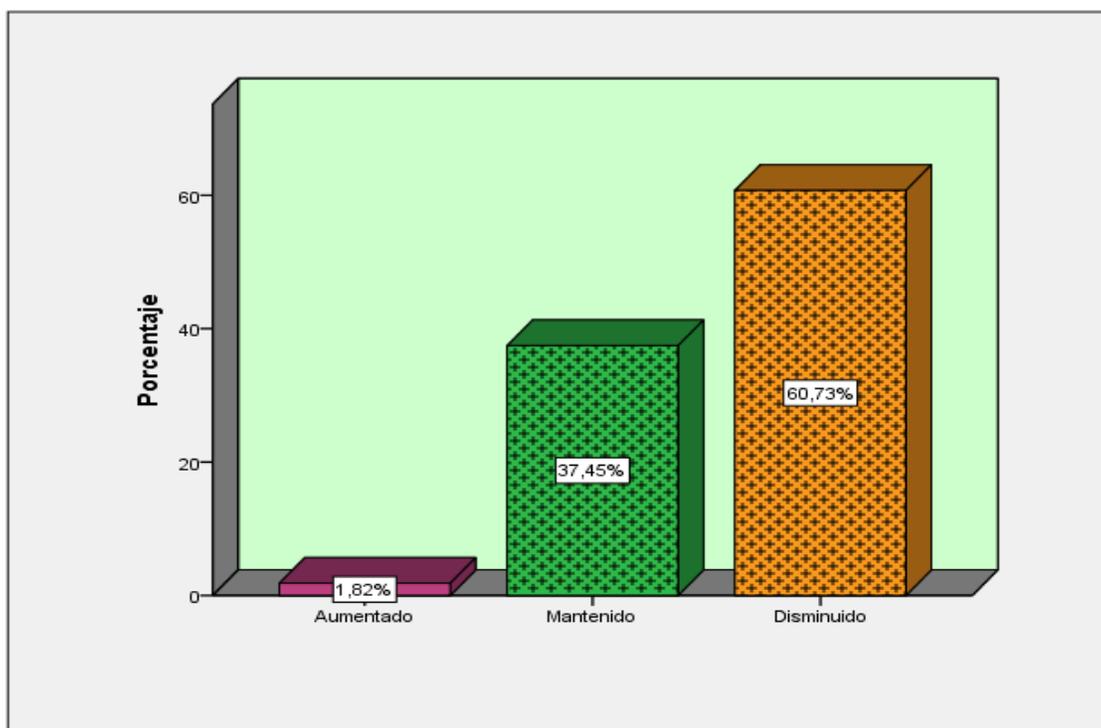
Análisis

De las empresas encuestadas en relación a la remuneración con el establecimiento de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana se determinó que el 75,3% se ha mantenido, el 20,73% ha disminuido y un 4% Aumentado, por lo tanto, se concluye que de las 4 medidas que se tomaron es la única que no genero un impacto fuerte dentro de las Empresas Industriales.

En la Provincia de Tungurahua refleja que tuvo una disminución del 12,73% por razón de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana y un 2,55% tuvo un aumento, debido a que es el lugar en donde se concentran la mayor parte de empresas Industriales.

Tabla 44*Como se vio afectado su Patrimonio*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Aumentado	5	1,8	1,8	1,8
Mantenido	103	37,5	37,5	39,3
Disminuido	167	60,7	60,7	100,0
Total	275	100,0	100,0	

**Figura 47.** Como se vio afectado su Patrimonio

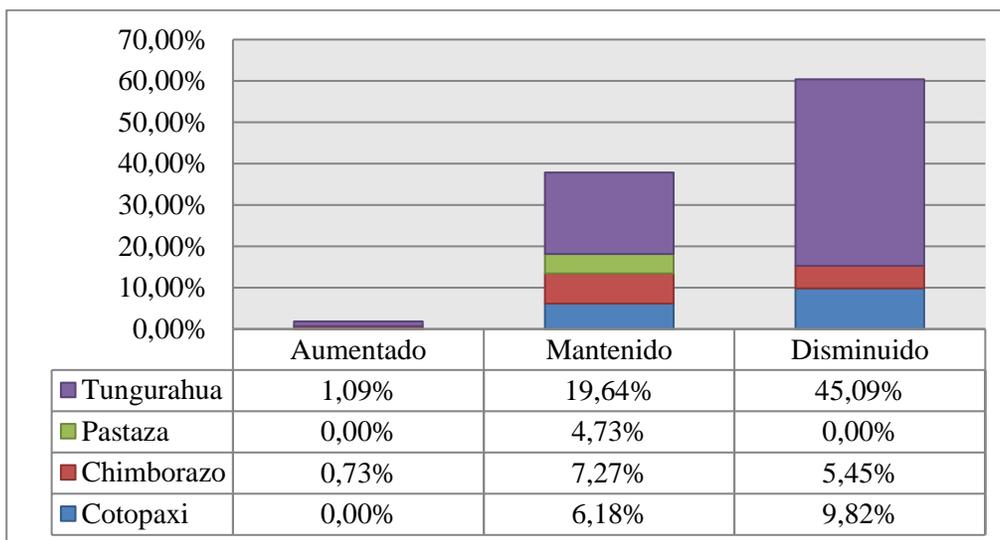


Figura 48. Como se vio afectado su Patrimonio por Provincia

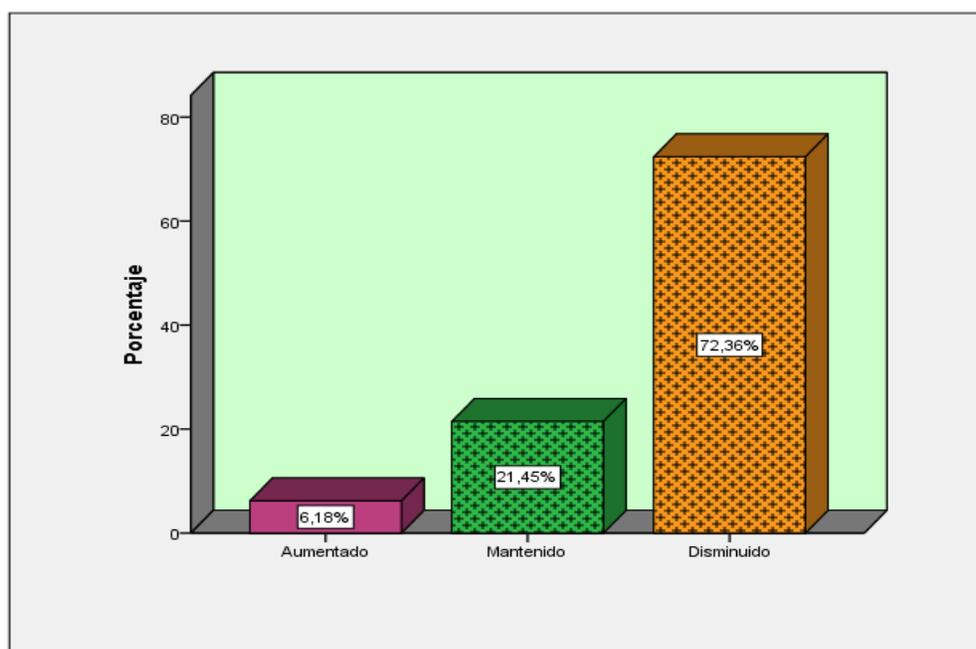
Análisis

De las empresas encuestadas en relación al patrimonio con el establecimiento de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana se determinó que el 60,73% ha disminuido, un 37,45% se ha mantenido y el 1,82% aumentado, por lo tanto, se concluye que las reformas tributarias y las aprobaciones de nuevas leyes han perjudicado a las Industrias.

De las provincias encuestadas Tungurahua son la más afectada siendo el 45,09% de total de las empresas, debido a que sus Patrimonio han disminuido y tan solo el 19,64% de las empresas se ha mantenido, se encuentra en la misma situación la Provincia de Cotopaxi.

Tabla 45*Como se vio afectado sus Utilidades*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Aumentado	17	6,2	6,2	6,2
Mantenido	59	21,5	21,5	27,6
Disminuido	199	72,4	72,4	100,0
Total	275	100,0	100,0	

**Figura 49.** Como se vio afectado sus Utilidades

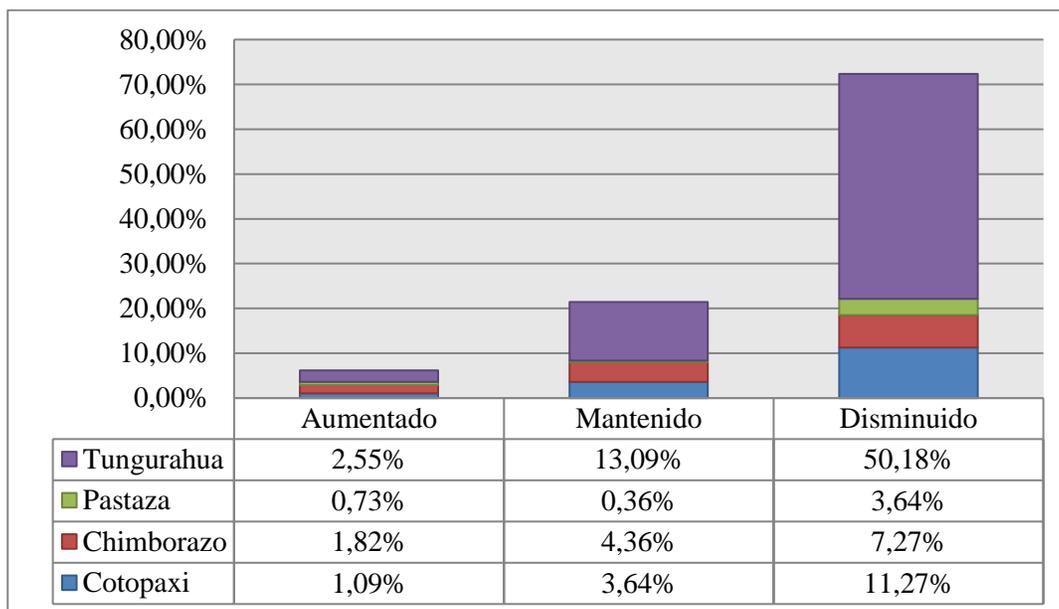


Figura 50. Como se vio afectado sus Utilidades por Provincia

Análisis

De las empresas encuestadas en relación a las utilidades con el establecimiento de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana se determinó que el 72,36% ha disminuido, un 21,45% se ha mantenido y el 6,18% aumentado, por lo tanto, se concluye que las reformas tributarias y las aprobaciones de nuevas leyes han perjudicado a las Industrias.

Tungurahua es la Provincia más afecta en relación a las utilidades debido que no mantenían suficiente materia prima para la producción las empresas afectadas representan un 50,18% de las cuales sus utilidades han disminuido. Cotopaxi con un 3,64%, Pastaza con 3,67% y Chimborazo con el 7,27%, es decir de las cuatro medidas que se tomaron esta fue la que más afecto a las Industrias que pertenecen a la Zona Centro del País.

Tabla 46

Como se vio afectada con el Incremento del IVA 14%

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Aumentado	25	9,1	9,1	9,1
Mantenido	113	41,1	41,1	50,2
Disminuido	137	49,8	49,8	100,0
Total	275	100,0	100,0	

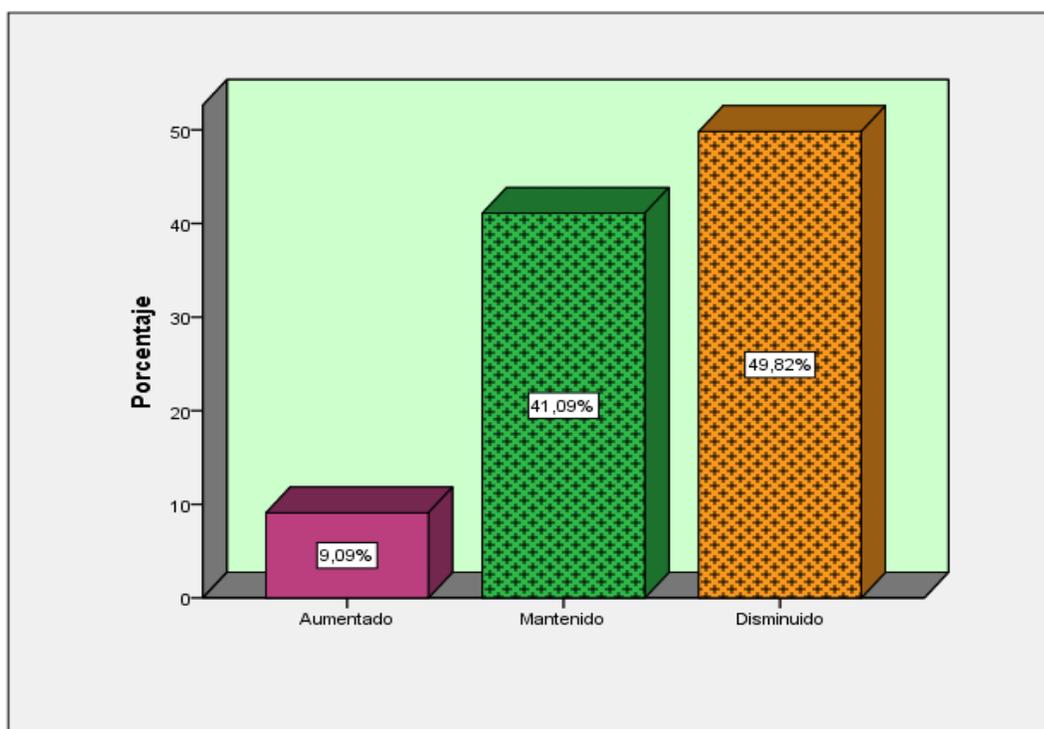


Figura 51. Como se vio afectada con el Incremento del IVA 14%

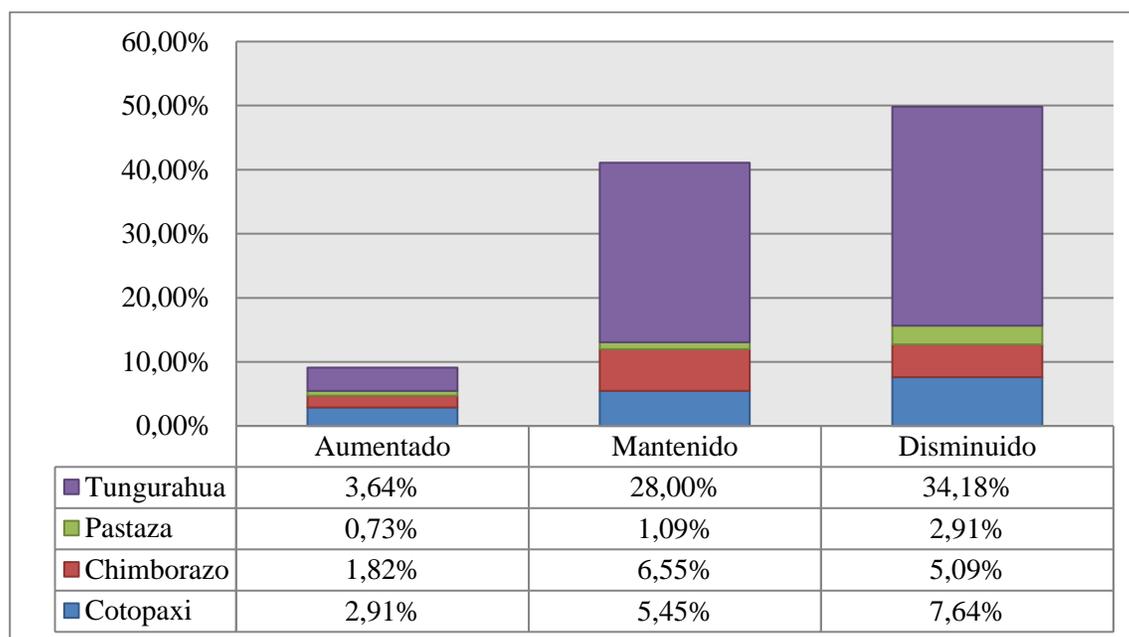


Figura 52. Como se vio afectada con el Incremento del IVA 14% por Provincia

Análisis

De las empresas encuestadas en relación al incremento del IVA al 14% con el establecimiento de la Ley de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana se determinó que el 49,82% ha disminuido, un 41,09% se ha mantenido y el 9,09% aumentado, por lo tanto, se concluye que las ventas durante el período del 2014 al 2017 con las reformas tributarias y las aprobaciones de nuevas leyes han perjudicado a las Industrias.

Las Provincias han tenido una disminución de sus ventas a razón del incremento del Impuesto al Valor Agregado del 12% al 14%, es decir hubo elevación de los precios de venta al consumidor Tungurahua es una de las provincias con mayor afectación del total de las empresas encuestadas el 34,18% han tenido una reducción en sus ventas.

15. ¿Qué tan afectado se siente con la aplicación de la ley?

Tabla 47

Aplicación de la Ley

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Altamente afectado	33	12,0	12,0	12,0
Muy afectado	84	30,5	30,5	42,5
Moderadamente afectado	87	31,6	31,6	74,2
Poco afectado	61	22,2	22,2	96,4
Nada afectado	10	3,6	3,6	100,0
Total	275	100,0	100,0	

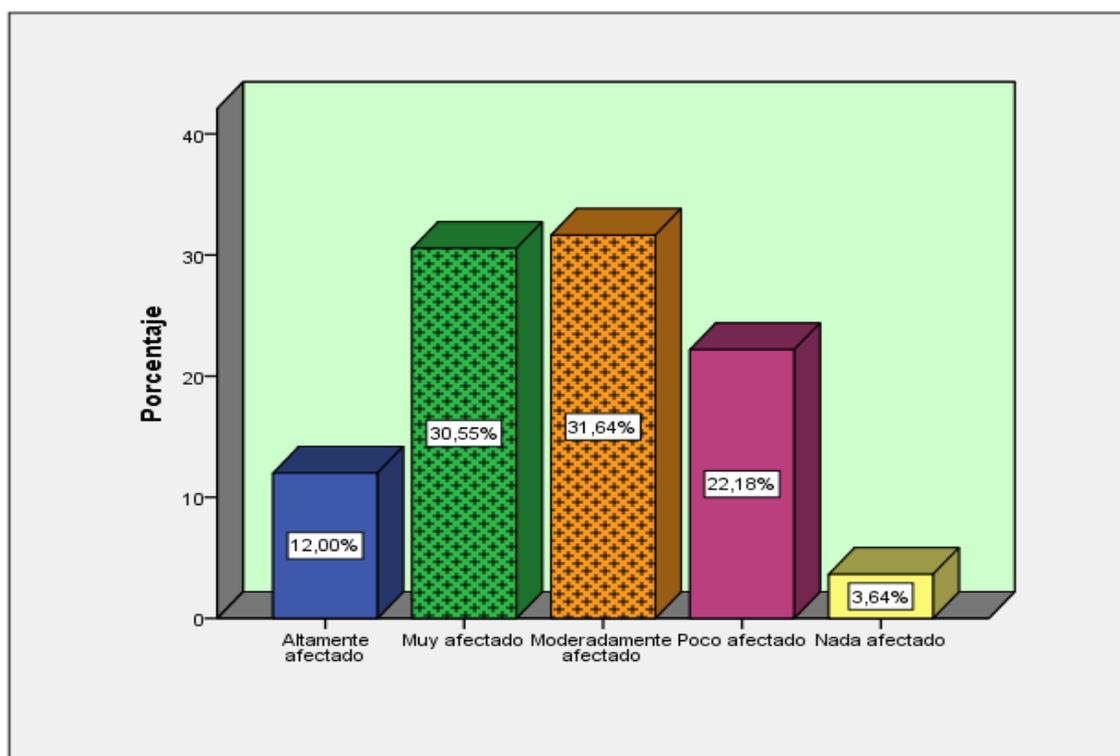


Figura 53. Aplicación de la Ley

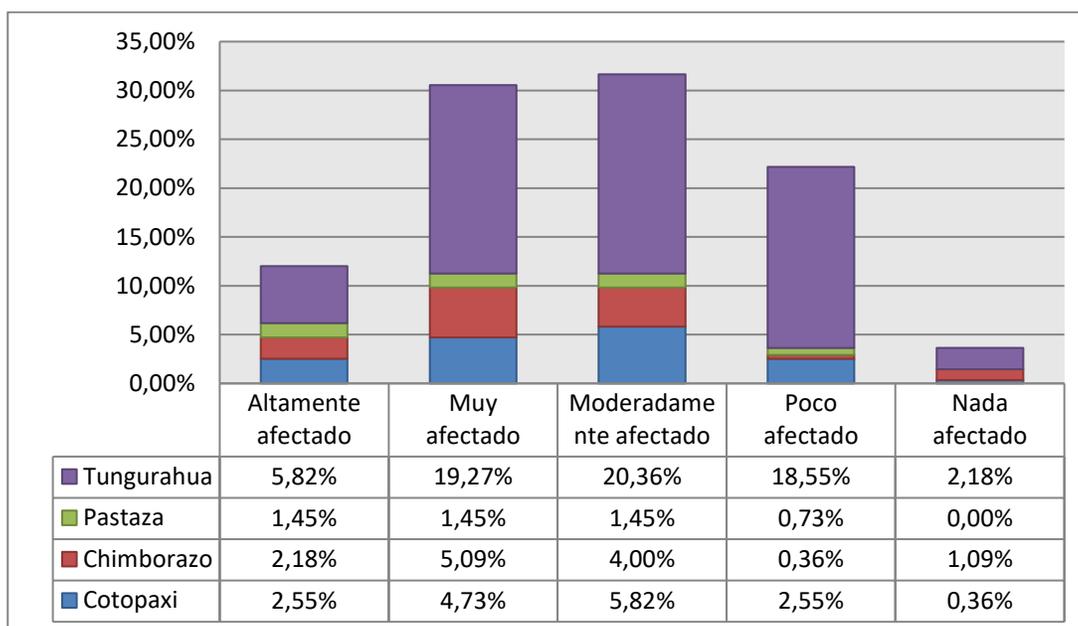


Figura 54. Aplicación de la Ley por Provincia

Análisis

De las empresas encuestadas se determinó que un 31,64% se vieron Moderadamente Afectados con la aplicación de la Ley, un 30,55% Muy Afectado, el 22,18% Poco Afectado, un 12% Altamente Afectado, un 3,64% Nada Afectado, por lo tanto, se concluye que con la aplicación de las reformas tributarias se ha disminuido el desarrollo económico en el país.

Con la aplicación de la Ley la mayor parte de las empresas se han sido muy afectadas y moderadamente afectadas siendo Tungurahua del total de las empresas un 19,27% y 20,36% respectivamente, debido a los cambios constantes que se ha ido dando durante el periodo de estudio.

16. ¿Cree usted que la inversión en el país destinado al sector industrial ha disminuido por no contar una normativa estable?

Tabla 48

Disminución de la Inversión en el País

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	219	79,6	79,6	79,6
No	56	20,4	20,4	100,0
Total	275	100,0	100,0	

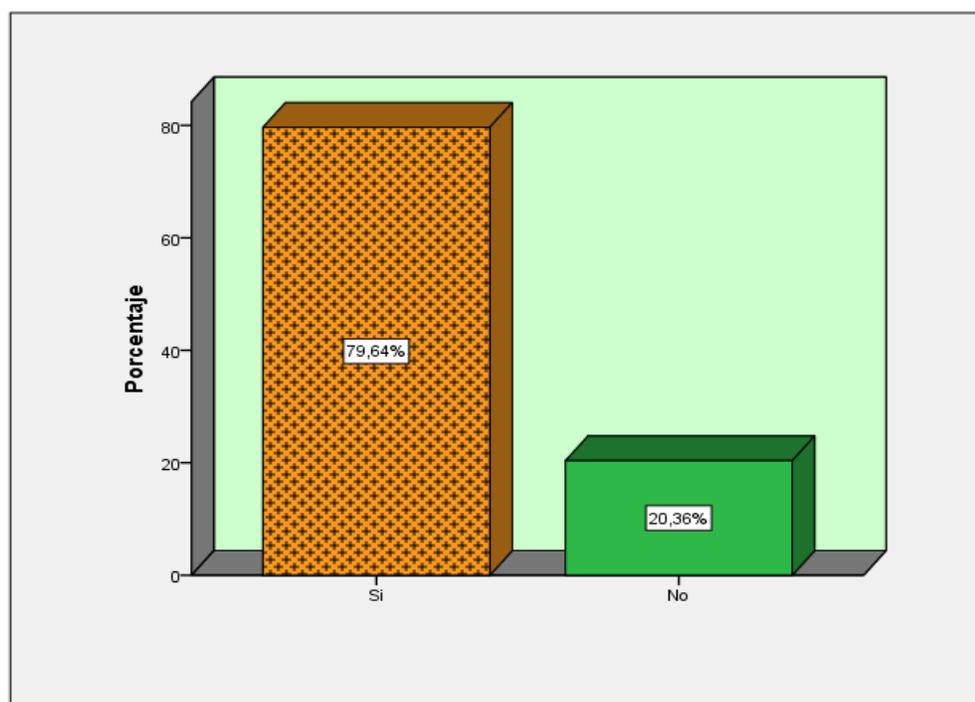


Figura 55. Disminución de la Inversión en el País

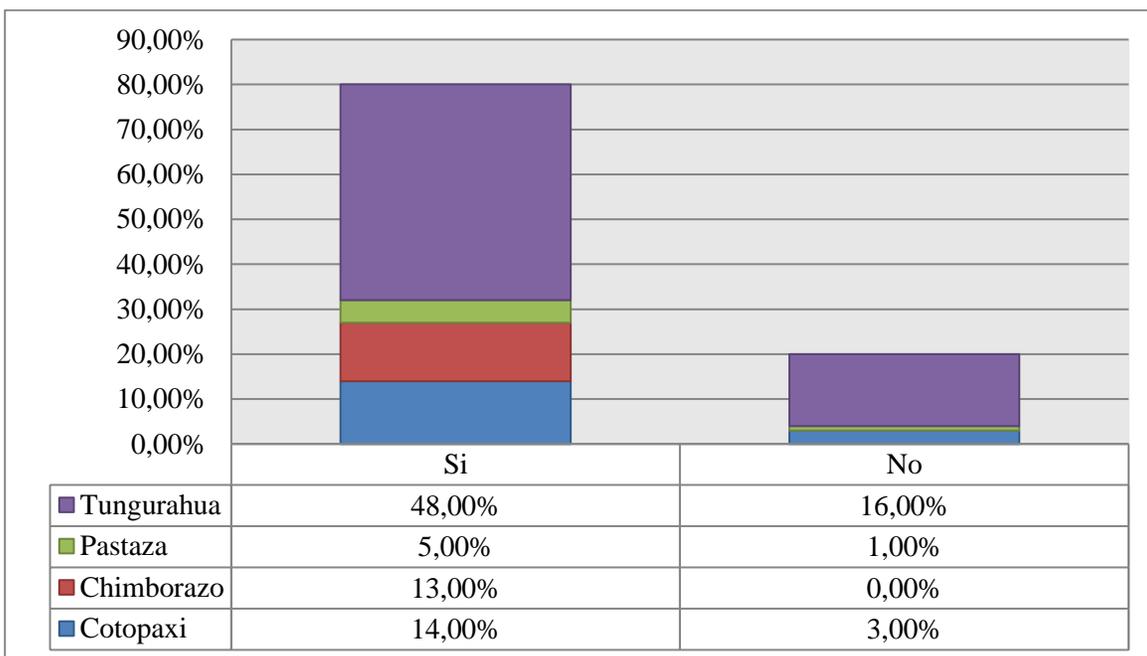


Figura 56. Disminución de la Inversión en el País por Provincia

Análisis

De las empresas encuestadas se determinó que el 79,64% si considera que por no contar con una normativa estable no existe una inversión destinado al sector industrial y un 20,36% menciona que no, por lo tanto, se concluye que una causa para que no exista inversión a este sector es por la inestabilidad fiscal por lo que los nuevos inversionistas buscan países en donde se brinden mejores condiciones para establecer contratos.

17. ¿A su criterio cual creé que es el principal fin de las reformas tributarias implantadas por el gobierno?

Tabla 49

Beneficios de las Reformas Tributarias

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Estabilizar la economía del país	26	9,5	9,5	9,5
Evitar la evasión fiscal de los contribuyentes	109	39,6	39,6	49,1
Incrementar la recaudación	134	48,7	48,7	97,8
Otros, (indique cuales)	6	2,2	2,2	100,0
Total	275	100,0	100,0	

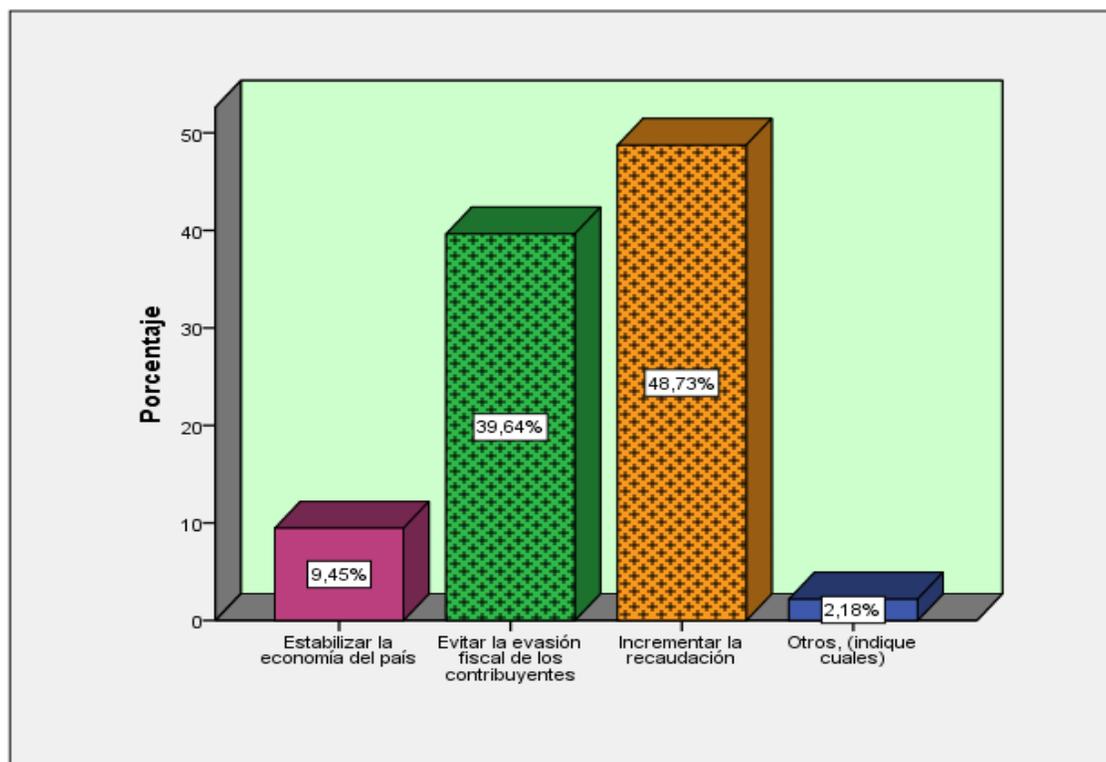


Figura 57. Beneficios de las Reformas Tributarias

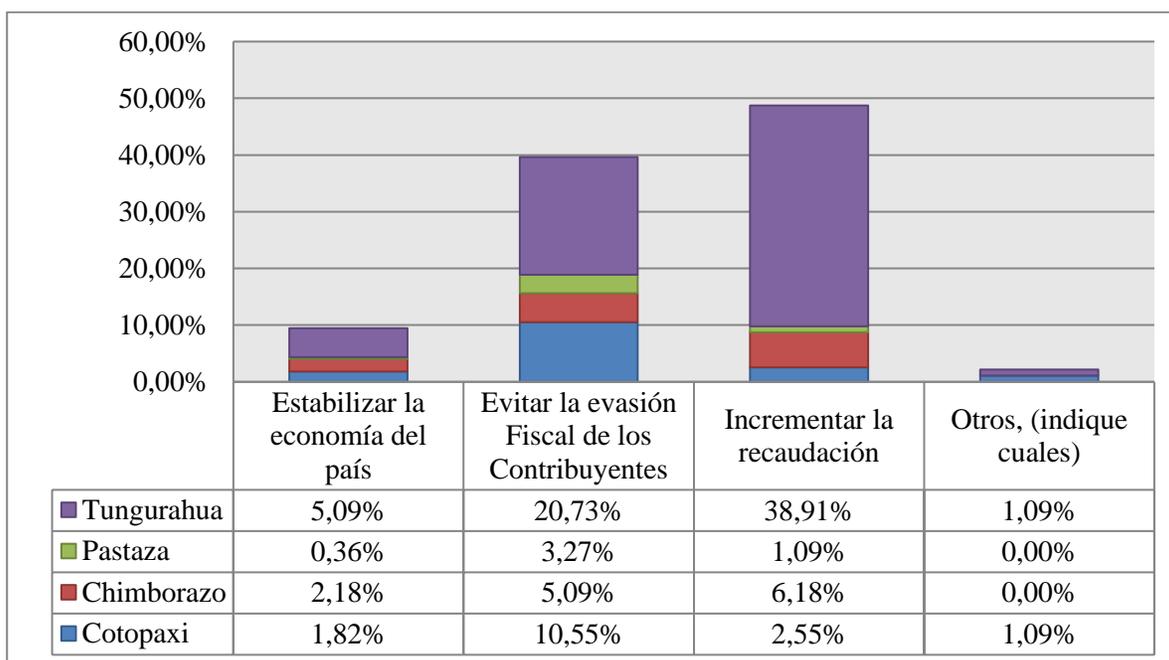


Figura 58. Beneficios de las Reformas Tributarias por Provincia

Análisis

De empresas encuestadas se determinó que el 48,7% el fin de las reformas tributarias es Incrementar la recaudación para el Presupuesto General del Estado, el 39,6% para Evitar la evasión fiscal de los contribuyentes e impulsar a tener una cultura tributaria, un 9% para Estabilizar la economía del país y un 2,2% para otros fines, por lo tanto, se concluye que las principales reformas están dirigidas para el incremento de la recaudación tributaria y mantener una economía en el país.

4.3. Comprobación de Hipótesis

Luego de haber obtenido los resultados de las encuestas aplicadas se procede a realizar la comprobación de las hipótesis planteadas en la investigación, para lo cual se utilizará el estadístico χ^2 CHI-CUADRADO. Esta prueba tiene como propósito verificar la proporcionalidad de las variables tanto dependiente como independiente.

La fórmula de χ^2 CHI-CUADRADO cuya expresión se determina a continuación:

- fe = Frecuencia Esperadas
- fo = Frecuencia de Observación

$$\chi^2 = \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

4.3.1. Planteamiento de Hipótesis

Hipótesis Nula H (0): ¿La inestabilidad fiscal no generó un impacto fiscal para el sector industrial de la zona centro del país, durante en el periodo 2014 – 2017?

Hipótesis Alternativa H (1): ¿La inestabilidad fiscal generó un impacto fiscal para el sector industrial de la zona centro del país, durante en el periodo 2014 – 2017?

4.3.2. Elección del Nivel de Significancia α

Se elige un nivel de significancia (α) en este caso es del 5%, esto significa la probabilidad de cometer el Error Tipo I del 0,05, es decir “Rechazar la hipótesis alternativa en el caso de ser verdadera” por tal razón esta probabilidad es muy pequeña es muy difícil rechazar que la

Inestabilidad Fiscal genero un impacto fiscal para el Sector Industrial de la Zona Centro del País, durante el periodo 2014 al 2017.

Para la aplicación del estadístico chi-cuadrado se toma los resultados de la encuesta aplicara según la pregunta 4 (Qué medidas ha considerado usted para hacer frente a los cambios tributarios aplicados en el periodo 2014-2017) y la pregunta 7 donde se detalla (En qué nivel afectó las reformas tributarias a la importación de insumos y materiales para la producción a su empresa industrial).

4.3.3. Grados de Libertad

Grados de Libertad = (número de filas menos uno) * (número de columnas menos uno)

Grados de Libertad = $(4 - 1) * (3 - 1) = 6$ → el estadístico que delimita la zona de rechazo y aceptación, es decir para aceptar o rechazar la hipótesis nula.

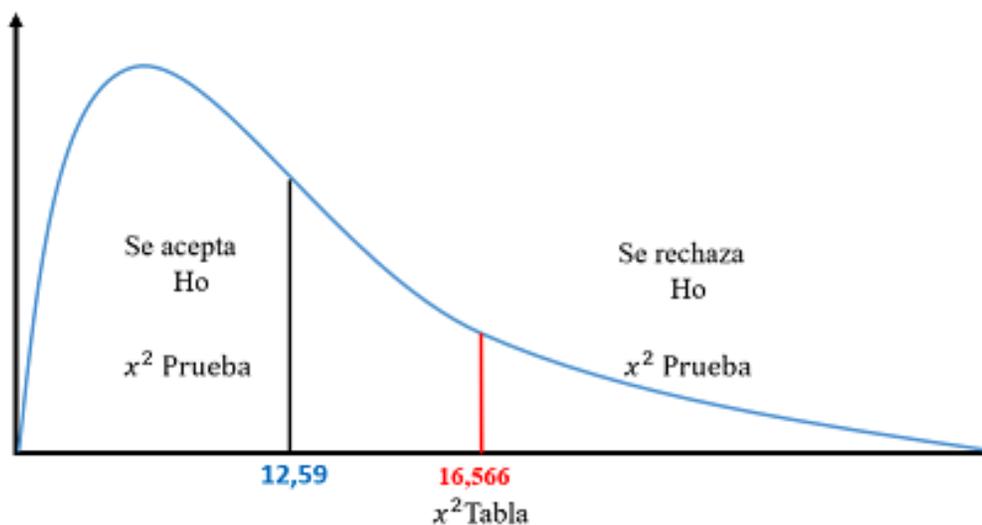


Figura 59. Gráfico Chi – Cuadrado

4.4. Tabla Chi - Cuadrado

Tabla 50

Grados de Libertad

Grados de Libertad	Probabilidad										
	0,95	0,90	0,80	0,70	0,50	0,30	0,20	0,10	0,05	0,01	0,001
1	0,004	0,02	0,06	0,15	0,46	1,07	1,64	2,71	3,84	6,84	10,83
2	0,1	0,21	0,45	0,71	1,39	2,41	3,22	4,6	5,99	8,21	13,82
3	0,35	0,58	1,01	1,42	2,37	3,66	4,64	6,25	7,82	11,34	16,27
4	0,71	1,06	1,65	2,20	3,36	4,88	5,99	7,78	9,49	13,28	18,47
5	1,14	1,61	2,34	3	4,35	6,06	7,23	9,24	11,07	15,09	20,52
6	1,63	2,2	3,07	3,83	5,35	7,23	8,38	10,64	12,59	16,81	22,46
7	2,17	2,83	3,82	4,67	6,35	8,38	9,8	12,02	14,07	18,48	24,32
8	2,73	3,49	4,59	5,53	7,34	9,52	11,03	13,36	15,51	20,09	26,12
9	3,32	4,17	5,38	6,39	8,34	10,66	12,24	14,68	16,92	21,67	27,88
10	3,94	4,86	6,18	7,27	9,34	11,78	13,44	15,99	18,31	23,21	29,59
No Significativo						Significativo					

Fuente: Anderson , Sweeney, & Williams (2008, pág. 959)

Elaborado por: Ocapana D. y Vásquez L.

5. Determinación del Estadístico

Pregunta 4: ¿Qué medidas ha considerado usted para hacer frente a los cambios tributarios aplicados en el periodo 2014-2017? ***Pregunta 7:** ¿En qué nivel afectó las reformas tributarias a la importación de insumos y materiales para la producción a su empresa industrial?

Tabla 51*Determinación del Estadístico*

			7. ¿En qué nivel afectó las reformas tributarias a la importación de insumos y materiales para la producción a su empresa industrial?			Total
			Alto	Medio	Bajo	
4. ¿Qué medidas ha considerado usted para hacer frente a los cambios tributarios aplicados en el periodo 2014-2017?	a. Reducir personal	Recuento	25	135	13	173
		Recuento esperado	29,6	130,9	12,6	173,0
	b. Disminuir la producción	Recuento	9	31	7	47
		Recuento esperado	8,0	35,5	3,4	47,0
	c. Aumentar los precios	Recuento	9	15	0	24
		Recuento esperado	4,1	18,2	1,7	24,0
	d. Importación de menos materia prima	Recuento	4	27	0	31
		Recuento esperado	5,3	23,4	2,3	31,0
	Total	Recuento	47	208	20	275
		Recuento esperado	47,0	208,0	20,0	275,0

Tabla 52*Prueba de Chi-Cuadrado*

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	16,556 ^a	6	,011
Razón de verosimilitud	18,272	6	,006
Asociación lineal por lineal	2,661	1	,103
N° de casos válidos	275		

a. 4 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,75.

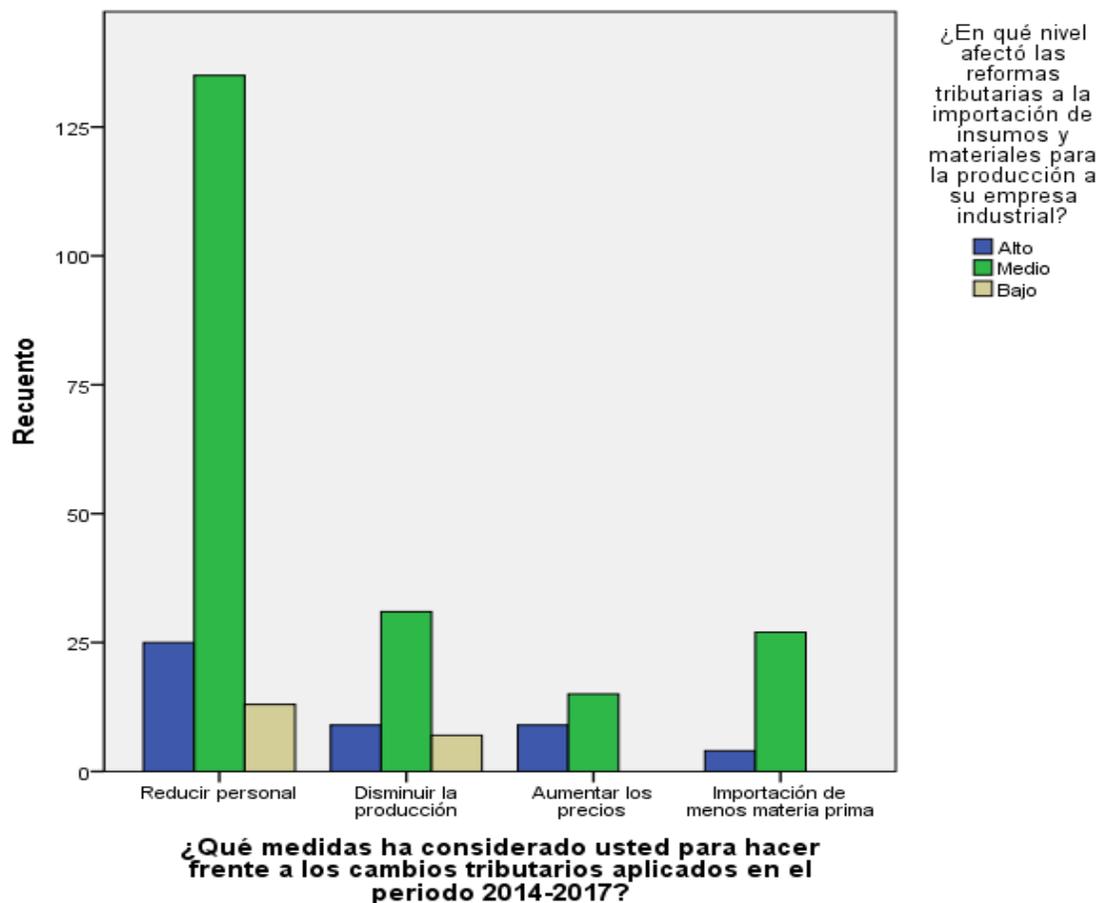


Figura 60. Comprobación

6. Decisión

Como 16,556 es mayor a 12,59 zona de rechazo por tanto se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

7. Conclusión

Con un nivel de significancia del 5% se puede afirmar que: La inestabilidad fiscal generó un impacto fiscal para el sector industrial de la zona centro del país, durante en el periodo 2014 – 2017.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

5.1. Datos informativos

5.1.1. Título

Determinar las posibles soluciones sobre los cambios a la normativa vigente propuestas por los empresarios que contribuya a las necesidades y una estabilización en el sector industrial de la zona centro del país.

5.1.2. Entidad Ejecutora

La propuesta de cambios a la normativa vigente representa un aporte sustancial a las empresas industriales de las (cuatro) provincias que forman parte de la zona centro del país. Como son: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Pastaza. Empresas que son parte fundamental en la dinamización dentro de la economía del país.

5.1.3. Beneficiarios

Empresas Industriales del país sobre el impacto generado por el cambio de la Normativa Tributaria durante el periodo 2014 al 2017.

5.2. Antecedentes de la Propuesta

El gobierno de los últimos años ha recurrido a reformar las leyes con el fin de estabilizar la economía del país; en el aspecto tributario, la legislación constante ha generado que un sector importante dentro de la economía se vea seriamente afectado, hablamos del sector industrial o

también conocido como secundario que ha tenido que hacer frente a las diferentes reformas a través de estrategias que permitan continuar con el nivel adecuado de producción en la elaboración de sus diferentes productos.

Una vez realizado la encuesta dentro de las 4 (cuatro) provincias que conforman la zona centro del país, se puede evidenciar que en su mayoría han sufrido afectaciones con las reformas dentro del periodo 2014 - 2017; razones por las que los ha llevado a tomar decisiones como la reducción del personal, la importación de menos materia prima y consigo la disminución del personal. Esto sin duda conlleva que la información al término del año fiscal no refleje estadísticas e indicadores útiles para la gerencia y sus administradores. En tal virtud se ha visto en la necesidad de proponer cambios a ciertas leyes lo que ha de permitir mejorar las condiciones sobre las cuales vienen operando las empresas industriales.

El documento está desarrollado para ayudar a los empresarios y de manera indirecta a los empleados de dichas compañías, por lo que cuenta con propuestas que ayudará en las obligaciones que se tiene con los entes de control como el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Ministerio de Industrias y Productividad, entre otros organismos.

Justificación

La propuesta está enfocada a mejorar la situación de las empresas industriales de la zona centro del país, dado que al realizar la investigación se pudo evidenciar que las últimas reformas aplicadas, no han permitido mejorar la realidad económica de las empresas. Esto se evidencia en las medidas que han optado los empleadores para que la producción, ventas, utilidades, entre

otras cosas no se vean seriamente afectadas. Es así que la presente propuesta es justificable ya que recoge los principales requerimientos que los empresarios piden para que sigan siendo económicamente sustentables y sigan aportando a la economía del país con los cientos de empleos directos e indirectos que se conectan.

Por otra parte, la propuesta pretende generar un vínculo estrecho entre lo que los empresarios necesitan y lo que las leyes imponen; para de esta forma crear un espacio en donde se establezca un equilibrio. Esto obviamente ha de permitir que los organismos de control cumplan con sus metas propuestas; como es el caso del Servicio de Rentas Internas SRI que dado las últimas reformas no han podido cumplir con el presupuesto de recaudación en los últimos años.

Por tanto, la justificación de este proyecto se basa en la necesidad de establecer los requerimientos que empresarios y organismos de control requieren para coadyuvar en el mejoramiento de la situación económica tanto de la zona centro del país y del territorio ecuatoriano en general.

5.3. Objetivos de la Propuesta

5.3.1. Objetivo General

Determinar posibles cambios a la normativa vigente a fin de establecer lineamientos y cambios al sector industrial de la zona centro del país.

5.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar de manera general los cambios sustanciales de la normativa tributaria en el sector industrial.

- Realizar un conjunto con todas las recomendaciones que los contadores y gerentes manifestaron durante la aplicación de la encuesta.
- Proponer las principales modificaciones a las distintas leyes vigentes.

5.4. Desarrollo de la Propuesta

En los años 2014 al 2017 han surgido varias reformas tributarias que han afectado al Sector Industrial, a razón que los Empresarios sostienen que el país vive en una recesión económica, por lo que solicitan incentivos para las medianas y pequeñas empresas, facilidad de contratación personal y la reducción de trámites a razón que las empresas tiene 180 días para cumplir. Para lograr con este fin se requiere formular políticas que incentiven a la productividad y ataquen al déficit Fiscal.

Las posibles soluciones esta la creación de un programa de consolidación fiscal que sea paulatino y realista con ello se optimizara el gasto público y desarrollar espacios para la inversión privada, es decir alianzas público-privadas y dar la seguridad para la inversión extranjera.

Eliminación del Anticipo al Impuesto a la Renta debido a que a pesar que las empresas tengan perdida al final del periodo el pago es ineludible y en caso de no cumplirlo está sometido al pago de multas e intereses además las empresas necesitan liquidez para la adquisición de materiales para la producción y en otros casos las empresas no tienen suficientes ingresos para realizar el pago de los mismos.

Promover la inversión, producción, exportación y empleo privado, lo cual se lograra con la eliminación del Impuesto a la Salida de Capitales, la Eliminación de las Salvaguardias principalmente sobre los materiales indispensables para la producción.

Los cambios de estas principales reformas establecidas hasta la actualidad afectan a todos los sectores. El presidente de la República ha considerado esta situación por lo que propone lo siguiente:

Tabla 53

Medidas sobre la Normativa Tributaria.

Medidas	Cambios
Eliminación del Impuesto a la Renta Mínimo	A partir del 2020.
Mayor Recaudación de Tributos.	La decisión es no aumentar impuestos, sino enfocar la estrategia tributaria en tres aspectos: <ul style="list-style-type: none"> - Mayor control tributario por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Servicio de Aduanas en particular con empresas fantasmas, paraísos fiscales y contrabando. - Racionalización de cinco beneficios tributarios, aún por definir. - Incremento temporal de techos arancelarios. Por definirse los productos.
Revisión Tributaria	El 100% de los intereses, multas y recargos será revisado, con diferencias entre el tamaño de las empresas: <ul style="list-style-type: none"> - Micro, pequeñas y medianas, con plazo de hasta dos años. - Grandes empresas, con plazo de hasta 90 días.
Reducción del gasto público. USD 1.000 millones	A partir de ello se realizará: <ul style="list-style-type: none"> - Eliminación de ministerios, viceministerios, secretarías, subsecretarías y coordinaciones generales. Todavía por definir cuáles. - Reducción a la mitad del número de asesores en cada institución. - Contracción del gasto en viáticos, en especial al exterior. - Disminución del gasto en arriendos. - Supresión de siete de las 22 empresas públicas.
Renegociación de la deuda externa.	Gira para obtener mejores condiciones de tiempo y costos en la deuda contraída. A ello se sumará la optimización de contratos petroleros y los de preventa y un Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal.
Fomento de las exportaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se generarán nuevos incentivos para el ingreso de

CONTINÚA 

	divisas, vía exportación o inversión. Uno de ellos, la devolución del Impuesto a la Salida de divisas (ISD).
Incentivo a nuevas inversiones.	Tratamiento especial sobre el Impuesto a la Renta y el ISD para nuevas inversiones que se generen entre el 2018 y 2019.
Ingreso de nuevas entidades financieras.	El objetivo es que se pueda generar mayor crédito productivo y de inversión.
Seguridad empresarial.	Se racionalizarán los costos a las transacciones de acciones de las empresas y se eliminará la responsabilidad de los accionistas por la labor del administrador.
Nuevas modalidades de trabajo.	Todavía por definir.
Reducción progresiva del ISD.	Siempre y cuando mejore el saldo de balanza de pagos privada.
Simplificación de tramitología.	Todas las entidades tienen 180 días para justificar la totalidad de sus trámites. A partir de ahí se tomarán las decisiones pertinentes.
Más alianzas público-privadas.	Para las inversiones en infraestructura, hidrocarburos, energía, minería, telecomunicaciones, transporte y obras públicas.
Fomento de la economía popular y solidaria	

Elaborado por: Ocapana D. y Vásquez Luz obtenido de Assurance & Services Cía. Ltda. (2018).

Con las medidas consideradas por parte del Ejecutivo tratara de estabilizar la economía, inversión privada como extranjera en el país, y lo principal el fomento al Sector Industrial generando un mayor crecimiento en las exportaciones de los productos.

Por otra parte, los empresarios piden cambios en las distintas leyes, cambios que le han de permitir fortalecer y mejorar la producción, empleo, obligaciones con los entes de control, entre otras cosas. A continuación, presentamos una recopilación de los principales cambios que proponen los representantes de las distintas empresas industriales, quienes fueron parte de la presente investigación.

Tabla 54

Propuestas para Cambios en la Normativa por parte de los Empresarios.

Título	Propuesta	Ley a modificar
XIV Sueldo Escolar)	Cuarto (Bono Escolar) Se propone que este bono lo reciban únicamente quienes poseen hijos	Código Laboral Art. 13 Para el pago de esta bonificación se observará el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.
Modificación de la fórmula para el Impuesto a la Renta	Los empresarios piden la disminución del 25% en los rubros que conforman la fórmula <ul style="list-style-type: none"> - El cero punto quince por ciento (0,15%) del patrimonio total. - El cero punto quince por ciento (0,15%) del total de costo y gastos. - El cero punto tres por ciento (0,3%) del activo total. - El cero punto tres por ciento (0,3%) del total de ingresos gravables a efectos de impuesto a la renta. 	LORTI Art. 41 <ul style="list-style-type: none"> - El cero punto dos por ciento (0,2%) del patrimonio total. - El cero punto dos por ciento (0,2%) del total de costo y gastos. - El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del activo total. - El cero punto cuatro por ciento (0,4%) del total de ingresos gravables a efectos de impuesto a la renta.
Responsabilidad en deudas tributarias	La responsabilidad para socios y accionistas cuando la empresa mantenga deudas tributarias dependiendo del tipo de empresa y en el porcentaje de participación.	Ley de coactivas Art. 22 Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que corresponda, tanto el Ejecutor como el Auxiliar y la Entidad, serán responsables solidarios civilmente por el perjuicio que se cause
Incentivos por Reinversión.	Se plantea que entre en vigencia nuevamente el beneficio que tenían las empresas de reducir en un 10% la tarifa del impuesto a la renta en caso de reinversión de sus utilidades para todas las empresas	Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. R.O. 94 Art. 37.- Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en o equipos nuevos

CONTINÚA 

Exoneración del Impuesto a la Renta	Para las nuevas microempresas la condonación del impuesto por 5 años, puesto que es cuando la empresa empieza a generar utilidades.	LORTI Texto a incluirse
Devolución del Anticipo	Los empresarios solicitan que se dé la devolución progresiva del exceso del anticipo del Impuesto a la Renta a todas empresas y no solo a quienes sobrepasan la Tasa Impositiva Efectiva, TIE	Ley Orgánica de Incentivos Tributarios Resol. N. NAC-DGERCGC17-00000121 Se establece el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes del ejercicio fiscal 2016 y las normas que regulen los límites, condiciones, mecanismos, procedimiento y control posterior para la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta.
Exoneración del Anticipo por Eventos Inesperados	Proponen que los sectores que se hayan visto afectados por sucesos fuera del control humano como desastres naturales, se exonere a las empresas de dichos sectores por al menos dos años.	LORTI Art. 41 literal i) La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez
Ampliación de Cuotas del Anticipo	Solicitan que se amplíen a tres cuotas el pago del anticipo del impuesto a la renta sin intereses	LORTI Texto a incluirse
Anticipo del Impuesto a la Renta Pequeñas Empresas	La superintendencia de Compañías determina que son pequeñas empresas quienes facturen entre 100.000,00 a 1'000.000,00 por lo que solicitan que se elimine el anticipo a quienes están dentro de este rango de facturación.	Pequeñas Empresas: Ventas entre 100.001,00 a 1'000.000,00 y trabajadores de 10 a 49
Caducidad y Prescripción de Deudas Tributarias	En otros países los plazos de caducidad y prescripción en la administración tributaria se disminuyen, por lo que piden que el plazo sea de dos años.	Código Tributario Art. 55 La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración.



Tasas de Interés para Microempresas	Empresarios piden que la tasa de interés para las microempresas se baje para que resulte atractivo, tomando como referencia una tasa que no supere el 15%.	Banco Central del Ecuador Tasas máximas anuales: - Productivo PYMES: 11,83% - Consumo: 17,30% - Microcrédito minorista: 28,50% - Microcrédito acumul. S.: 25,5%
Impuesto a la Salida de Divisas	Solicitan la reformulación del impuesto a la salida de divisas para empresas importadoras y que el valor se amplíe a un promedio de 30.000,00	SRI, El monto efectivo que porte consigo la persona al momento de abandonar el país, se deberá restar el equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general \$1.182,00
Reintegración Laboral	Las imprentas solicitan implementar mecanismos de integración laboral debido a la implementación gradual de facturación electrónica	Código Laboral Medida a ser analizada
Contratos Laborales y Liquidación	Se propone que se revisen los tipos de contratos, así como la liquidación por despido intempestivo según las particularidades de cada sector	Código de Trabajo Art. 188 Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración; y, De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte y cinco meses de remuneración
Acreencias con el Estado	Piden que el SRI pueda realizar un cruce con los valores que tienen con los distintos impuestos para compensar aquellos que están pendientes.	Medida a ser analizada
Eliminación de Competencia desleal	La propuesta se enmarca en que el gobierno busque reducir el comercio ilegal, la evasión fiscal y delitos que afectan a las empresas que cumplen con todas las normas establecidas	Medida a ser analizada
Simplificación de Trámites	Los empresarios manifiestan que el Servicio de Rentas Internas debe mantener una conexión con los demás organismos de control a fin de reducir los tiempos en los	Mecanismo a ser analizado



trámites y verificación de datos.		
Notificación Oportuna de Información en Medios Electrónicos	Se pide que información relevante como multas e intereses sean comunicados oportunamente y que pidan una contestación que la información se recibió en la empresa.	Medida a ser analizada
Notificación en Proceso de Coactivas	Solicitan que para dar inicio al proceso de coactivas se le notifique por escrito al empresario, a fin de que este tenga la opción de apelar al juicio.	Ley de Coactivas Texto a añadirse
Convenios de doble Tributación para Créditos en el Extranjero	Se pide que cuando el empresario realice un crédito en el extranjero por la conveniencia de las tasas, el empresario no tenga que asumir la carga tributaria de la entidad bancaria que otorga el préstamo. Además, se pide que los créditos internacionales sean considerados como créditos deducibles para su declaración de impuesto a la renta.	LORTI, Banco Central del Ecuador Texto a añadirse
Incentivos al Trabajo Joven	Las empresas piden que se de incentivos a quienes tengan 1 empleado sin experiencia por cada 25 trabajadores. Así también se solicita incentivos a quienes tienen más empleados discapacitados de lo que exige la ley.	Código de trabajo Art. 42 numeral 33 El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad
Incentivos a la Fabricación de Productos Nuevos	Para aquellas empresas que produzcan bienes que no se fabrica en el país, tener incentivos como la condonación del pago del impuesto a la renta de al menos 5 años.	Código de la Producción Texto a añadirse
Donaciones sean Tomados como un Gasto Deducible	Empresas que realicen donativos de sus activos que ya han cumplido su vida útil pero que se encuentren en buen estado y sean donados a centros de ayuda, el valor calculado sea tomado como un gasto deducible	LORTI Texto a añadirse
Cobros Innecesarios y	Empresas manifiestan que los cobros a favor del Instituto	No, existe argumento para su cobro en las empresas.

CONTINÚA



poca Información de su Finalidad	Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI y Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador SAICE, resultan exagerados e innecesarios. Por otra parte, manifiesta que no se da a conocer el destino de estos valores recaudados.
--	---

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Una vez concluido el desarrollo de la investigación acerca de la inestabilidad fiscal basada en la normativa tributaria y su impacto en el desarrollo económico del sector industrial en la zona centro del país en el periodo 2014 – 2017 se llegó a las siguientes conclusiones:

- La revisión teórica realizada sobre los cambios en la normativa tributaria durante el periodo 2014 – 2017 ayudó en la estructuración de la base conceptual como pauta para dar inicio a la investigación.
- Analizada la Normativa Tributaria se obtuvo como resultado que el ente recaudador Servicio de Rentas Internas SRI solamente logro cumplir la meta de recaudación en el año 2014 obteniendo \$13'313.491 cuando lo presupuestado fue de \$12'842.621, mientras que los tres siguientes años el valor fue inferior a la meta de recaudación. Obteniendo una recaudación de 13'693.064, 12'128.953 y 12'267.498 en los años 2015, 2016 y 2017 respectivamente en tanto que se presupuestó para cada año el valor de 14'396.629, 13'824.182 y 13'824.183 en cada año correspondiente.
- Realizada las encuestas en las distintas empresas industriales y una vez tabulada la información se concluyó que en su mayoría las reformas han incidido de manera negativa a las industrias, provocando que los empresarios opten por estrategias como la disminución de insumos para la producción (materia prima, mano de obra, costos indirectos de producción.), aumento de precios, entre otras medidas.

- Dado el impacto generado por las últimas reformas y viendo las necesidades que requieren las empresas, se plantea la idea de generar una propuesta que contendrá los principales requerimientos para mejorar la situación económica en las empresas de la zona centro del país.

6.2. Recomendaciones

- El Gerente, Contador y Administrador deben mantenerse actualizados sobre todos los cambios generados en la Normativa Tributaria con el fin de evitar sanciones por incumplimiento.
- Mejorar la Cultura Tributaria dentro de todas las empresas con el pago de sus obligaciones al ente recaudador y realizar de manera correcta el Anticipo al Impuesto a la Renta con las nuevas modificaciones para evitar alguna sanción.
- Las empresas deben tener un plan estratégico en cada una de las Industrias como a Nivel de Provincia cuando las Reformas Tributarias afecten de manera directa a la elaboración de bienes o servicios, Importación de Materia Prima u otras consecuencias que paralicen la producción.
- Informar a la Cámara de Industrias sobre las afectaciones que generan con los cambios realizados a la Normativa Tributaria y proponer alternativas que ayudaría al Desarrollo Económico del País como al Desarrollo Económico de la Empresa, a tal razón se mantendrá una estabilidad con el fin de incentivar a la Inversión Extranjera.
- Los Gerente, Propietarios de cada una de las Empresas que conforman el Sector Industrial de manera anual tendrían que generar mesas de trabajo con el propósito de establecer

objetivos y metas a alcanzar, plantear a los entes de control posibles alternativas que mejore la productividad e ingresos de Divisas al País.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aduana del Ecuador. (05 de 2017). Recuperado el 30 de Octubre de 2018, de https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/S351_20101229.pdf
- Alodia, A. A. (junio de 2012). Recuperado el 4 de Septiembre de 2018, de www.redalyc.org/articulo.oa?id=425541309005
- Alodia, A. A. (marzo de 2012). *Universidad de La Habana*. doi:ISSN: 02528584
- Anderson , D., Sweeney, D., & Williams, T. (2008). *Estadística para la Administración y Economía*. México, D.F.: Cengage Learning Editores, S.A.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- Asamblea nacional. (29 de Diciembre de 2017). *Registro Oficial*. Obtenido de http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2017/12diciembre/A2/ANEXOS/PROCU_LEY_ORGANICA_PARA_LA_REACTIVACION_DE_LA_ECONOMIA.pdf
- Asamblea nacional. (29 de Diciembre de 2017). *Registro Oficial*. Obtenido de http://gobiernoabierto.quito.gob.ec/Archivos/Transparencia/2017/12diciembre/A2/ANEXOS/PROCU_LEY_ORGANICA_PARA_LA_REACTIVACION_DE_LA_ECONOMIA.pdf
- Asamblea Nacional. (2013). Obtenido de <http://ftp.eeq.com.ec/upload/informacionPublica/2013/LEY%20REGIMEN%20TRIBUTARIO%20INTERNO.pdf>.
- Asamblea Nacional . (2010). CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES.
- Asamblea Nacional . (2015). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/c3a2c922-5960-4c08-9a73-bde19fadce42/REGLAMENTO+DE+COMPROBANTES+DE+VENTA%2C+RETENCIONES+Y+DOCUMENTOS+COMPLEMENTARIOS.pdf>.
- Asamblea Nacional. (2014). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/5124f763-c72c-42e8-8f76-e608d6329c81/C%D3DIGO+TRIBUTARIO+ULTIMA+MODIFICACION+Ley+0+Registro+Oficial+Suplemento+405+de+29-dic.-2014.pdf>.

- Asamblea Nacional. (2015). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/b50a263e-9fdc-4f6b-bb68-fb74445091fd/REGLAMENTO+PARA+LA+APLICACION+DEL+IMPUESTO+A+LA+SALIDA+DE+DIVISAS.pdf>.
- Asamblea Nacional. (2016). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/4ec98b95-63cb-47d8-a667-22a11a05f4cf/160429+LEY+ORGA%+NICA+PARA+EL+EQUILIBRIO+DE+LAS+FINANZAS+PUBLICAS.pdf>.
- Asamblea Nacional. (2016). Obtenido de www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/.../LEY+SOLIDARIDAD+REGISTRO+OFICIAL.pdf
- Asamblea Nacional. (2017). *Registro Oficial*. Quito.
- Asociación de Industrias Latinoamericanas. (18 de Mayo de 2016). *Asociación de Industrias Latinoamericanas*. Recuperado el 24 de Octubre de 2018, de <http://aila.la/2016/05/el-sector-industrial-es-clave-para-el-desarrollo-economico-y-social/>
- Assurance & Servicios Cía. Ltda. (2018). *Assurance & Servicios Cía. Ltda.* Recuperado el 15 de Enero de 2019, de <https://www.uhyassurance.ec/medidas-2018/>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, D.F.: Patria .
- Balladares, R. (Marzo de 2011). *Revista de Derecho*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/viewFile/1030/855>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Shalom.
- Benitez. (12 de marzo de 2016). Recuperado el 03 de Noviembre de 2018, de <https://www.consultame.co/index.php/articulos/aspectos-contables-y-tributarios/aspectos-tributarios/procedimiento-tributario/489-clasificacion-de-los-tributos>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: PEARSON.
- Bloomberg. (01 de Diciembre de 2016). *El Mostrador*. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <http://www.elmostrador.cl/mercados/2016/12/01/reforma-tributaria-en-eeuu-les-daria-u21-000-a-los-ricos/>
- Bolaños Bolaños, L. (2017). *Doi.org*. Recuperado el 22 de Septiembre de 2018, de <http://dx.doi.org/10.14482/dere.48.10141>

- Borisov, Zhamin, & Makárova. (2016). *Eumed.Net*. (Boríssov, Zhamin, & Makárova, Editores) Recuperado el 10 de Octubre de 2018, de <http://www.eumed.net/cursecon/dic/bzm/e/ecnacional.htm>
- Briones, F. (Febrero de 2014). *Cámara de Comercio de Guayaquil*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de <http://www.lacamara.org/website/blog-post/el-impacto-de-las-salvaguardias-sobre-la-produccion-en-el-ecuador/>
- Bustamante, V., & Calle, S. (21 de Septiembre de 2012). *Universidad Politécnica Salesiana*. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/2955/1/UPS-CT002489.pdf>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L. doi:I.S.B.N.: 950-9065-98-6
- Calderón, L. (Septiembre de 2003). *Sistema de Bibliotecas*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualdata/publicaciones/quipukamayoc/2003/segundo/a08.pdf>
- Castillo Martín, P. (2011). Recuperado el 03 de Septiembre de 2018, de <http://www.revistainternacionaldelmundoeconomicoydelderecho.net/wp-content/uploads/RIMED-Pol%C3%ADtica-econ%C3%B3mica.pdf>
- Código Tributario. (14 de Junio de 2005). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 18 de Octubre de 2018, de <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/CODIGO-TRIBUTARIO.pdf>
- Código Tributario. (2016). *Ministerio Turismo*. Obtenido de <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/CODIGO-TRIBUTARIO.pdf>.
- Congreso Nacional . (2013). Obtenido de https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/ley_regimen_tribut_cod.pdf.
- Congreso Nacional. (22 de Febrero de 2006). *Congreso Nacional*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2018, de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4\)LEY%20DE%20CREACIO%C2%B4N%20DEL%20SERVICIO%20DE%20RENTAS%20INTERNAS.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4)LEY%20DE%20CREACIO%C2%B4N%20DEL%20SERVICIO%20DE%20RENTAS%20INTERNAS.pdf)
- Congreso Nacional. (2017). *Ley Organica de Regimen Tributaria Interno*. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). En *Constitución de la república del Ecuador*.

- Correa, P. (26 de Enero de 2017). *El Mostrador*. Obtenido de <http://www.elmostrador.cl/mercados/2017/01/26/reforma-tributaria-2018-lo-mismo-pero-distinto/>
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. México D.F: Universidad Autónoma del Carmen.
- Crespo Liñan, E. (2014). Recuperado el 03 de Octubre de 2018, de <https://www.bbva.com/es/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/>
- Deborah. (27 de Mayo de 2015). *Significado*. Obtenido de <https://significado.net/tributo/>
- Definista. (22 de Agosto de 2013). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/tributo/>
- Deleoitte. (Enero de 2012). Argentina aprobó la mayor reforma fiscal en décadas. *Impuestos*, págs. 01-02.
- Deloitte. (2012). La telefonía móvil y el impacto tributario en América Latina. *GSMA*, 08.
- Dicovskiy, L. (2008). *Estadística Básica*.
- Dirección Nacional de Gestión Tributaria. (2014). Obtenido de http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/2505abde-b11a-420e-a4ed-d76c7c2e4264/INS_CCT_SAN18+_2_.pdf.
- Edukativos. (09 de Mayo de 2016). *Edukativos*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de <https://www.edukativos.com/apuntes/archives/11215>
- El Comercio. (2 de noviembre de 2017). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/principales-ajustes-reforma-tributaria-asambleanacional.html>
- Escribano, G. (2015). Recuperado el 02 de Septiembre de 2018, de http://sistemaucem.edu.mx/bibliotecavirtual/oferta/licenciaturas/derecho/LDE318/teorias_del_desarrollo_economico.pdf
- Flasco Ecuador . (Agosto de 2014). doi:ISBN: 978-9978-67-396-6
- Fretes, V., & Ambrus, S. (09 de Marzo de 2018). *La reforma tributaria en Estados Unidos y sus retos para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/Ideasquecuentan/2018/03/09/la-reforma-tributaria-en-estados-unidos-y-sus-retos-para-america-latina-y-el-caribe/>

- Fretes, V., & Ambrus, S. (09 de Marzo de 2018). *Macroeconomía y Finanzas*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/Ideasquecuentan/2018/03/09/la-reforma-tributaria-en-estados-unidos-y-sus-retos-para-america-latina-y-el-caribe/>
- García, D. (20 de Diciembre de 2015). *El Mercurio*. Obtenido de <https://www.pwc.com/cl/es/prensa/prensa/2015/Reforma-a-la-reforma-tributaria-como-era-el-sistema-antes-como-es-hoy-y-como-cambiara-post-indicaciones-del-Gobierno.html>
- Gómez, J. C., Jiménez, J. P., & Martner, R. (2017). *Concensos y Conflicto en la Política Tributaria de América Latina*. Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe .
- Gonzalez, C. (23 de 09 de 2014). <http://www.ciat.org>. Recuperado el 27 de Octubre de 2018, de <http://www.ciat.org/index.php/es/blog/item/291-efectos-economicosde>
- Grande, I., & Abascal, E. (2014). *Fundamentos y Técnicas de Investigación Comercial*. Madrid: ESIC EDITORIAL.
- Heredia, V. (16 de Noviembre de 2016). *El Comercio*. Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/impuestos-ecuador-economia-sri-terremoto.html>
- Heredia, V. (16 de Noviembre de 2016). *El Comercio*. Recuperado el 22 de Septiembre de 2018, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/impuestos-ecuador-economia-sri-terremoto.html>
- Hernán, M. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 26 de Julio de 2018, de <https://www.derechoecuador.com/el-reacutegimen-tributario--generalidades>
- Hernandez, R., Fernández, C., & Bautista, P. (2007). *Fundamentos de Metodología de la Investigación*. Madrid: MC GRAW-HILL.
- Hernández, R., Fernández, C., & Bautista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F: Mc Graw Hill Education.
- Herrera, V. (16 de Noviembre de 2016). *El Comercio* . Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/impuestos-ecuador-economia-sri-terremoto.html>
- Jarrin, A. (Febrero de 2017). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2018, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12998/Tesis%20Andrea%20Jarr%C3%ADn%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Jarrín, A. (Febrero de 2017). *Repositorio PUCE*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12998/Tesis%20Andrea%20Jarr%C3%ADn%20FINAL.pdf?sequence=1>
- Leira, J. (27 de Marzo de 2018). Obtenido de <https://lta.reuters.com/article/businessNews/idLTAKBN1H328N-OUSLB>
- Ley Orgánica de Incentivos a la Producción. (2014). Recuperado el 19 de Septiembre de 2018, de https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ro_ley_organica_de_incentivos_a_la_produccion_y_preencion_del_fraude_fiscal_ro_405_suplemento_del_29-12-2014.pdf
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno - LORTI. (17 de noviembre de 2014).
- Ley Orgánica de Regimen Tributario Interno. (2015). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/cbac1cfa-7546-4bf4-ad32-c5686b487ccc/20151228+LRTI.pdf>.
- Ley Orgánica de Regimen Tributario Interno. (2016). Obtenido de https://www.epmapasd.gob.ec/documentos/epmapasd_transparencia/2017/Agosto/a2/anexos/Anexo_Ley_Organica_de_Regimen_Tributario_Interno_LORTI.pdf.
- Ley Orgánica para el Fomento Productivo. (Agosto de 2018). Ley Orgánica para el Fomento Productivo. pág. 112.
- Macías, K. (Septiembre de 2015). *Universidad Catolica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4875/1/T-UCSG-PRE-ECO-CICA-196.pdf>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (Diciembre de 2014). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Recuperado el 24 de Octubre de 2018, de https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/10/2-A-INGRESOS_GRUPO.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas. (Diciembre de 2015). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Recuperado el 24 de Octubre de 2018, de https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/12/2A.CN_Por-GrupoIngresos.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas. (Diciembre de 2016). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Recuperado el 24 de Octubre de 2018, de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/11/5-Por-Grupo-Ingresos.pdf>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (Diciembre de 2017). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Recuperado el 24 de Octubre de 2018, de https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/08/2Por-Grupo_Ingresos.pdf

- Ministerio de industrias y productividad. (2013). *País productivo*, 8. Obtenido de <https://www.industrias.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/02/revista4.pdf>
- Mongrovejo, J. C. (2011). Las Sanciones en materia Tributaria en el Ecuador. *Revista de Derecho*, 24.
- Montaño Galarza, C. (2013). *Universidad Autónoma Simón Bolívar*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de <http://portal.uasb.edu.ec/UserFiles/383/File/Ponencias%20completas%20Ecuador%202014/politica%20tributaria%20cesar%20montano.pdf>
- Mordásov, M. (13 de Mayo de 2013). *Russia Beyond*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2018, de https://es.rbth.com/economia/2013/05/13/en_rusia_se_pagan_menos_impuestos_que_en_europa_27785
- Muñoz, C. (2015). *Metodología de la Investigación*. Mexico D.F.: Oxford.
- Narváez, I. N. (2008). *Manual de Tributación Fiscal*. Grijalva.
- Norris, C. C., & Pool, J. C. (2013). *Economía: Enfoque América Latina*. McGraw-Hill.
- Onofre Zapata, R. F., Aguirre Rodriguez, C. G., & Murillo Torres, K. (20 de Junio de 2017). *Universidad Técnica de Babahoyo*. Recuperado el 2 de Septiembre de 2018, de <http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.3.3.jun.45-68>
- Organización Mundial del Comercio. (Enero de 2015). *Organización Mundial del Comercio*. Recuperado el 05 de Noviembre de 2018, de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/safeg_s/safeg_s.htm
- Paz, J., & Miño, C. (2015). *Historia de los Impuestos en el Ecuador*. Quito: SRI-PUCE-THE.
- Peláez, M., & Gutiérrez, N. (Septiembre de 2016). “*Los tributos y su aporte al Presupuesto General del Estado, un análisis comparativo en la República del Ecuador: periodos 2013-2014-2015*”. Obtenido de <http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/ec/2016/tributos.html>
- Pereira, Z. (02 de Junio de 2011). *Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta*. Educare. Obtenido de <http://www.redalyc.org/html/1941/194118804003/>

- Peris García, P. (2011). *Universidad de Valencia*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de <http://ocw.uv.es/ciencias-sociales-y-juridicas/derecho-financiero-y-tributario-i/leccion4df.pdf>
- Prometeopro.com. (Marzo de 2016). Recuperado el 08 de Noviembre de 2018, de <https://www.prometeopro.com/guia-tributaria/impuestos-administrados-por-la-senae/aranceles-y-otros-recargos-a-las-importaciones/#que>
- Quintanilla, J. (2012). *"La Universidad en la Cultura Tributaria"*. Recuperado el 05 de Octubre de 2018, de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/8075/1/La%20universidad%20en%20la%20cultura%20tributaria.pdf>
- Real Academia de la Lengua. (2014). Recuperado el 02 de Septiembre de 2018, de <http://www.rae.es/>
- Reforma Tributaria. (24 de Marzo de 2017). *Dinero*. Obtenido de <https://www.dinero.com/economia/articulo/efectos-de-la-reforma-tributaria-en-colombia-segun-fedesarrollo/243215>
- Registro Oficial. (19 de Mayo de 2011). Recuperado el 2 de Noviembre de 2018, de <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/10/reglamento-codigo-organico-produccion-comercio-inversiones.pdf>
- Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno. (2015). Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/cbac1cfa-7546-4bf4-ad32-c5686b487ccc/20151228+LRTI.pdf>.
- Revista EKOS. (08 de Abril de 2016). *EKOS*. Obtenido de <http://www.ekosnegocios.com/negocios/verArticuloContenido.aspx?idArt=7451>
- Revista Lideres. (2015). Recuperado el 20 de Septiembre de 2018, de <http://www.revistalideres.ec/lideres/10-reformas-tributarias-impactos.html>
- Sábado, J. (2009). *Fundamentos de Bioestadística y Análisis de Datos*. Bellaterra: Servei de Publicacions.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades. (22 de Septiembre de 2017). *Planificación*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2018, de http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

- Servicio de Rentas Internas. (29 de Agosto de 2014). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2018, de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/INSTRUCTIVO%20DEL%20SRI%20PARA%20LA%20APLICACION%20DE%20SANCIONES%20PECUNIARIAS.pdf
- Servicio de Rentas Internas. (Agosto de 2018). Recuperado el 05 de Noviembre de 2018, de www.sri.gob.ec
- Servicio de Rentas Internas. (Enero de 2018). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 26 de Octubre de 2018, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/que-es-el-sri>
- Taxjustice. (31 de Diciembre de 2015). <https://taxjustice.somo.nl>. Recuperado el 05 de Noviembre de 2018, de <https://taxjustice.somo.nl/por-que-son-importantes-losimpuestos/>
- Toro, I., & Parra, R. (2006). *Método y conocimiento: metodología de la investigación*. Medellín - Colombia: Fondo Editorial - Universidad EAFIT.
- Universidad Pablo de Olavide España. (2016). ¿Pueden considerarse significativas las reformas fiscales de México, D.F.? *Revista de Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa*, 84.
- Villegas, H. (2002). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires: Astrea.
- Xinhua. (29 de Marzo de 2018). *Xinhuanet.com*. Recuperado el 19 de Septiembre de 2018, de http://spanish.xinhuanet.com/2018-03/29/c_137072704.htm
- Yepes Montaña, A. M. (Octubre de 2017). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas*. Recuperado el 2 de 09 de 2018, de <https://repositorio.pucese.edu.ec/bitstream/123456789/1409/1/YEPEZ%20MONTA%C3%91O%20ANTONELLA%20MARIBEL%20.pdf>

ANEXOS



**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DEL
COMERCIO**

CARRERA DE INGENIERÍA EN FINANZAS Y AUDITORÍA

CERTIFICACIÓN

Se certifica que el presente trabajo fue desarrollado por las señoritas: **OCAPANA
ALMACHI, DIANA CRISTINA Y VÁSQUEZ GUAMÁN, LUZ ELENA.**

En la ciudad de Latacunga, a los 25 días del mes de febrero del 2019.

Aprobado por:

Ing. Mariela Chango

DIRECTORA DEL PROYECTO

Dra. Ana Quispe

DIRECTORA DE CARRERA (s)

Dr. Freddy Jaramillo

SECRETARIO ACADÉMICO

